

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje:900Ejemplares
44 PáginasValor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CVI

Managua, Viernes 12 de Abril de 2002

No. 67

SUMARIO

	Pág.
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA	
Decreto No. 36-2002.....	2433
Acuerdo Presidencial No. 183-2002.....	2436
Acuerdo Presidencial No. 184-2002.....	2436
Acuerdo Presidencial No. 187-2002.....	2436
Acuerdo Presidencial No. 188-2002.....	2436
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatuto "Fundación para el Desarrollo Social de Nicaragua (FUNDESONIC)".....	2437
Estatuto "Asociación Hermandad de Iglesias Fundamentales" (HERMANDAD DE IGLESIAS FUNDAMENTALES).....	2441
Estatuto "Asociación de Desarrollo Comunitario" (CODECO).....	2443
Estatuto "Asociación Misión Evangélica Tabernáculo de Santidad Espíritu Santo y Fuego" (MES Y F).....	2449
Estatuto "Federación de Coordinadora Nicaragüense de Organismos por la Rehabilitación e Integración" (FECONORI).....	2453
Estatuto "Cámara de Comercio de Nicaragua".....	2458
MINISTERIO DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTES	
Contador Público Autorizado.....	2464

MINISTERIO DE LA FAMILIA

Programa Mejoramiento de Viviendas.....2465

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE
TELECOMUNICACIONES Y CORREOS**

Contrato de Concesión.....2466

SECCION JUDICIAL

Primera y Segunda Convocatoria.....2475

Título Supletorio.....2476

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA****Decreto No. 36-2002**

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO**I**

Que la Ley No. 217, "Ley General sobre el Medio Ambiente y los Recursos Naturales" en su Sección IV, De los Permisos y Evaluaciones de Impacto Ambiental, arto. 27 establece el sistema de permisos y evaluación de impacto ambiental en el caso de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica será administrado por el Consejo Regional respectivo y en coordinación con la autoridad que administra o autoriza la actividad, obra o proyecto en base a las disposiciones reglamentarias, respetándose la participación ciudadana y garantizándose la difusión correspondiente.

II

Que el sistema de evaluación de impacto ambiental es un instrumento de gestión diseñado para introducir la dimensión ambiental en el diseño y ejecución de proyectos o actividades que se realicen en el país, y tiene como finalidad asegurar que los proyectos del sector público o privado sean sustentables desde el punto de vista ambiental.

III

Que es necesario para las Regiones Autónomas y sus municipios un instrumento de procedimientos técnico-jurídico que les permita evaluar el impacto ambiental y aprobar los permisos ambientales en el marco del Sistema de Permiso y Evaluación del Impacto Ambiental.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

Ha Dictado

El siguiente:

Decreto

Para la Administración del Sistema de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental en las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica

Arto. 1 El presente Decreto tiene por objeto establecer los procedimientos administrativos que los Consejos Regionales Autónomos en la Administración del Sistema de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental, utilizarán para el otorgamiento de Permisos Ambientales en las Regiones Autónomas Atlántico Norte (RAAN) y Atlántico Sur (RAAS).

Arto. 2 Los Permisos Ambientales en Areas Protegidas a nivel nacional serán otorgados por el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA).

Arto. 3 Los Consejos Regionales Autónomos para aprobar el otorgamiento de Permisos Ambientales conforme el Decreto No. 45-94 y demás disposiciones vigentes, lo harán en coordinación con el Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales (MARENA) y con las instituciones, organismos sectoriales y Gobiernos Municipales, que corresponda.

Arto. 4 El costo del estudio del impacto ambiental estará a cargo del interesado en desarrollar la obra o proyecto, y éste se pagará conforme lo establecido en la Resolución Ministerial No. 03-2002 del 18 de Mayo del año dos mil, o conforme lo que se establezca en la legislación especial.

Arto. 5 Para tramitar un Permiso Ambiental se deberá retirar el "Formulario de Solicitud de Permiso Ambiental" y la "Orden de Pago" de los costos de trámite en las oficinas (de MARENA Central) de la Secretaría Recursos Naturales (SERENA) de la región correspondiente.

Arto. 6 Para tramitar la solicitud de permiso ambiental, el proponente deberá obtener el Permiso de Uso de Suelo de la municipalidad respectiva. En la evaluación del proyecto deberá participar la Alcaldía Municipal correspondiente.

Arto. 7 Las Alcaldías Municipales para emitir el permiso de uso de suelo, lo harán en consulta con las comunidades existentes en el área del proyecto y debe corresponderse con los Planes de Desarrollo Municipal. Las Alcaldías contarán con un plazo de diez (10) días para emitirlo.

Arto. 8 Los permisos ambientales que aprueben los Consejos Regionales Autónomos deberán contar con la opinión de las Alcaldías locales y la misma deberá emitirse mediante resolución del Consejo Municipal correspondiente, conforme lo establecido en el arto. 28, incisos 4 y 6 de la Ley de Municipios vigente. Los Consejos Regionales una vez recibido el expediente de solicitud deberá enviar copia íntegra a la Alcaldía Municipal correspondiente para que participe en la evaluación y emita su opinión.

Arto. 9 La solicitud de Permiso Ambiental, debidamente firmada por el proponente o su representante legal, y la correspondiente Minuta de Banco (Recibo Oficial de Caja); deben ser entregados en la oficina de la Junta Directiva del Consejo Regional correspondiente. No se recibirá solicitud incompleta.

Arto. 10 Una vez recibida la solicitud, la Junta Directiva del Consejo Regional correspondiente, la trasladará a la Secretaría de Recursos Naturales (SERENA) del Gobierno Regional y a la Alcaldía Municipal correspondiente; para que evalúen el proyecto y emitan su dictamen y opinión respectivamente.

Arto. 11 La Secretaría de Recursos Naturales (SERENA) convoca a MARENA e integra la Comisión Interinstitucional y Multidisciplinaria, y en un término de veinte (20) días hábiles da curso a la solicitud y elabora los Términos de Referencia que serán entregados al proponente para que realice el Estudio de Impacto Ambiental. Los Términos de Referencia se oficializarán mediante notificación escrita de la Secretaría de Recursos Naturales.

Arto. 12 El Estudio de Impacto Ambiental (EIA), con su respectivo Documento de Impacto Ambiental (DIA), y la remisión del proponente, deberán ser entregados a la Secretaría de Recursos Naturales (SERENA) en original y copias, conforme lo establecido en los términos de referencia para su revisión técnica. No se recibirán documentos incompletos.

Arto. 13 La Secretaría de Recursos Naturales (SERENA) para realizar la revisión técnica contará con un plazo de 30 días hábiles, término en que deberá emitir un dictamen sobre el cumplimiento de los Términos de Referencia.

Arto. 14 Si durante el proceso de revisión técnica la información presentada en el Estudio de Impacto Ambiental no cumple con los Términos de Referencia, el proponente deberá corregirlos, contando con un plazo máximo de tres (3) meses, y dos (2) oportunidades para hacer ademum al Estudio de Impacto Ambiental. Si no lo corrige, el proceso será suspendido. Si en los ademum no satisface las correcciones el proceso será suspendido en forma definitiva, quedando a salvo el derecho para solicitar un nuevo Permiso Ambiental.

Arto. 15 Una vez recibidos los documentos corregidos y estando conforme los Términos de Referencia, la Secretaría de Recursos Naturales (SERENA) proporcionará al proponente el aviso de disponibilidad del Documento de Impacto Ambiental para su publicación y la debida consulta pública.

Arto. 16 Una vez recibido el aviso de disponibilidad del documento de impacto ambiental, el proponente con costos a su cargo debe publicarlo por una sola vez en dos periódicos de circulación nacional, cinco días antes de la consulta pública y además en la localidad debe hacerlo público por medio de radio, perifoneo y pancartas.

Arto. 17 La organización del Proceso de Consulta Pública lo hará la Comisión de Recursos Naturales en coordinación con la Secretaría y el proponente, quien debe asumir el costo de ésta.

Arto. 18 En la Consulta Pública deben participar el Consejo y Gobierno Regional Autónomo, la Alcaldía Municipal correspondiente, y podrán participar en ésta; los líderes comunales, comunidades étnicas y comunidad indígenas, universidades, actores y empresarios locales, así como aquellas personas naturales o jurídicas que sean afectados negativa o positivamente por el proyecto.

Arto. 19 El Consejo Municipal y demás participantes de la consulta, deberán manifestar su opinión o sugerencias por escrito en un término de 5 días para su análisis e incorporación al Dictamen Técnico.

Arto. 20 La Secretaría de Recursos Naturales (SERENA) en un plazo de diez (10) días deberá integrar las recomendaciones de la consulta y emitir el Dictamen Técnico, que trasladará a la Comisión de Recursos Naturales, quien en un plazo de diez (10) días enviará su dictamen y lo propondrá en agenda para su aprobación.

Arto. 21 El Consejo Regional una vez recibido el Dictamen Técnico, contará con un plazo de 30 días para aprobar o

denegar el Permiso Ambiental.

Arto. 22 Una vez aprobado el Permiso Ambiental, la Secretaría de Recursos Naturales (SERENA) notificará al proponente y al Consejo Municipal respectivo.

Arto. 23 En la ejecución del Proyecto, el proponente presentará a la Secretaría de Recursos Naturales correspondiente; informes periódicos sobre la gestión ambiental del proyecto a lo largo de sus diferentes fases.

Arto. 24 Las Secretarías de Recursos Naturales (SERENA) en coordinación con el MARENA y las Municipalidades respectivas, supervisará en forma directa el cumplimiento de lo establecido en el Permiso Ambiental y cuando lo requieran tramitarán las respectivas denuncias ante el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA) para su sanción.

Arto. 25 Contra las resoluciones que emitan los Consejos Regionales en materia de EIA, podrán oponerse los Recursos de Revisión y Apelación.

Recurso de Revisión. Será competente para conocer del Recurso de Revisión, la Secretaría de Recursos Naturales (SERENA) y el mismo se resolverá en el término de veinte días a partir de su interposición.

Recurso de Apelación. El Recurso de Apelación debe interponerse ante el mismo órgano que dictó el acto, en un término de seis días después de notificado, éste remitirá el recurso junto con su informe a la Junta Directiva del Consejo Regional Autónomo en un término de diez días.

Resolución. La Junta Directiva del Consejo Regional Autónomo correspondiente, resolverá el recurso de apelación en un término de treinta días a partir de su interposición, agotándose así la vía administrativa.

Arto. 26 El incumplimiento al presente Decreto, será sancionado conforme lo establecido en la Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales y sus Reglamentos.

Arto. 27 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa Presidencial, a los nueve días del mes de Abril del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.- **JORGE SALAZAR CARDENAL**, Ministro del Ambiente y de los Recursos Naturales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No.183-2002

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Dejar sin efecto el Acuerdo Presidencial No. 257-2000, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 122 del día 28 de Junio del año 2000, mediante el cual se autorizó al Procurador General de la República a suscribir Escritura Pública de Desmembración y Asignación en Administración a favor del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, un lote de terreno perteneciente al Estado, en el que por error involuntario se le asignó un área mayor a la que realmente correspondía.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día nueve de Abril del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.184-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO**UNICO**

Que habiendo recibido a las diez y treinta minutos de la mañana del día 18 de Marzo de 2002, de manos del Excelentísimo Señor Igor Dmitrievich Dyakonov, las Cartas Credenciales que lo acreditan en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la Federación de Rusia en la República de Nicaragua, expedidas en Moscú, Kremlin, el 1 de Febrero del año 2000, por el Excelentísimo Señor Presidente de la Federación de Rusia.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Reconocer al Excelentísimo Señor Igor Dmitrievich Dyakonov, en la calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la Federación de Rusia en la República de Nicaragua, efectivo a partir de la fecha en que presentó sus Cartas Credenciales.

Arto.2 Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa Presidencial, el nueve de Abril del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.187-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política y de conformidad con el Decreto Ejecutivo No.4-99.

ACUERDA

Arto.1 Cancelar el nombramiento del Señor Julio Hernández, como Secretario Departamental de Gobierno de Carazo.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa Presidencial, el nueve de Abril del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.188-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política y de conformidad con el Decreto Ejecutivo No.4-99.

ACUERDA

Arto.1 Nombrar al Señor Oscar Jarquín, Secretario Departamental de Gobierno de Carazo.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa Presidencial, el nueve de Abril del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO "FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE NICARAGUA (FUNDESONIC)"

Reg. No. 1245 - M. 0367225 - Valor C\$ 1140.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número dos mil noventa y dos (2092) del folio nueve mil quinientos cincuenta y seis, al folio nueve mil quinientos sesenta y siete, Tomo IV, Libro Sexto de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: **"FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE NICARAGUA (FUNDESONIC)"**. Conforme autorización de Resolución del día treinta y uno de Enero del año dos mil dos. Dado en la Ciudad de Managua, el día primero de Febrero del año dos mil dos.- Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por la Licenciada Patricia Matus Rivas, fechados el dieciocho de Enero del año dos mil dos.- Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN DENOMINADA "FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE NICARAGUA".- Capítulo I: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.- Arto.1: La Fundación denominada "FUNDESONIC", es una Organización de carácter civil, privada, no gubernamental de carácter altruista, social, sin fines de lucro y con personería jurídica propia. Arto.2: La Fundación se denominará "FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE NICARAGUA", la cual para identificarse con el público en general lo mismo que para cualquier actividad legítima que desarrolle se abreviará con las siglas FUNDESONIC. Arto.3: La duración de la Fundación FUNDESONIC, es indefinida, no obstante podrá disolverse por voluntad de sus miembros conforme lo estipulado para este efecto en los presentes Estatutos y por las causales establecidas en la Ley No. 147 sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro. Arto.4: El domicilio o sede central de la Fundación FUNDESONIC, será en el Municipio de Managua y podrá cuando considere oportuno y necesario establecer filiales, delegaciones y oficinas en cualquier lugar de la República de Nicaragua y aún fuera de ella. Capítulo Segundo: OBJETIVOS.- Arto. 5: La Fundación FUNDESONIC, se constituye como una entidad apolítica y sin fines de lucro y de carácter humanitario, tiene como objetivos los siguientes: 1) Impulsar el desarrollo humano integral en Nicaragua; 2) Ascender la organización comunitaria como un medio para la solución de los problemas de las comunidades, a través de la ayuda

conjunta y el ejercicio de las responsabilidades compartidas; 3) Dirigir hacia un cambio de mentalidad y conducta constructiva, con una visión humanitaria del desarrollo, expulsando todo comportamiento negativo; 4) Facilitar el apoyo para la transformación de jóvenes y adultos (ambos sexos) que guarden prisión y reintegrarlos a la vida civil y productiva; 5) Promover la generación de oportunidades de empleo productivo e ingreso para las comunidades nicaragüenses; 6) Proporcionar una nueva cultura empresarial, apoyando innovaciones e iniciativas de los nicaragüenses, así como la creación de cooperativas de ahorro y crédito y la utilización de técnicas y políticas apropiadas; 7) Promover la participación de las mujeres, jóvenes y de otros grupos en el desarrollo de sus municipios y comunidades; 8) Ejecutar todas las actividades lícitas necesarias para el cumplimiento de sus objetivos y fines; 9) Cualquier otra actividad acorde con los objetivos generales de la Fundación. Arto. 6: La Fundación FUNDESONIC, para lograr sus objetivos podrá realizar cualquier tipo de actividades lícitas y necesarias sin limitación alguna, podrá además organizar comisiones especializadas para que colaboren con la Junta Directiva en el desarrollo de sus funciones y funcionarán por el tiempo que la Asamblea considere conveniente. Capítulo Tercero: DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES. Arto. 7: La Fundación denominada FUNDESONIC, estará compuesta por el conjunto de sus asociados, los cuales tendrán tres categorías: 1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Honorarios; y 3) Miembros Afiliados. Arto. 8: Son Miembros Fundadores: Los comprendidos en el Acta presente, cuyas generalidades de ley quedan establecidas en la presente escritura. Los Miembros Honorarios: los particulares de la sociedad civil, que por su afán de colaboración y su conducta hayan contribuido al bienestar de la comunidad de la Costa Atlántica de Nicaragua, este tipo de socio proveerá una cuota mensual de ayuda en efectivo o material. Esta designación será dada por lo menos por dos terceras partes de los miembros de la Fundación. Arto. 9: Miembros Afiliados: Podrán afiliarse a la Fundación todas aquellas personas vinculadas con el desarrollo social de la comunidad, deben poseer una reconocida solvencia moral y estar dispuestas a brindar sus conocimientos a favor de las poblaciones con mayores necesidades de atención social. Su integración a la Fundación, deberá ser aprobada por mayoría de votos de los miembros y posterior a un período de precalificación de tres meses como mínimo. Arto. 10: Para ser admitido por la Asamblea General como miembro de la Fundación FUNDESONIC, se deberá cumplir con los siguientes requisitos: 1) Aceptar en su totalidad los objetivos de la Fundación FUNDESONIC; 2) Aceptar y cumplir sus Estatutos; 3) Presentar por escrito solicitud de admisión ante la Junta Directiva; 4) Haber sido admitido por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva; 5) Ser de reconocida calidad moral y demostrar voluntad e interés en participar en las actividades de la Fundación. Arto. 11: Al aprobarse la solicitud de miembros de la Fundación FUNDESONIC, los asociados gozarán de los derechos conferidos en la Escritura de Constitución, la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y los

presentes Estatutos, quienes deberán observar el cumplimiento de todas las disposiciones establecidas por los mismos y las resoluciones tomadas por la Junta Directiva y la Asamblea General dentro de sus respectivas facultades. Arto. 12: Los miembros de la Fundación FUNDESONIC, tendrán derecho a: 1) Participar con voz y voto en la Asamblea General de Miembros; 2) Elegir y ser electos para los cargos de dirección de la Fundación FUNDESONIC; 3) Participar en todas las actividades que desarrolle la Fundación FUNDESONIC, y hacer uso de los servicios que preste dicha Fundación; 4) Conocer y emitir juicios sobre el cumplimiento de los objetivos de la Fundación, así como de los estados financieros y de los proyectos en ejecución o por ejecutarse; 5) Ser escuchado por la Asamblea General y la Junta Directiva en su planteamiento sobre el desarrollo y funcionamiento de la Fundación. Arto. 13: Los miembros de la Fundación FUNDESONIC, tienen la obligación de cumplir con los siguientes deberes: 1) Aportar mensualmente una cuota voluntaria mínima, que se fijará de acuerdo a la capacidad económica de cada uno de sus asociados; 2) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos; 3) Realizar las actividades necesarias para el logro de los objetivos de la Fundación FUNDESONIC; 4) Cumplir con las tareas que le asignen los órganos de Dirección de la Fundación FUNDESONIC, que estén razonablemente a su alcance; 5) Apoyar los diferentes programas y proyectos que impulse la Fundación FUNDESONIC; 6) Acatar todas las resoluciones debidamente adoptadas por la Asamblea General de Miembros y por la Junta Directiva. Arto. 14: La calidad de miembros de la Fundación FUNDESONIC, podrá extinguirse por las siguientes causas: 1) Por muerte; 2) Por expulsión motivada por conducta o actitudes contrarias a los principios y objetivos de la Fundación FUNDESONIC, o que dañen sus actividades, lo que será determinado o decidido por la Asamblea General, previo informe de la Junta Directiva; 3) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva; 4) Por expulsión debida a falta de voluntad o interés en participar en las actividades de la Fundación FUNDESONIC, lo que será determinado y decidido por la Junta Directiva, según se reglamento. Arto. 15: Los miembros que representen personas jurídicas cesarán en la Fundación cuando dejen de desempeñar el cargo en la Institución que representan o cuando la misma Institución lo sustituya, designe a otro para ese cargo. Capítulo Cuarto: DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN.- Arto. 16: Los Organos de Dirección de la Fundación FUNDESONIC, son: 1) La Asamblea General de Miembros; 2) La Junta Directiva. Arto. 17: La Asamblea General de Miembros es la máxima autoridad de la Fundación y adoptará entre otras las decisiones definitivas sobre la organización, programas, estados financieros, presupuestos, reglamentos, elección de Junta Directiva y aprobación del Plan Anual de Trabajo de la Fundación y estará constituida por los Miembros Fundadores, Miembros Honorarios y Miembros Afiliados, quienes tendrán iguales derechos y podrán participar con voz y voto en las decisiones tomadas en la Asamblea

General. La aceptación de nuevos miembros se hará mediante voto con una mayoría absoluta de dos tercios de los asistentes a la Asamblea. Arto. 18: La Asamblea General de miembros podrá ser ordinaria y extraordinaria, la Asamblea General Ordinaria se reunirá previa convocatoria tres veces al año, dentro del primer semestre del año calendario, y la Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando sea convocada por la Junta Directiva o a solicitud escrita de al menos un tercio de los miembros, señalando las causas que la motivan. Arto. 19: Las citaciones deberán hacerse por escrito a cada miembro con cinco días de anticipación por lo menos. En dicha citación se deberá señalar el lugar, fecha, día y hora en que se llevará a cabo la Asamblea. Arto. 20: El Quórum para las sesiones de la Asamblea General se constituirá con la mitad más uno de sus miembros y de no haber quórum legal establecido de la mitad más uno de los miembros o por cualquier otra causa, la Junta Directiva hará una segunda citación por escrito, en un plazo no mayor de cuatro días, debiendo señalar el lugar, día y hora, y se realizará la Asamblea con los miembros que asistan. En las Asambleas extraordinarias únicamente podrán tratarse los puntos que motivaron su convocatoria. Arto. 21: El voto en la Asamblea General de Miembros será directo y público, cada miembro tendrá derecho a un voto y el voto de la mayoría hará acuerdo o decisión. Todo acuerdo tomado por la Asamblea General, legalmente constituida será obligatorio para todos los miembros, aún para los disidentes y ausentes. Los miembros que por causa justificada no pudieren asistir a las sesiones de la Asamblea General, no podrán delegar su representación en otro miembro de la Fundación ni a través de apoderado. Arto. 22: Son atribuciones de la Asamblea General de Miembros las siguientes: 1) Elegir de su seno a los miembros de la Junta Directiva cuando corresponda, ya sea en sesión ordinaria o extraordinaria; 2) Aprobar el presupuesto anual de la Fundación; 3) Definir y aprobar las líneas de trabajo, políticas y estrategias de la Fundación FUNDESONIC, y formar comisiones de trabajo de acuerdo a las necesidades de la misma; 5) Pronunciarse sobre los balances contables y fiscales anuales que presente la Junta Directiva; 6) Deliberar y resolver sobre cualquier asunto de interés general para la Fundación; 7) Acordar las reformas total o parcial de los Estatutos; 8) Resolver sobre la disolución o liquidación de la Fundación; 9) Autorizar el ingreso de nuevos miembros a la Fundación FUNDESONIC, a propuesta de la Junta Directiva; 10) Decidir sobre la expulsión de los miembros de la Fundación FUNDESONIC, a propuesta de la Junta Directiva; 11) Conocer de las renunciaciones de sus miembros debidamente comprobadas por escrito o manifestadas de forma pública; 12) Otorgar la categoría de miembros honorarios de la Fundación; 13) Conocer y aprobar o desaprobar los informes que presente la Junta Directiva; 14) Aprobar la incorporación o afiliación de la Asociación a organismos nacionales o internacionales, o el retiro de las mismas en su caso; 15) Aprobar y modificar los Estatuto y Reglamentos de la Fundación FUNDESONIC; 16) Integrar una Comisión de Honor cuando se requiera conocer a profundidad casos que lesionen los fines y objetivos de la Fundación FUNDESONIC; 17) Las demás que le otorguen la Escritura Constitutiva y las inherentes a ella como máxima

autoridad. Arto 23: La Junta Directiva es el Organismo Ejecutivo de la Fundación, teniendo bajo su responsabilidad la administración de la misma y estará integrada por un Presidente, que será el mismo de la Asamblea General, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal. Serán electos por la Asamblea General en sesión ordinaria o extraordinaria para un período de dos años a partir de la fecha de su elección, pudiendo ser reelecto por un período igual. Los miembros de la Junta Directiva continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta tanto no sean sustituidos de manera efectiva por el respectivo reemplazo. En caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese de su cargo antes de finalizar el período, se procederá mediante elección a llenar la vacante en Asamblea General extraordinaria. Arto. 24: La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria una vez al mes y de manera extraordinaria cuando su Presidente lo estime conveniente o sea acordada por la Junta Directiva. El Quórum legal se formará con la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría siempre de los presentes, en caso de empate el Presidente tendrá doble voto. Arto. 25: Son atribuciones de la Junta Directiva: 1) Respetar los objetivos de la Fundación; 2) Ejercer la supervisión y dirección ejecutiva de la Fundación FUNDESONIC; 3) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitutivas, las de los presentes Estatutos y de las resoluciones tomadas tanto por la Asamblea General de miembros como por la Junta Directiva; 4) Revisar y dar coherencia a las políticas de la Fundación con el fin de lograr sus objetivos; 5) Elaborar el presupuesto anual de la Fundación FUNDESONIC, para su presentación a la Asamblea General; 6) Tomar y consolidar las mociones más importantes para ser sometidas posteriormente a la aprobación de la Asamblea General; 7) Seleccionar y aprobar los proyectos sujetos a financiamiento por parte de la Fundación; 8) Convocar a los asociados a las sesiones de la Asamblea General; 9) Celebrar sesiones ordinarias una vez al mes y extraordinarias en cualquier tiempo en que sea convocada por el Presidente o acordada por la misma Junta; 10) Resolver sobre la adquisición y enajenación de bienes inmuebles y sobre la celebración de contratos que implique contraer obligaciones que contribuyan a la consecución de los objetivos de la Fundación; 11) Preparar el informe anual que presentará a la Asamblea General; 12) Decidir la contratación de Asesoría Técnica; 13) Elaborar su reglamento de organización y funcionamiento; 14) Integrar comités especiales de trabajo dentro de los miembros de la Asociación o personal contratado al efecto; 15) Contratar auditores externos; 16) Delegar poderes; 17) Autorizar la suscripción de créditos con instituciones financieras o instituciones homólogas, emitir valores y garantías a nombre de la Fundación; 18) Proponer a la Asamblea General las solicitudes de ingresos de nuevos miembros; 19) Establecer y mantener relaciones de intercambio con organismos nacionales y extranjeros afines o interesados en los objetivos de la Fundación; 20) Todas aquellas atribuciones que le confieren expresamente el

Acta Constitutiva y los Estatutos. Capítulo Quinto: DEL PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y FISCAL.- El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General, y es el Representante Legal de la Fundación con facultades de Apoderado Generalísimo. En el desempeño de su cargo, podrá, únicamente con la autorización de la Junta Directiva, asumir obligaciones o compromisos que impliquen disposición o enajenación del patrimonio de la Asociación.- Arto. 26: El Presidente de la Junta Directiva es el Representante Legal de la Fundación con las facultades de un Mandatario Generalísimo y tendrá las siguientes atribuciones: 1) Ejercer la Representación Judicial y extrajudicial de la Fundación FUNDESONIC, en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad; pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales; 2) Ser delegatorio de las atribuciones de la Junta Directiva; 3) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias; 4) Formular la Agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 5) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, dirigir y supervisar la organización de la Fundación; 6) Promover a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 7) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Fundación; 8) En coordinación con el Tesorero, emitir cheques destinados a financiar proyectos; 9) Dirigir la Fundación de acuerdo a las políticas establecidas por la Asamblea General y las resoluciones de la Junta Directiva; 10) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 11) Nombrar a quien debe representar a la Fundación FUNDESONIC, en acto administrativo; 12) Suscribir los convenios o contratos de la Fundación; 13) Administrar los bienes o presupuesto de la Fundación de conformidad con su reglamento; 14) Autorizar conjuntamente con el Secretario de la Junta Directiva, según se reglamente los gastos y erogaciones acordados por la Asamblea General de miembros o la Junta Directiva; 15) Las demás atribuciones que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva.- Arto. 27: DEL VICE-PRESIDENTE.- Son atribuciones del Vice-Presidente: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que los Estatutos le confieren; 2) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones; 3) Representar a la Fundación en aquellos actos para los cuales sea designado.- Arto. 28: DEL SECRETARIO.- Son atribuciones del Secretario: 1) Certificar los acuerdos y resoluciones oficiales de la Fundación; 2) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, una vez aprobadas por la mayoría de sus miembros; 3) Citar a sesión de la Asamblea General y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente; 4) Custodiar y organizar el archivo de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 5) Llevar el control del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emanadas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 6) Ser el órgano de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General; 7) Llevar el

Libro de Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 8) Llevar el Libro de Miembros de la Fundación; 9) Llevar las Actas de reuniones de la Junta Directiva o de la Asamblea General; 10) Librar toda clase de certificaciones sobre el contenido de libros de su custodia; 11) Las demás atribuciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- Arto. 29: EL TESORERO.- Tiene a su cargo el manejo directo de las finanzas de la Fundación y tiene como atribuciones las siguientes: 1) Recaudar de los miembros la cuota mensual establecida y llevar un libro de control de la misma; 2) Supervisar el informe financiero y el presupuesto de la Fundación, en coordinación con el Presidente de la misma, los cuales deberán ser aprobados por la Junta Directiva; 3) Supervisar el sistema contable; 4) Autorizar en conjunto con el Presidente, la emisión de cheques inherentes a la ejecución de proyectos y gastos operativos; 5) Rendir cuentas a la Junta Directiva y a la Asamblea General cuando estas lo requieran; 6) Formular los presupuestos que le sean solicitados por la Junta Directiva; 7) Promover la obtención de recursos materiales necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación; 8) Firmar con el Presidente los documentos de carácter financiero; 9) Tomar decisiones conjuntamente con el Presidente sobre los asuntos económicos y financieros de la Fundación; 10) Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- Arto 30: DEL FISCAL.- Son atribuciones del Fiscal: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Fundación, velando porque se cumplan sus fines y objetivos; 2) Vigilar las inversiones financieras en los proyectos de la Fundación; 3) Fiscalizar el trabajo del personal de la Fundación, en coordinación con el Presidente; fiscalizar la implementación de las actividades desarrolladas por la Fundación; 4) Fiscalizar las medidas de control necesarias y pertinentes para la salvaguarda de los recursos de la Fundación; 5) Velar por el cumplimiento de los Estatutos; 6) Velar por la correcta ejecución del presupuesto de la Fundación y procurar que al menos una vez al año se verifiquen auditorías sobre las cuentas de la Fundación; 7) Velar por la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Fundación; 8) Autorizar con el Secretario los informes del Tesorero en los casos que deben presentarse de acuerdo con los Estatutos; y 9) Las demás que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- Capítulo Sexto: PATRIMONIO.- Arto. 31: El Patrimonio de la Fundación FUNDESONIC, lo conforma: 1) El fondo inicial de la Fundación, actualmente es veinte mil córdobas netos (C\$20.000.00), el cual fue aportado por partes iguales por cada uno de los fundadores; 2) Los bienes muebles o inmuebles adquiridos por ella a cualquier título; 3) Cualquier producto o rendimiento de los bienes propios de la Fundación; 4) Los préstamos obtenidos; 5) Las donaciones, herencias y legados que perciba de sus fundadores o terceras personas; 6) El aporte de sus miembros; y 7) Los demás ingresos que por cualquier motivo no previsto en esta Escritura Constitutiva o sus Estatutos se obtuvieren, siempre y cuando no desnaturalicen los objetivos de la Fundación. La totalidad de los recursos que se obtengan

serán canalizados hacia la ejecución de todos los programas y proyectos para los cuales fueren destinados, en búsqueda del desarrollo integral de la comunidad.- Capítulo Séptimo: REGLAMENTO DISCIPLINARIO.- Arto. 32: Para lograr a cabalidad el cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación, de su Acta Constitutiva y de sus Estatutos, la Junta Directiva elaborará un Reglamento Disciplinario, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea General con mayoría simple de votos. Este Reglamento Disciplinario, que puede formar parte del Reglamento Interno de la Fundación, deberá regular, normar y sancionar las faltas cometidas por cualquier miembro de la Fundación en los aspectos disciplinarios, tanto en las reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, como en las reuniones de Junta Directiva. También deberá contemplar el correcto cumplimiento de las tareas asignadas a todos los miembros de la Fundación. La aplicación del Reglamento será competencia de la Junta Directiva de la Fundación.- Capítulo Octavo: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Arto. 33: La duración de la Fundación FUNDESONIC, es por tiempo indefinido y sólo podrá disolverse por las siguientes causas: 1) Por los casos contemplados en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro; 2) Por acuerdo tomado en Asamblea General extraordinaria de miembros, convocada para tal efecto por el Presidente de la Junta Directiva previa solicitud de las tres cuartas partes de los miembros de la Fundación. La convocatoria deberá hacerse mediante anuncio en un periódico local, debiendo publicarse tres avisos con intervalo de diez días cada uno. Arto. 35: Para que la Asamblea General extraordinaria que conozca de la disolución pueda celebrar sesión, necesitará de la asistencia de por lo menos dos terceras partes de los miembros, y el acuerdo de disolución deberá contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes. De no alcanzarse acuerdo de disolución, la Fundación continuará operando y no podrá realizarse nueva Asamblea General Extraordinaria con este mismo propósito, hasta que haya transcurrido un año de esta sesión.- Arto. 36: En caso de acordarse la disolución de la Fundación, la Asamblea General nombrará de su seno una Junta Liquidadora integrada por tres personas, para que proceda conforme la ley a practicar la liquidación en arreglo a las siguientes disposiciones: 1) Terminará los compromisos pendientes; 2) Pagará las deudas existentes, hará efectivo los créditos y practicará un balance general; 3) Los bienes y activos líquidos resultante de la liquidación, serán transferidos a una o varias instituciones similares, de beneficencia o servicios comunitarios que determine la Asamblea General. En caso de no haber acuerdo en este sentido, se aplicará lo dispuesto por la ley de la materia.- Capítulo Noveno: REGIMEN LEGAL.- Arto. 37: En todo aquello que no hubiere sido expresamente previsto y regulado en el acta constitutiva, los presentes Estatutos, los Reglamentos y Resoluciones dictados por la Asamblea General, se aplicarán las disposiciones pertinentes del derecho común, o bien por la costumbre, a fin de que se cumplan los fines primordiales de la Fundación.- Capítulo Décimo: DE LA REFORMA DE ESTATUTOS.- Arto. 38: Para proceder a la reforma de los presentes Estatutos, bien sea

parcial o total, se requiere presentar solicitud escrita y razonada del veinte por ciento de los miembros activos de la Fundación como mínimo y el voto favorable de por lo menos dos terceras partes de un quórum no menor del cincuenta por ciento del número total de miembros en sesión de Asamblea General extraordinaria.- Arto. 39: Una vez aprobada por parte de la Asamblea General las reformas de los Estatutos se elegirá una comisión específica que estudie los artículos sujetos a enmienda y/o presente el proyecto de reforma respectivo. El número de miembros de la comisión y el tiempo para la elaboración del proyecto de reforma será fijada en la misma sesión. Arto. 40: El proyecto de reforma a que alude el artículo anterior será presentado a consideración a la Asamblea General la cual aprobará el proyecto presentado, de conformidad con la votación que establece el Artículo 39 de los presentes Estatutos.- Capítulo Undécimo: DISPOSICIONES GENERALES.- Arto.41: La Fundación no podrá ser demandada ante los Tribunales de Justicia por ninguno de sus miembros por motivo de liquidación o disolución, no por desavenencias que surgieren entre los miembros con respecto a la administración o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la Escritura Constitutiva y de los presentes Estatutos.- Arto. 42: Las desavenencias y controversias que surgieren por tales motivos, o las dudas que se dieren, serán resueltas sin ulterior recurso por tres Miembros Honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General o por la Junta Directiva quienes por simple mayoría de votos resolverán al respecto.- Capítulo Décimo Segundo: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Arto. 43: Se reconoce como fecha de inicio de la Fundación denominada "FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE NICARAGUA", la fecha de otorgamiento de la presente Escritura.- Arto. 44: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia una vez que hayan sido aprobados por la autoridad competente, se concede mandato generalísimo con amplias facultades al señor Erick Andrés Guillén Monterrubio, Presidente de la Fundación FUNDESONIC, para que gestione ante los órganos del Estado correspondiente la obtención y el otorgamiento de la Personalidad Jurídica de la misma. Así quedan aprobados los Estatutos de la Fundación denominada "FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE NICARAGUA", y no habiendo otro punto que tratar, se levanta la sesión. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, la Notario acerca del objeto, valor y transcendencia legal de este acto, de las cláusulas generales y especiales que contiene y aseguran su validez, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto se han hecho. Leída que fue por mí, la Notario, íntegramente esta Escritura a los mismos otorgantes, éstos la encuentran conforme, la aprueban en todas y cada una de sus partes, la ratifican sin modificación alguna y firman todos juntos con la suscrita Notario. Doy fe de todo lo relacionado.- (F) Ilegible, (F) Ilegible, (F) Ilegible, (F) Ilegible, (F) Ilegible, (F) Ilegible, Abogado y Notario. PASO ANTE MI: Del frente del folio número cinco al frente del

folio número catorce de mi Protocolo número cinco que llevo en el corriente año y a solicitud del señor Erick Andrés Guillén Monterrubio, extendiendo este segundo Testimonio compuesta de siete hojas útiles que firmo, sello y rubrico en la Ciudad de Managua a las diez y veinte minutos de la mañana del día dieciocho de Enero del año dos mil dos. DRA. PATRICIA RIVAS MATUS, Abogado y Notario.

Solicitud presentada el veintidós de Enero del año dos mil dos, por el Licenciado Erick Andrés Guillén Monterrubio, en carácter de Presidente de la entidad, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. La Asociación fue debidamente inscrita en el Libro de Personas Jurídicas sin fines de lucro bajo número perpetuo dos mil noventa y dos (2092) del folio nueve mil quinientos cincuenta y seis, al folio nueve mil quinientos sesenta y siete, Tomo IV, Libro Sexto, de Registro de Asociaciones. Managua, primero de Febrero del año dos mil dos.- Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por la Licenciada Patricia Matus Rivas, fechados el dieciocho de Enero del año dos mil dos.- Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTO "ASOCIACION HERMANDAD DE IGLESIAS FUNDAMENTALES" (HERMANDAD DE IGLESIAS FUNDAMENTALES)

Reg. No. 1323 - M. 0367250 - Valor C\$ 570.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- **CERTIFICA:** Que bajo el número dos mil sesenta y siete (2067) del Folio nueve mil doscientos treinta y seis, al Folio nueve mil doscientos cuarenta y cuatro, Tomo IV, Libro Sexto de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "**ASOCIACION HERMANDAD DE IGLESIAS FUNDAMENTALES, (HERMANDAD DE IGLESIAS FUNDAMENTALES)**". Conforme autorización de Resolución del día siete de Enero del año dos mil dos.- Dado en la Ciudad de Managua, el día ocho de Enero del año dos mil dos.- Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Licenciado José Luis Norori Hooker, el veintidós de Junio del año dos mil uno.- Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION HERMANDAD DE IGLESIAS FUNDAMENTALES.- DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION, NATURALEZA Y OBJETIVOS. ARTO. 1: DENOMINACION: La Asociación "**HERMANDAD DE IGLESIAS FUNDAMENTALES**", es un organismo no

gubernamental, sin fines de lucro, que se denominará HERMANDAD DE IGLESIAS FUNDAMENTALES. ARTO. 2: (DOMICILIO).- El domicilio legal de HERMANDAD DE IGLESIAS FUNDAMENTALES. Será el Municipio de Managua, pudiendo establecer filiales en cualquier otro lugar dentro o fuera del país. ARTO. 3: (DURACION). El plazo de duración de la Asociación será por tiempo Indefinido a partir de esta fecha. ARTO. 4: (NATURALEZA). La Asociación "HERMANDAD DE IGLESIA FUNDAMENTALES", es de interés cristiano y no lucrativo, no partidista y de interés social en aras del Pueblo Nicaragüense. ARTO. 5: (OBJETIVOS).- La Asociación "HERMANDAD DE IGLESIAS FUNDAMENTALES", tiene como objetivos fundamentales los siguientes: a) La expansión del Reino de Dios mediante el liderazgo disponible, levantando nuevas Iglesias, Institutos Bíblicos y Ministerios Asociados.- b) Celebrar convenios entre las Iglesias Miembros y Organizaciones Nacionales e Internacionales.- c) Planear y desarrollar Proyectos de interés social que ayuden al pueblo nicaragüense tales como: viviendas, alimentación juvenil e infantil, hogares de ancianos, incluyendo colegios e Institutos de Educación Técnica, clínicas médicas, hospitales, estaciones radiales y otros proyectos que apoyen al Pueblo en su desarrollo socioeconómico.- DE LOS MIEMBROS, DERECHOS, DEBERES Y PERDIDA DE MEMBRESIA. ARTO. 6: La ASOCIACION "HERMANDAD DE IGLESIAS FUNDAMENTALES". La integran las Iglesias, Ministros y Ministerios que se comprometan: a) Presentar solicitud escrita a la Junta Directiva Nacional.- b) Esperar resolución de la Junta Directiva Nacional.- c) Suscribir Pacto de Respeto Mutuo entre los Miembros concerniente a Liturgia, Usos y Costumbres.- d) Sostener y proclamar la Declaración de Fe de la Hermandad de Iglesias Fundamentales.- e) Buscar su propia Personería Jurídica si le fuere posible, para mantener solamente lazos de confraternidad con la Hermandad de Iglesias Fundamentales.- ARTO. 7: Son DERECHOS de los Miembros: a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales con sus Representantes debidamente acreditados no debiendo exceder de dos delegados; b) Optar a cualquier cargo ya sea en la Diregencia Nacional o Comisiones. ARTO. 8: Son DEBERES de los Miembros: a) Participar en las actividades de la Asociación., b) Contribuir económicamente con la Asociación según se Establezca, c) Contribuir en la realización de los Objetivos y Programas de la Asociación, d) Promover, defender, respetar y cumplir con todo lo de la Organización, e) Observar y respetar los acuerdos de la mayoría. ARTO. 9: LA PERDIDA DE LA MEMBRESIA: a) Por renuncia presentada la Junta Directiva Nacional.- b) Por ausencias según determinen los Reglamentos Internos.- c) Por violación a los Estatutos y Reglamentos Internos.- DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCION. ARTO. 10: Son ORGANISMOS de la Asociación "HERMANDAD DE IGLESIAS FUNDAMENTALES": a) La Asamblea General.- b) La Junta Directiva.- ARTO. 11: De LA ASAMBLEA GENERAL.- La Asamblea General es la máxima autoridad

de "HERMANDAD DE IGLESIAS FUNDAMENTALES" y podrá resolver todos los asuntos conforme a sus Estatutos y tendrá las siguientes facultades: a) Nombrar tantas comisiones sean necesarias, reglamentándoles sus funciones y periodos de duración, b) Confirmar o denegar los asuntos presentados por la Junta Directiva, c) Reformar parcial o totalmente sus Estatutos, d) Elegir de su seno a la Junta Directiva Nacional, por un periodo de cuatro (4) años, e) Aprobar sus Reglamentos Internos que la Junta Directiva presente, f) Aprobar su presupuesto y la política de como implementarlo, ARTO. 12: La Asamblea General se reunirá: a) ORDINARIAMENTE, cada dos años en el lugar y fecha señalada por la Junta Directiva. b) La Junta Directiva convocará a la Asamblea General mediante comunicación escrita, la cual se enviara a los miembros con treinta días de anticipación si es ordinaria y si es extraordinaria con ocho días de anticipación, señalando Agenda de asuntos a tratar, la cual podrá ser completada por la Asamblea.- ARTO. 13: QUORUM. La Asamblea General sesionará Ordinariamente cada dos años y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Su quórum será integrado con la mitad mas uno de sus miembros y en segunda citatoria con los que asistan.- ARTO. 14 ATRIBUBIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General estará formada así: a) Por cada uno de los miembros de la Junta Directiva, b) Por dos representantes de cada Iglesia o Ministerios Miembros, debidamente acreditados, c) Por los Ministros Nacionales o Extranjeros debidamente reconocidos por la Hermandad de Iglesias Fundamentales, d) Por el Misionero General, que una vez electo será vitalicio y Representante Nacional e Internacional y solo podrá ser reemplazado por renuncia personal, fallecimiento o faltas morales (pecado) comprobadas, debiendo contar con el setenta y cinco por ciento de los votos de toda la membresía existente.- ARTO. 15: De la JUNTA DIRECTIVA.- Es el órgano de "HERMANDAD DE IGLESIAS FUNDAMENTALES" que ejerce autoridad y dirección de la Asociación en receso de la Asamblea General. Estará integrada por siete (07) miembros que corresponden al siguiente orden: Misionero General, Presidente Honorario, Vicepresidente Honorario, Secretario de Actas, Tesorero, Vocal y Fiscal. Esta Junta Directiva esta nombrada directamente por la Asamblea General por un período de cuatro (04) años y podrán ser reelectos en sus cargos, únicamente por un periodo adicional exceptuando al Misionero General que una vez electo quedará estable en su cargo.- ARTO. 16: La Junta Directiva sesionará por lo menos cada tres (03) meses y hará quórum con la presencia de la mitad mas uno de sus miembros y serán consideradas sus reuniones como legalmente constituidas, y las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría simple de los presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.- ARTO. 17: La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Velar por el Cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y Convenios suscritos, b) Implementar los acuerdos de la Asamblea General, c) Resolver los asuntos urgentes de orden Espiritual, Eclesial y Administrativos que se presenten en su seno, d) Rendir informe a la Asamblea General de todo lo ejecutado durante el receso, e) Resolver las solicitudes de

membresía y renunciaciones que se le presenten, f) Legislar los Reglamentos Internos o reformarlos y presentarlos a la Asamblea General para su aprobación.- ARTO. 18: Corresponde al Misionero General: Es el Representante Legal, Judicial y Extrajudicial, Nacional e Internacional de la Asociación, con facultades de Apoderado Generalísimo; debiendo dirigir las sesiones tanto de la Asociación como de la Junta Directiva teniendo como única limitación: Enajenar bienes de la Asociación, lo que deberá ser autorizada por la Junta Directiva, presentando constancia escrita de dicho acuerdo.- ARTO. 19: Corresponde al Presidente Honorario: Asumirá las funciones que el Misionero General, le asigne, debiendo cooperar estrechamente con este. ARTO. 20: Corresponde al Vicepresidente Honorario: Este suplantarán al Presidente en caso que éste ausente.- ARTO. 21: Corresponde al Secretario de Actas: Es el principal responsable de los Libros de Actas de la Asociación, como de la JUNTA DIRECTIVA y la correspondencia de citatorias que la junta acuerde.- ARTO. 22: Corresponde al Tesorero: Será la persona encargada de velar por el Patrimonio de la Asociación, debiendo llevar para ello los registros contables debidos, para la buena marcha de la Asociación.- ARTO. 23: Corresponde al Vocal: Asumirá las funciones que se le asignen y sustituirá a los demás miembros en caso necesario excepto el Misionero General.- ARTO. 24: Corresponde al Fiscal: Será la persona encargada de supervisar y vigilar la buena marcha de la Asociación en todo sentido, debiendo informar de cualquier anomalía primeramente a la Junta Directiva y si fuere necesario a la Asamblea General en su momento.- ARTO. 25: El Patrimonio de la Asociación, es la suma de TREINTA MIL CORDOBAS, estará constituido por los bienes muebles e inmuebles de que dispone, de las donaciones tanto nacionales como internacionales y de las cuotas que se establezcan.- ARTO. 26: La Asociación de conformidad con las leyes de la República y según la Ley No. 147, Ley General sobre Persona Jurídica sin Fines de Lucro, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, el viernes veintinueve de Mayo de mil novecientos noventa y dos, con el número ciento dos, podrá efectuar toda clase de operaciones que tenga relación directa e indirecta con sus propios fines y objetivos.- DE LA DISOLUCION.- ARTO. 27: La Asociación podrá disolverse: a) Por las causas que señala la Ley para la concesión de la Personalidad Jurídica, b) Cuando sea acordado por sus miembros.- ARTO. 28: Para que la Asamblea resuelva sobre la disolución de la Asociación necesitará de los dos tercios de sus miembros. Canceladas las obligaciones, el remanente, si lo hubiere será entregado a otro organismo similar existente en el País que determine por mayoría la Asamblea a proposición de la Junta Directiva.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTO. 29: Los presentes Estatutos solamente podrán ser reformados por la Asamblea General de la Asociación, siempre y cuando haya quórum y será por el voto a favor de los dos tercios de sus miembros.- Las disposiciones no establecidas en los Estatutos se establecerán en el Reglamento Interno.- ARTO. 30: Los Estatutos que registrarán

la Asociación Religiosa "HERMANDAD DE IGLESIAS FUNDAMENTALES", los otorgantes reunidos en la presente Asamblea General Constitutiva ratifican por unanimidad de votos a la siguiente Junta Directiva, la cual regirá por un período de cuatro años a partir de la obtención de la Personalidad Jurídica, quedando conformada por los siguientes cargos y miembros: Misionero General: José Miguel Rivera Alvarado. Presidente Honorario: Myrna de Jesús Jácamo Canales. Vicepresidente Honorario: Carlos José Martínez Díaz. Secretario de Actas: Santos Eugenio Amador Mairena. Tesorero: Alberto José López Chávez. Vocal: María del Carmen Suárez Marengo y Fiscal: Miguel Ángel Ayerdis Aburto. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el Notario, acerca del valor, objetivos y trascendencias legales de este acto, sobre las cláusulas generales y especiales, de las que envuelven estipulaciones implícitas y explícitas, de las que en concreto se hacen. Leída que fue íntegramente todo lo escrito a los comparecientes, quienes la encuentran conforme, la aprueban y ratifican haciéndoles modificaciones y firman junto conmigo. Yo, el notario doy fe de todo cuanto he relacionado.- (f) J. M. RIVERA ALVARADO.- (F) M. DE J. JACAMO CANALES.- (F) C. J. MARTINEZ DIAZ.- (F) S. E. AMADOR MAIRENA.- (F) A. J. LOPEZ CHAVEZ.- (F) M. DEL C. SUAREZ MARENCO.- (F) M. A. AYERDIS ABURTO.- (F) JOSE LUIS NORORI HOOKER.- (NOTARIO).- Pasó ante mí del frente del folio número cincuenta y ocho (58) al reverso del folio número sesenta uno (61) de mí protocolo número seis que llevo del corriente año y a solicitud del señor JOSE MIGUEL RIVERA ALVARADO, en carácter de Misionero General de la Asociación Religiosa "HERMANDAD DE IGLESIAS FUNDAMENTALES", libro este segundo testimonio compuesto de cuatro hojas útiles de papel sellado de ley, las que firmo, rubrico y sello, en esta Ciudad de Managua, a las seis de la tarde del día veintidós de Junio del año dos mil uno.-

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo dos mil sesenta y siete (2067) del Folio nueve mil doscientos treinta y seis, al Folio nueve mil doscientos cuarenta y cuatro, Tomo IV, Libro Sexto, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- Managua, el día ocho de Enero del año dos mil dos.- Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Licenciado José Luis Norori Hooker, el veintidós de Junio del año dos mil uno.- Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**ESTATUTO "ASOCIACION DE DESARROLLO
 COMUNITARIO (CODECO)"**

Reg. No. 1401 - M. 0434426 - Valor C\$ 1110.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- **CERTIFICA:** Que bajo el número dos mil ochenta y tres (2083) del folio nueve mil cuatrocientos treinta, al folio nueve mil cuatrocientos cuarenta y dos, Tomo IV, Libro Sexto de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: “**ASOCIACIONES CONSEJO DE DESARROLLO COMUNITARIO (CODECO)**”. Conforme autorización de Resolución del día veintitrés de Enero del año dos mil dos. Dado en la Ciudad de Managua, el día veinticinco de Enero del año dos mil dos. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por la Licenciada Eva Nelly Zamora Rivera, fechados el cuatro de Diciembre del año dos mil uno y Adendum en escritura número uno (1) de fecha nueve de Enero del año dos mil dos.- Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

TESTIMONIO: ESCRITURA NUMERO DIEZ. ESTATUTOS DE LA ASOCIACION. En la Ciudad de Juigalpa a las seis de la tarde del día veintitrés de Agosto del año dos mil uno ANTE MI; EVA NELLY ZAMORA RIVERA, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en la Ciudad de Managua de tránsito por esta ciudad, debidamente autorizada por la Corte Suprema de Justicia, para cartular durante el quinquenio que finaliza el dos de Abril del año dos mil seis, comparecen los Señores: JORGE JOSE HURTADO ALMANZA, CASADO, GANADERO, identificado con cédula de identidad número 122-060258-0000H (ciento veintidós guión cero seis cero dos cinco ocho guión cero cero cero H); PAULA ESTELVINA LANZAS, LICENCIADA EN DERECHO, PEDAGOGA Y CASADA, identificada con Cédula número: 121-140935-0000D (ciento veintiuno uno cuatro cero nueve tres cinco guión cero cero cero D); ISIDRA LOPEZ GARCIA, CASADA, SECRETARIA COMERCIAL, identificada con Cédula de Identidad número 124-150558-0000G (ciento veinticuatro guión uno cinco cero cinco cinco ocho guión cero cero cero G) MARTHA EDITH SANDOVAL, CASADA, PEDAGOGA identificada con Cédula de Identidad número 121-190164-0003H (ciento veintiuno guión uno nueve cero uno seis cuatro guión cero cero tres H); MARIA VICTORIA DIAZ, SOLTERA, COMERCIANTE, Identificada con Cédula de Identidad número: 121-311049-0000V (ciento veintiuno tres uno uno cero cuatro nueve guión cero cero cero V); EDELMA LORENZA ESCORCIA CORONADO, SOLTERA, PEDAGOGA; identificada con Cédula de Identidad número: 085-070760-0000N (cero ochenta y cinco guión cero siete cero siete seis cero guión cero cero cero N) MARIA LUISA ACUÑA GALEANO, SOLTERA, SOLTERA, OFICINISTA; identificada con Cédula de Identidad número: 121-160775-0003F (ciento veintiuno guión uno seis cero siete siete cinco guión cero cero tres F); ANGELA GERTRUDIS PICHARDO ULLOA, SOLTERA,

PEDAGOGA, identificada con Cédula de Identidad número: 121-011173-0009R (ciento veintiuno guión cero uno uno uno siete tres guión cero cero cero nueve R) MARTIN REQUENEZ GUZMAN, CASADO, AGRICULTOR, identificado con Cédula de Identidad número: 121-300818-0000D (ciento veintiuno guión tres cero ocho uno ocho guión cero cero cero D) y SANTOS MARTINEZ, SOLTERA, AMA DE CASA identificada con Cédula de Identidad número, 121-260274-0001X (ciento veintiuno guión dos seis cero dos siete cuatro guión cero cero uno X), todos mayores de edad y de este domicilio. Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes, que estos tienen a mi juicio la plena capacidad civil-legal, necesaria para contratar, obligarse y en especial para la ejecución de este acto, quienes actúan cada uno en su propio nombre y representación y en ese carácter conjuntamente dicen: PRIMERA: Que están afiliados a la Asociación denominada “CONSEJO DE DESARROLLO COMUNITARIO” “CODECO”, la cual fue constituida en Escritura Pública número seis autorizada por la suscrita Notario Público el día veintitrés de Agosto del año dos mil uno en esta ciudad de Juigalpa a las cuatro de la tarde. Que en carácter de miembros fundadores de la Organización y con el objetivo de discutir y aprobar los Estatutos y elegir al Consejo Ejecutivo de la Organización, se constituyen en Asamblea General Extraordinaria, quedando establecida de la siguiente manera: Edelma Lorenza Escorcía Coronado y Martha Edith Sandoval, Coordinadora y Secretaria respectivamente para dirigir los debates: II. Posesionadas las electas de sus cargos fueron presentados a consideración de la Asamblea el proyecto de Estatutos de la Asociación, el que discutido ampliamente fue aprobado en los términos siguientes: **ESTATUTOS DE LA ORGANIZACION CONSEJO DE DESARROLLO COMUNITARIO**. - **CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACION: Artículo uno (1).** La asociación denominada “CONSEJO DE DESARROLLO COMUNITARIO” que podrá identificarse abreviadamente como “CODECO” ha sido constituida como una Asociación Civil, de carácter social, pluralista, no discriminatoria, sin credo político ni religioso, sin fines de lucro y de duración indefinida. **Artículo dos (2).** La Organización tendrá su domicilio en la Ciudad de Juigalpa, del Municipio del mismo nombre, Departamento de Chontales, pero podrá establecer filiales o delegaciones en otras ciudades del país o fuera de él, según sus capacidades y necesidades. **Artículo tres (3).** Para su identificación la Asociación Consejo de Desarrollo Comunitario “CODECO” deberá tener un sello con su logotipo que será definido por acuerdo de sus miembros fundadores. **CAPITULO SEGUNDO: DE LOS OBJETIVOS Y FINALIDADES: Artículo cuatro (4).** Los objetivos y finalidades son los establecidos en el Documento Constitutivo en función de los mismos, la Asociación pondrá sus actividades y proyectos a disposición de las necesidades de los diferentes sectores vulnerables urbanos y rurales de Chontales y Nicaragua priorizando a la mujer y la niñez, sin distingo político, social, religiosos, de género y de ningún otro tipo, como un espacio para que puedan aportar ideas o acciones alternativas encaminadas al cumplimiento de los mismos.

Artículo cinco (5). De acuerdo a su naturaleza la Asociación Consejo de Desarrollo Comunitario "CODECO" desarrollará sus objetivos enmarcados en los programas o áreas de trabajo que considere pertinentes por lo que sin perjuicio de la estructura constitutiva y funciones de los órganos de Gobierno definidos en los presentes Estatutos para la ejecución de sus proyectos y demás actividades podrá establecer modalidades de trabajo convenientes para la ejecución de los mismos. **CAPITULO TERCERO: DE LOS MIEMBROS.** Esta organización está formada por Miembros Fundadores, Miembros Asociados y Miembros Honorarios. **Artículo seis (6).** Son Miembros Fundadores de la organización los comparecientes en su Escritura Constitutiva. Además pueden ser miembros Asociados: Cualquier persona mayor de edad, que siendo de nacionalidad nicaragüense y habiendo llenado los requisitos establecidos sean admitidos por el Consejo Ejecutivo, son Miembros Honorarios, los que independientemente de su nacionalidad o cualquier lugar de Nicaragua, sean propuestos como tales por tres o mas miembros y reciban tal distinción de la Asociación "Consejo de Desarrollo Comunitario CODECO" en reconocimiento al apoyo relevante brindado a la Asociación. **Artículo siete (7).** Para integrarse como Miembro Asociado y Honorario de la Asociación, deberán cumplirse los siguientes requisitos: a) Para el Miembro Asociado: Solicitud escrita del interesado dirigida al Consejo Ejecutivo en el que consigne su aceptación de cumplir con lo establecido en el Acta Constitutiva, estos Estatutos, las disposiciones de la Asociación "Consejo de Desarrollo Comunitario CODECO" y del Consejo Ejecutivo. b) Aval o respaldo de tres o mas miembros activos de la Asociación. c) Ser aprobada su solicitud por el Consejo Ejecutivo. **Artículo ocho (8).** Se pierde el carácter de miembro por: a) Renuncia voluntaria; b) Por separación acordada por el Consejo Ejecutivo; c) Por fallecimiento o muerte; d) Por pérdida de la capacidad civil; e) Por pérdida de la capacidad física o mental. **Derechos de los miembros. Artículo nueve (9).** Son derechos de los Miembros Fundadores y Asociados: a) Asistir a las reuniones de trabajo y a las sesiones del Consejo Ejecutivo con voz y voto; b) Elegir y ser electo a los cargos de dirección del Consejo Ejecutivo, teniendo a tal efecto los Miembros Fundadores derecho preferente sobre el resto de miembros; c) Participar y aportar ante el Consejo Ejecutivo, iniciativas que redunden en beneficio de la Asociación; d) Participar en las actividades que organice el Consejo Ejecutivo; e) Recibir información periódica de las actividades y programas, así como de las tareas administrativas; f) Optar por los estímulos que establezca la Asociación; g) Retirarse voluntariamente de conformidad a lo dispuesto en los presentes Estatutos. **Deberes de los miembros. Artículo diez (10).** Son deberes de los miembros: a) Asistir a las reuniones, actividades y Asambleas para que sean convocados; b) Garantizar el cumplimiento de las tareas que les sean encomendadas en función de planes, programas y proyectos respectivos, c) Impulsar el fortalecimiento de la Asociación manteniendo

la unidad y armonía de sus integrantes; d) Estimular e impulsar la colaboración y otras instituciones hacia la Asociación; f) Cumplir con lo establecido en la Escritura Constitutiva, los Estatutos, Reglamentos, acuerdos y demás disposiciones del Consejo Ejecutivo; g) Presentar críticas y sugerencias que tengan como fin fortalecer a la Asociación en sus diferentes gestiones.- **Artículo once (11) .- Correcciones y sanciones disciplinarias.** El incumplimiento de los deberes y obligaciones de la Asociación dará lugar a la aplicación de sanciones por parte del Consejo Ejecutivo. De acuerdo a la gravedad de la infracción se puede considerar desde la simple amonestación hasta la expulsión de la Asociación. **Artículo doce (12). Son causas de suspensión o expulsión de un miembro:** a) El incumplimiento reiterado de las obligaciones encomendadas; b) El actuar en contra de los objetivos o fines de la Asociación; c) No acatar las resoluciones o acuerdos de los Organos de Gobierno de la Asociación; d) Difamar o realizar actos que dañen la imagen o sean negativos a los proyectos o iniciativas de la Asociación, e) Pertener a otra Asociación de similar característica o con el mismo fin. **Artículo trece (13).** Los miembros afectados por medidas o sanciones disciplinarias podrán apelar ante el Consejo Ejecutivo a que se revise su caso el que resolverá de manera definitiva. **Dimisión de los miembros. Artículo catorce (14).** Cualquier miembro puede dimitir, mediante la presentación de una carta renuncia dirigida ante el Consejo Ejecutivo de la Asociación, quien la admitirá siempre que no perjudique a la Asociación. **CAPITULO CUARTO. ORGANO DE DIRECCION: Artículo quince (15).** El Consejo Ejecutivo será la máxima autoridad de la Asociación y expresa la voluntad colectiva de sus miembros, siempre y cuando sus acuerdos se tomen de conformidad a lo establecido en los presentes Estatutos y demás disposiciones legales vigentes. Estará constituida en un sesenta por ciento (60%) por miembros fundadores y un cuarenta por ciento (40%) por personas miembros de la Asociación que en número establecido por estos Estatutos asistan a las sesiones de la misma y será presidida por el o (la) Coordinador(a) y Secretario(a) del Consejo Ejecutivo, podrán celebrar una vez al mes dos tipos de sesiones ordinarias y extraordinarias, cuando así lo exijan las circunstancias. **Artículo dieciséis (16).** Habrán dos sesiones ordinarias anuales del Consejo Ejecutivo, las cuales serán convocadas en el primero y segundo semestre del año correspondiente por el Coordinador Ejecutivo. Los miembros serán convocados por escrito a través de Secretaría con quince días de anticipación. La Convocatoria, además de señalar el lugar, fecha y hora en que la misma ha de efectuarse, indicará los puntos de agenda, debiendo resolverse únicamente sobre los mismos y haciendo constar por escrito el medio de comunicación utilizado para la convocatoria. **Artículo diecisiete (17).** Habrá quorum para la reunión del Consejo Ejecutivo, cuando esté presente la mitad mas uno de sus miembros y las resoluciones se tomarán por voto secreto de las tres cuartas partes de los miembros presentes. En caso que no hubiese quorum, automáticamente se efectuará una segunda convocatoria para que en un plazo no mayor de siete días se efectúe la sesión, la cual se realizará con la mayoría de

los miembros que asistan. **Atribuciones del Consejo Ejecutivo. Artículo dieciocho (18).** Son atribuciones del Consejo Ejecutivo: a) Decidir las líneas generales, políticas y programas de la Asociación; b) Aprobar o no los planes de Trabajo semestrales y presupuestos anuales, así como informes y balances financieros; c) Los miembros del Consejo Ejecutivo serán removidos de sus cargos en caso del incumplimiento reiterado de sus funciones y/o conocer de sus renunciaciones debidamente presentadas por escrito; d) Admitir nuevos miembros, conocer de los casos de apelación por medidas aplicadas por el Consejo Ejecutivo y en general resolver sobre asuntos de interés que sean presentados por los miembros; e) Servir como órgano de asesoría o consulta a diversas Asociaciones. **Reuniones extraordinarias del Consejo Ejecutivo. Artículo diecinueve (19).** Las reuniones extraordinarias del Consejo Ejecutivo serán convocadas por la Coordinadora del Consejo debiendo constar en agenda las razones justificadas de la convocatoria, solo pudiendo tratarse en ellas los puntos para los que fueron convocados y otros que consideren necesarios. La convocatoria deberá hacerse con diez días de anticipación y deberá constar por escrito el medio de comunicación utilizado. **Atribuciones del Consejo Ejecutivo. Artículo veinte (20).** Sin perjuicio de otros temas que a juicio de los miembros requieran ser planteados, solo en reunión extraordinaria y con quórum de las tres cuartas partes de los miembros fundadores y con el voto secreto y favorable del total de los miembros presentes de la Asociación, podrá decidirse: 1) La disolución de la Asociación. 2) Modificación de Estatutos y Reglamentos. 3) Remoción de Directivos. 4) Afiliación a Federaciones de Asociaciones No Gubernamentales, tanto nacionales como internacionales. 5) Decidir a quien o quienes serán donados los bienes de la Asociación una vez liquidadas. **CAPITULO QUINTO. Artículo veintiuno (21).** El Consejo Ejecutivo es el Organismo responsable de la administración de la Asociación y estará integrada por un Coordinador, un Vice coordinador, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y cinco Vocales. **Sesiones del Consejo Ejecutivo. Artículo veintidós (22).** El Consejo Ejecutivo celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias, debiendo tanto unas como las otras ser convocadas por el Coordinador a través de Secretaría. Las sesiones ordinarias serán realizadas semestralmente y las extraordinarias tantas veces como se consideren convenientes. Para las sesiones ordinarias habrá quórum para la toma de decisiones con el voto secreto de las tres cuartas partes del total de los miembros del Consejo Ejecutivo presente. En caso de empate se procederá nuevamente a voto secreto hasta alcanzar la mayoría necesaria. **Atribuciones y obligaciones del Consejo Directivo. Artículo veintitrés (23).** Son atribuciones del Consejo Ejecutivo: a) Dirigir y administrar la Asociación, b) Coordinar y supervisar el trabajo comunitario en distintos sectores sean rurales o urbanos, velando por el desarrollo equilibrado, organizando y promoviendo la comunicación social que garantice la orientación o información a la población sobre el trabajo de la Asociación, c) Establecer

procedimientos y normativas para el manejo de los programas, proyectos y demás actividades de la Asociación de acuerdo a los presentes Estatutos y Reglamentos internos que se emitieran; d) Organizar, promover y desarrollar la educación y capacitación permanente a miembros de la asociación; e) Aprobar la contratación y despido del personal directivo de las distintas instancias y proyectos, determinar sus funciones, obligaciones y fijar salarios; f) Representar a la Asociación y decidir sobre las relaciones con organismos Gubernamentales, No Gubernamentales o cualesquiera otros, tanto nacionales como extranjeros; g) Celebrar reuniones ordinarias semestralmente y extraordinarias según sea necesario; h) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitutivas, los Estatutos, reglamentos, acuerdos o disposiciones; i) Acordar la adquisición de bienes inmuebles a cualquier título y celebrar toda clase de contratos conforme la naturaleza de la Asociación. **Atribuciones de la Coordinadora. Artículo veinticuatro (24).** a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, con facultades de Apoderada General de Administración, b) Otorgar poderes especiales o generales, previo acuerdo en pleno del Consejo Ejecutivo, c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitutivas, los Estatutos, reglamentos, acuerdos o disposiciones del Consejo Ejecutivo; d) Supervisar el trabajo del personal directivo procurando que este cumpla las finalidades de la Asociación; e) Coordinar la elaboración conjunta de los informes semestrales y anuales sobre las actividades de la Asociación; f) Gestionar y contratar recursos financieros y técnicos provenientes de organismos nacionales o internacionales que deseen apoyar a la Asociación. **Atribuciones del Vice Coordinador: Artículo veinticinco (25).** Corresponde al Vice Coordinador a) Sustituir a la Coordinadora en caso de ausencia temporal o definitiva, mientras se efectúa nuevo nombramiento; b) Tomar decisiones conjuntamente con el o la Coordinadora sobre la organización y funcionamiento de la Asociación y hacerlas efectivas, incluyendo la gestión de recursos financieros y técnicos c) Respalda con su firma junto con la Coordinadora las cuentas bancarias de la Asociación. **Son Atribuciones del Secretario. Artículo veintiséis (26).** Corresponde al Secretario: a) Llevar el Libro de Actas del Consejo Ejecutivo; b) Convocar a los miembros del Consejo Ejecutivo a sesiones ordinarias o extraordinarias; c) Levantar las Actas del Consejo Ejecutivo; d) Suplir las funciones del Vice Coordinador en ausencia de este; e) Prestar apoyo en la conducción y administración de la Asociación; f) Librar certificaciones de todas clase y g) Las demás atribuciones que le designe el Consejo Ejecutivo. **Atribuciones del Tesorero: Artículo veintisiete (27).** a) Asesorar, evaluar y supervisar el funcionamiento financiero contable de la Asociación, b) Manejar los asuntos financieros de la Asociación, supervisando el desembolso de fondos de los proyectos, así como también las cuentas bancarias; c) Elaborar el balance financiero y el presupuesto de la Asociación que someterá a consideración del Consejo Ejecutivo; d) Inventariar el patrimonio de la fundación; e) Llevar los Libros de Contabilidad; f) Colaborar con los otros miembros de CODECO en el desempeño de sus funciones, g) Suplir las funciones del Secretario en caso de ausencia temporal o

definitiva. **Atribuciones del Fiscal. Artículo veintiocho (28).** a) Realizar labores regulares de fiscalización y suplir las funciones del Tesorero en caso de ausencia temporal o definitiva; b) Asistir a las reuniones del Consejo Ejecutivo. **Atribuciones del Vocal. Artículo veintinueve (29).** a) Asistir a las reuniones del Consejo Ejecutivo; b) Sustituir a cualquier miembro del Consejo Ejecutivo en caso necesario, con todas las atribuciones, en caso de ausencia o impedimento temporal; c) Cualquiera otra que le asigne el Coordinador del Consejo Ejecutivo. **Cese de funciones. Artículo treinta. (30).** Son causales para el cese de funciones del Coordinador y cualquier otro miembro del Consejo Directivo, la renuncia, separación o expulsión de la Asociación, incapacidad total o muerte. **CAPITULO SEXTO. DEL PATRIMONIO. Artículo treinta y uno (31).** El Patrimonio de la Asociación será constituido por: a) Aporte de los miembros; b) Las contribuciones voluntarias, c) El importe de los fondos que se reciban en calidad de subsidios, herencias, legados o donaciones de organismos gubernamentales o no gubernamentales; d) Los aportes de todas aquellas personas, naturales o jurídicas que deseen cooperar al servicio de esta Organización, e) Toda otra fuente lícita por cualquier concepto de ingresos ya sea de las propias actividades de la Organización, sea provenientes de otras entidades nacionales o extranjeras; f) Cualquier producto o rendimiento de los bienes propios de la Organización así como las subvenciones que obtuviera, y los ingresos que reciba por la vía lícita de manera aún no prevista en estos Estatutos siempre que no desnaturalice los objetivos de la Asociación. **CAPITULO SEPTIMO: Artículo treinta y dos (32). DISOLUCION Y LIQUIDACION.** La Asociación podrá disolverse por a) Por las causas jurídicas establecidas en el Artículo 24 de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, b) Por acuerdo tomado en reunión general extraordinaria convocada especialmente para tal efecto, previa solicitud a este de las tres cuartas partes de los miembros. La convocatoria deberá hacerse por los medios de comunicación local, por medio de tres avisos que se publicarán con intervalos de diez días. **Artículo treinta y tres (33).** Para que sesione el Consejo Ejecutivo será necesaria la asistencia de las tres cuartas partes de los Miembros Fundadores y el acuerdo de disolución deberá ser tomado por el voto secreto y afirmativo del total de los miembros presentes de la Asociación. Si no se acordare la disolución, la Asociación seguirá operando y no podrá sesionar nueva reunión general extraordinaria para el mismo objetivo hasta transcurridos seis meses de esta sesión. Si se acordara la liquidación, el Consejo Ejecutivo nombrará tres Liquidadores, quienes deberán dar cuenta por sus gestiones previa convocatoria de los liquidadores, canceladas las obligaciones si hubiere excedentes serán transferidos a otra asociación sin fines de lucro, de acuerdo a designación del Consejo Ejecutivo. **CAPITULO OCTAVO. Artículo treinta y cuatro (34). DISPOSICIONES GENERALES.** Los presentes Estatutos estarán vinculados a cualquier ley que reglamente el

funcionamiento de las asociaciones civiles sin fines de lucro. **Artículo treinta y cinco (35).**- La Asociación no podrá ser llevada ante ningún tribunal por motivo de disolución o liquidación o por desavenencias entre sus miembros con respecto a la administración o por la interpretación y aplicación de la Escritura Constitutiva y de los presentes Estatutos. **Artículo treinta y seis (36).** Las desavenencias que surjan de tales motivos serán resueltas, sin recurso alguno por tres personas que nombrará el Consejo Ejecutivo, quienes por simple mayoría de votos resolverán al respecto. **Artículo treinta y siete (37).** Los presentes Estatutos solamente podrán ser reformados en reunión extraordinaria cuyo quórum quede establecido con la presencia y el voto secreto de las tres cuartas partes de los miembros fundadores. **Artículo treinta y ocho (38).** En todo lo no previsto en la escritura constitutiva, en los estatutos o en la ley se aplicarán las disposiciones del Consejo Ejecutivo. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, la Notario, acerca del alcance, valor y trascendencia legal de este acto; de su objeto; de las cláusulas generales que aseguran su validez y de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas o explícitas.- Leída por mí la Notario, íntegramente esta escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, la aprueban y sin hacerle modificación alguna, firman conmigo que doy fe de todo lo relacionado. (F) J. HURTADO.- (F) ESTELVINA LANZAS V. (F) I. L. G.- (F) M. SANDOVAL.- (F) MARIA VICTORIA DIAZ.- (F) E. L. ESCORCIA.- (F) MARTIN REQUENEZ.- (F) M.L.A.- (F) A. GERTRUDYS PICHARDO.- (F) SANTOS MARTINEZ.- (F) E. N. ZAMORA R. PASO ANTE MI, del frente del folio número catorce al frente del folio número diecinueve de mí protocolo número uno que llevo durante el corriente año y a solicitud de Sor Edelmá Lorenza Escorcía Coronado, libro este segundo testimonio en cuatro hojas útiles de papel sellado de ley que firmo, sello y rubrico en la Ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día cuatro de Diciembre del año dos mil uno.

TESTIMONIO: ESCRITURA PUBLICA NUMERO UNO.- (AMPLIACION DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CONSEJO DE DESARROLLO COMUNITARIO "CODECO").- En la Ciudad de Juigalpa, a las nueve de la mañana del día ocho de Enero del años dos mil dos, ANTE MI; EVA NELLY ZAMORA RIVERA, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en la Ciudad de Managua y de tránsito por esta ciudad, debidamente autorizada por la Corte Suprema de Justicia, para cartular durante el quinquenio que finaliza el dos de Abril del año dos mil seis, comparecen los Señores: JORGE JOSE HURTADO ALMANZA, Casado, Ganadero, identificado con Cédula de Identidad número 122-060258-0000H (ciento veintidós guión cero seis cero dos cinco ocho guión cero cero cero H); PAULA ESTELVINA LANZAS, Licenciada en Derecho Pedagoga y Casada, identificada con Cédula número: 121-140935-0000D (ciento veintiuno uno cuatro cero nueve tres cinco guión cero cero cero D); ISIDRA LOPEZ GARCIA, CASADA, Secretaria Comercial, identificada con Cédula de Identidad número 124-150558-0000G (ciento

veinticuatro guión uno cinco cero cinco cinco ocho guión cero cero cero G) MARTHA EDITH SANDOVAL, Casada, Pedagoga, identificada con Cédula de Identidad número 121-190164-0003H (ciento veintiuno guión uno nueve cero uno seis cuatro guión cero cero tres H); MARIA VICTORIA DIAZ, Soltera, Comerciante, identificada con Cédula de Identidad número: 121-311049-0000V (ciento veintiuno tres uno uno cero cuatro nueve guión cero cero cero V) ; EDELMA LORENZA ESCORCIA CORONADO, Soltera, Pedagoga; identificada con Cédula de Identidad número: 085-070760-0000N (cero ochenta y cinco guin cero siete cero siete seis cero guión cero cero cero N) MARIA LUISA ACUÑA GALEANO, Soltera, Oficinista; identificada con Cédula de Identidad número: 121-160775-0003F (ciento veintiuno guión uno seis cero siete siete cinco guión cero cero tres F); ANGELA GERTRUDIS PICHARDO ULLOA, Soltera, Pedagoga, identificada con Cédula de Identidad número: 121-011173-0009R (ciento veintiuno guión cero uno uno siete tres guión cero cero cero nueve R) MARTIN REQUENEZ GUZMAN, Casado, Agricultor, identificado con Cédula de Identidad número: 121-300818-0000D (ciento veintiuno guión tres cero cero ocho uno ocho guión cero cero cero D) y SANTOS MARTINEZ, Soltera, ama de casa, identificada con Cédula de Identidad número, 121-260274-0001X (ciento veintiuno guión dos seis cero dos siete cuatro guión cero cero cero uno X) todos mayores de edad y de este domicilio. Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes, que estos tienen a mi juicio la plena capacidad civil y legal, necesaria para contratar, obligarse y en especial para la ejecución de este acto, quienes actúan cada uno en su propio nombre y representación y en ese carácter conjuntamente dicen: UNICA. QUE DE COMUN ACUERDO HAN DECIDIDO AMPLIAR LOS SIGUIENTES ARTICULOS DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CONSEJO DE DESARROLLO COMUNITARIO "CODECO". Por lo que estos deberán leerse así : Artículo quince (15). La Asamblea General será la máxima autoridad de la Asociación y expresa la voluntad colectiva de sus miembros, siempre y cuando sus acuerdos se tomen de conformidad a lo establecido en los presentes Estatutos y demás disposiciones legales vigentes. Estará constituida en un sesenta por ciento (60%) por miembros fundadores y un cuarenta por ciento (40%) por personas miembros de la Asociación que en número establecido por estos Estatutos asistan a las sesiones de la misma y será presidido por el o (la) Coordinador(a) y Secretario(a) del Consejo Ejecutivo, podrán celebrar una vez al mes dos tipos de sesiones ordinarias y extraordinarias, cuando así lo exijan las circunstancias. **Artículo diecisiete (17)**. Habrá quórum para la reunión del Consejo Ejecutivo, cuando esté presente la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se tomarán por voto secreto de las tres cuartas partes de los miembros presentes. En caso que no hubiese quórum, automáticamente se efectuará una segunda convocatoria para que en un plazo no mayor de siete días se efectúe la sesión, la cual se realizará con la mayoría de los miembros

que asistan. **Artículo dieciocho (18)**. Son atribuciones de la Asamblea General; a) Decidir las líneas generales, políticas y programas de la Asociación; b) Aprobar o no los planes de Trabajo semestrales y presupuestos anuales, así como informes y balances financieros; c) Los miembros del Consejo Ejecutivo serán removidos de sus cargos en caso del incumplimiento reiterado de sus funciones y/o conocer de sus renunciaciones debidamente presentadas por escrito; d) Admitir nuevos miembros, conocer de los casos de apelación por medidas aplicadas por el Consejo Ejecutivo y en general resolver sobre asuntos de interés que sean presentados por los miembros; e) Servir como órgano de Asesoría o consulta a Diversas Asociaciones: El Consejo Ejecutivo sus atribuciones y obligaciones. Artículo veintitrés (23). El Consejo Ejecutivo será elegido cada cinco años en Asamblea General pudiendo ser reelectos sus miembros cuando así se decida en Asamblea General. En este acto y por mayoría absoluta queda establecido el Consejo Ejecutivo de CODECO por un período de cinco años de la siguiente manera: Coordinadora: EDELMA LORENZA ESCORCIA CORONADO, Vice coordinadora: MARTA EDIT SANDOVAL: Secretaria: MARIA LUISA ACUÑA GALEANO Tesorera: MARIA VICTORIA DIAZ, Fiscal: JORGE JOSE HURTADO ALMANZA, Vocal: PAULA ESTELVINA LANZAS, Vocal: MARTIN REQUENEZ GUZMAN, Vocal SANTOS MARTINEZ, Vocal ISIDRA LOPEZ GARCIA y Vocal: ANGELA GERTRUDIS PICHARDO ULLOA. Son atribuciones del Consejo Ejecutivo: a) Dirigir y administrar la Asociación, b) Coordinar y supervisar el trabajo comunitario en distintos sectores sean rurales o urbanos, velando por el desarrollo equilibrado, organizando y promoviendo la comunicación social que garantice la orientación o información a la población sobre el trabajo de la Asociación, c) Establecer procedimientos y normativas para el manejo de los programas, proyectos y demás actividades de la Asociación de acuerdo a los presentes Estatutos y Reglamentos internos que se emitieran; d) Organizar, promover y desarrollar la educación y capacitación permanente a miembros de la Asociación; e) Aprobar la contratación y despido del personal directivo de las distintas instancias y proyectos, determinar sus funciones, obligaciones y fijar salarios; f) Representar a la Asociación y decidir sobre las relaciones con organismos Gubernamentales, No Gubernamentales o cualesquiera otros, tanto nacionales como extranjeros; g) Celebrar reuniones ordinarias semestralmente y extraordinarias según sea necesario; h) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitutivas, los Estatutos, reglamentos, acuerdos o disposiciones; i) Acordar la adquisición de bienes inmuebles a cualquier título y celebrar toda clase de contratos conforme la naturaleza de la Asociación. Artículo treinta y siete (37). Los presentes Estatutos solamente podrán ser reformados en reunión extraordinaria de Asamblea General cuyo quórum quede establecido con la presencia de las tres cuartas partes del total de los miembros de la Asociación y con el voto secreto y favorable de las tres cuartas partes de los miembros presentes. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, la Notario, acerca del alcance, valor y

trascendencia legal de este acto; de su objeto; de las cláusulas generales que aseguran su validez y de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas o explícitas.- Leída por mí la Notario, íntegramente esta escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, la aprueban y sin hacerle modificación alguna, firman con migo que doy fe de todo lo relacionado. (F)J. HURTADO.- (F)ESTELVINA LANZAS V. (F)I. L. G.- (F)M. SANDOVAL.- (F)MARIA VICTORIA DIAZ.- (F)E. L. ESCORCIA.- (F)MARTIN REQUENEZ.- (F)M.L.A.- (F)A.GERTRUDYS PICHARDO.- (F)SANTOS MARTINEZ.- (F)E.N.ZAMORA R. PASO ANTE MI, del frente del folio número uno al reverso del folio número dos de mi protocolo número dos que llevo durante el corriente año y a solicitud de Sor Edelma Lorenza Escorcía Coronado, libro este primer testimonio en dos hojas útiles de papel sellado de ley que firmo, sello y rubrico en la Ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día nueve de Enero del año dos mil dos.-

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo dos mil ochenta y tres (2083) del folio nueve mil cuatrocientos treinta, al folio nueve mil cuatrocientos cuarenta y dos, Tomo IV, Libro Sexto, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- Managua, veinticinco de Enero del año dos mil dos. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por la Licenciada Eva Nelly Zamora Rivera, fechados el cuatro de Diciembre del año dos mil uno y Adendum en escritura número uno (1) de fecha nueve de Enero del año dos mil dos.- Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**ESTATUTO "ASOCIACION MISION EVANGELICA
TABERNACULO DE SANTIDAD ESPIRITU SANTO Y
FUEGO (MES Y F)**

Reg. No. 2545 - M. 0436479 - Valor C\$ 900.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número dos mil ciento veintiuno (2121) del Folio doscientos treinta y cuatro, al Folio doscientos cuarenta y cinco, Tomo V, Libro Sexto de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "**ASOCIACION MISION EVANGELICA TABERNACULO DE SANTIDAD ESPIRITU SANTO Y FUEGO (MES Y F)**". Conforme autorización de Resolución del día veintidós de Febrero del año dos mil dos. Dado en

la Ciudad de Managua, el día veinticinco de Febrero del año dos mil dos.- Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Licenciado Alfonso Solórzano Icabalceta, fechados el veintiséis de Enero del año dos mil dos y Adendum en Escritura número veintiséis de fecha veinte de Febrero del año dos mil dos. LIC. ALBERTO J. FLETES SILVA, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

Los ESTATUTOS que regirán a la Asociación, y que a continuación se define: **CAPITULO PRIMERO (DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO).** ARTICULO PRIMERO: La Asociación se denominará "MISIÓN EVANGELICA TABERNÁCULO DE SANTIDAD ESPIRITU SANTO Y FUEGO" y abreviadamente con las siglas "MESYF", con las que realizará indistintamente sus propagandas, actividades, programas y proyectos. Utilizará para todos sus documentos sociales un sello con el nombre de la Asociación. Tendrá su domicilio y cede central en la Ciudad de Managua, Nicaragua, pudiendo establecer filiales en todo el territorio nacional y fuera de éste. Tendrá como un período de duración noventa y nueve años contados a partir de la fecha de obtención de su Personería Jurídica. **ARTICULO SEGUNDO:** La Asociación tendrá como objeto: 1) Proclamar el Evangelio de Jesucristo a nivel nacional e internacional, basándose en las Sagradas Escrituras con la verdad de la palabra de Dios, para hacer cumplir el plan de salvación de la humanidad por medio de Jesucristo; 2) Dar a conocer y poner en práctica la doctrina de la Fe Cristiana en Cristo Jesús y la comunión social entre los miembros de la Misión, impulsando actividades, programas y proyectos que identifiquen al individuo y a la familia; 3) Establecer Misiones Cristianas Evangélicas, de carácter Social Comunitaria, con actividades religiosas, culturales y deportivas en las diferentes iglesias, ministerios, institutos bíblicos, universidades, escuelas, emisoras de radio y televisoras, ya sea a nivel nacional e internacional, previa solicitud y autorización de las entidades competentes para su ejecución y realización; 4) Llevar el mensaje CRISTOCENTRICO a las cárceles, orfanatos, asilos de ancianos, centros de rehabilitación de alcohólicos, drogadictos y estupefacientes, centros de corrección de menores, hospitales, centros asistenciales de salud y centros de asistencia social donde se requiera la propagación de la palabra de Dios; 5) Preparar y habilitar Universidades e Institutos Bíblicos Teológicos a través de la predicación, enseñanza, estudios y seminarios teológicos para la preparación de misioneros, apóstoles, evangelistas, maestros, profetas, líderes Cristianos y Miembros de la Misión; 6) Promover e impulsar la planificación, organización y ejecución de actividades, programas y proyectos que vayan en pro del desarrollo de la persona humana a través de la ayuda y apoyo de organismos nacionales e internacionales; 7) Contribuir al desarrollo de una lectura cristiana evangélica de carácter social que sirva de fundamento para la creación de una nueva sociedad, por medio de panfletos, tratados, folletos, afiches, periódicos, revistas, libros y enciclopedias. **CAPITULO SEGUNDO (MIEMBROS): ARTICULO TERCERO: La**

Asociación estará conformada por miembros fundadores, miembros afiliados y miembros honorarios. ARTICULO CUARTO: (MIEMBROS FUNDADORES): Son todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación religiosa "MISIÓN EVANGELICA TABERNÁCULO DE SANTIDAD ESPIRITU SANTO Y FUEGO". ARTICULO QUINTO: (MIEMBROS AFILIADOS): Son todas las personas naturales y jurídicas que a título individual y colectivo ingresen a la Asociación. ARTICULO SEXTO: (MIEMBROS HONORARIOS): Son todas aquellas personas naturales o jurídicas, nicaragüenses o extranjeros, que de forma individual o colectiva se identifiquen con los fines y objetivos de la Asociación, siendo nombrados MIEMBROS HONORARIOS por la Junta Directiva de la Misión por Certificación en virtud de un mérito especial. ARTICULO SÉPTIMO: (AFILIACIÓN Y PÉRDIDA DE LA MISMA): La calidad de miembro de la Asociación se obtiene por voluntad del interesado, que se sienta identificado con el objeto y fines de la asociación. La membresía a la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Muerte natural ó jurídica, 2) Destino desconocido por más de un año, 3) Actuar en contra de los objetivos y fines de la Asociación, 4) Renuncia por escrito, 5) Por actuar en contra de los principios cristianos, morales y espirituales de la misión. ARTICULO OCTAVO: (DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS): Los miembros de la Asociación tienen los siguientes deberes: 1) Cumplir cabalmente con las tareas que les fueren encomendadas por las autoridades de dicha asociación; 2) Respetar y observar estrictamente los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; 3) Mantener un espíritu de armonía, colaboración y solidaridad con los otros miembros de la Asociación; 4) Colaborar económicamente de forma voluntaria para el auto-sostenimiento de la Misión; 5) Participar en actividades de propaganda, programas y proyectos sociales y espirituales que la Misión determine. Así mismo, todos los miembros tendrán los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto en las reuniones que se realicen en las diferentes instancias; 2) Presentar iniciativas y propuestas en reuniones, actividades, programas y proyectos; relacionados con los fines y objetivos de la Misión, 3) Elegir y ser elegido a los cargos de liderazgo que conforman directivas, comisiones y departamentos de las iglesias, ministerios, direcciones y departamentos de la Misión, 4) Inscribirse y renunciar voluntariamente a la Misión. CAPITULO TERCERO: (ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN). ARTICULO NOVENO: Los órganos de dirección y administración de la Misión son los siguientes: 1) Junta Directiva, 2) Ministerios, 3) Iglesias, 4) y Departamentos de Direcciones. La Asamblea de dicha Asociación la conformarán la Junta Directiva, los Ministerios, Iglesias y Departamentos de Direcciones; siendo representada dicha Asamblea por los Ministerios conformada por catorce miembros; los que serán electos por un período de cuatro años y quienes a su vez elegirán a la Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva

podrán ser reelectos y a su vez conformar los ministerio que representen a la Asamblea. La elección de los catorce miembros que representan a la Asamblea será realizada por la aprobación de la mitad más uno de los presentes en la sesión. ARTICULO DECIMO: La Junta Directiva de la Misión estará conformada por los miembros fundadores. CAPITULO CUARTO (JUNTA DIRECTIVA): ARTICULO DECIMO PRIMERO: La Junta Directiva sesionará ordinariamente mensual, trimestral, semestral, ó anualmente, siendo convocados sus integrantes con siete días de anticipación y tendrá sesiones extraordinarias a petición del Presidente fundador, convocándolos con tres días de anticipación; definiendo en cada convocatoria el objeto, lugar, día y hora para celebrarse. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La Junta Directiva tiene las siguientes atribuciones: a) Elaborar, planificar y aprobar el informe ministerial y financiero anual, b) Ejecutar el plan financiero anual, c) Reformar los Estatutos y reglamentos internos de la Misión, d) Organizar y supervisar las diferentes iglesias, ministerios y departamentos de direcciones de la Misión, e) Controlar las actividades, programas y proyectos de la Misión. ARTICULO DECIMO TERCERO: La Misión será la entidad reguladora de todos los bienes materiales y económicos de las iglesias, ministerios, y departamentos de direcciones a nivel nacional e internacional. ARTICULO DECIMO CUARTO (FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA): La Junta Directiva de la Misión tendrá las siguientes funciones: a) Toda sesión ordinaria o extraordinaria se realizará con agenda, fecha de anticipación (invitación por escrito), y fecha de realización, local, día y hora de la sesión, b) La Junta Directiva tomará sus resoluciones por mayoría de votos, mediante votación pública o secreta, c) Todas las decisiones adoptadas serán anotadas en el Libro de Actas de la Misión, d) El quórum legal para las sesiones plenarias de la Junta Directiva de la Misión será la mitad más uno de los miembros que la integran, e) Hará cumplir los estatutos, fines y objetivos de la Misión, f) Protegerá los bienes que conforman el patrimonio de la Misión, g) Establecerá oficinas y filiales a nivel nacional e internacional, h) Elaborará y aprobará el reglamento interno de la Misión, i) Conformará comisiones especiales de trabajo con equipos técnicos de apoyo ministerial, j) Aprobará inscripciones de nuevos miembros de la Misión; k) Determinará la creación de las filiales en el resto del territorio nacional, así como internacional; l) Determinará la fusión de la Asociación con otras asociaciones siempre y cuando concuerden en sus fines y objetivos; ll) Aprobar proyectos de carácter social como la apertura y funcionamiento de clínicas, centros de educación, construcción de viviendas, centros de rehabilitación, centros de albergue, ayuda ante catástrofes naturales; así como proyectos de carácter cultural y deportivos; m) Delegar y otorgar cualquier tipo de poder a cualquier miembro de la Junta Directiva según las necesidades de la Asociación; n) Nombrar el personal administrativo, ejecutivo y financiero de la Misión, por propuesta del Director Ejecutivo. ARTICULO DECIMO QUINTO (FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA MISIÓN): El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: 1) Representar

legalmente a la Misión con facultades de Mandatario General en cualquier asunto de interés para la misma; 2) Dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias; 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones plenarias de la Junta Directiva de la Misión; 4) Convocar e invitar por escrito a las sesiones plenarias ordinarias y extraordinarias a los miembros de la Junta Directiva de Misión; 5) Tiene derecho al doble voto en caso de empate en las votaciones de la Junta Directiva de la Misión; 6) Firmar cheques en conjunto con el Director Financiero o Director Ejecutivo de la Misión. ARTICULO DECIMO SEXTO: Serán funciones del Vice-Presidente: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia temporal ó definitiva; 2) Representar a la Misión en actividades y reuniones en la que fuesen delegados por la Junta Directiva. ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: Serán funciones del Secretario General: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones plenarias de la Junta Directiva de la Misión; 2) Controlar y supervisar el cumplimiento de todos los acuerdos adoptados en la Junta Directiva; 3) Convocar e invitar por escrito a sesiones de la Junta Directiva de la Misión; 4) Controlar los archivos de los acuerdos, programas, proyectos y el sello de la Misión; 5) Certificar las actas de las reuniones de la Junta Directiva cuando fuere necesario y otorgar las constancias que soliciten los miembros de la Asociación. ARTICULO DECIMO OCTAVO: Serán funciones del Director Ejecutivo: 1) Representar administrativamente a la Misión; 2) Elaborar la propuesta del balance financiero en conjunto con el Director Financiero para su aprobación; 3) Controlar y supervisar el Libro de la Membresía de la Misión; 4) Controlar y supervisar los departamentos de direcciones y comisiones de la Misión de acuerdo a lo que establezca la Junta Directiva; 5) Proponer al personal administrativo, ejecutivo y financiero de la Misión; 6) Planificar, organizar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Misión. 7) Firmar cheques en conjunto con el Presidente o Director Financiero de la Misión. 8) Otras asignaciones acordadas por la Junta Directiva de la Misión. ARTICULO DECIMO NOVENO: Serán funciones del Director Financiero: 1) Planificar y organizar la contabilidad de la Misión. 2) Firmar cheques en conjunto con el Presidente ó Director Ejecutivo. 3) Controlar el inventario de los bienes muebles é inmuebles de la Misión. 4) Proponer y presentar a la Junta Directiva el balance financiero mensual, trimestral, semestral y anual. 5) Someter a discusión de la Junta Directiva la contratación de los servicios de persona natural o jurídica que avalen los estados financieros que deben ser presentados al Ministerio de Gobernación. ARTICULO VIGÉSIMO: Serán funciones del Ministro de Iglesias: 1) Coordinar las comisiones ministeriales; 2) Organizar los cuerpos oficiales de las iglesias; 3) Representar a la Misión en reuniones ministeriales nacionales e internacionales; 4) Supervisar a los pastores de las iglesias. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: Serán funciones del Secretario de Organización Ministerial: 1) Organizar los diferentes ministerios de la Misión, de forma cultural y transcultural; 2) Planificar las actividades de los programas y los proyectos

ministeriales; 3) Controlar y supervisar las misiones de evangelismo. 4) Coordinar las enseñanzas bíblicas y teológicas para líderes y ministros ordenados; 5) Asesorar a los ministerios de las iglesias de la Misión. CAPITULO QUINTO: (PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS): ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: La asociación es una organización cristiana y evangélica sin fines de lucro, de desarrollo comunal, basada en los principios del amor de Cristo. Su patrimonio es producto del aporte de los miembros, iglesias, ministerios, departamentos de direcciones y organizaciones afiliadas, sean de carácter nacional o internacional. Funcionará con fondos revolventes que autofinancien la propaganda, actividades, programas y proyectos de la Misión. El patrimonio lo constituyen los bienes muebles e inmuebles, adquiridos a cualquier título. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: También forman parte del patrimonio las donaciones, herencias y legados hechos por personas naturales y jurídicas, individuales o colectivas, nacionales o extranjeras. La Junta Directiva de la Misión es responsable de cuidar, proteger y mantener el patrimonio de la Misión. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN): La disolución y liquidación de la Misión podrá llevarse a cabo por las siguientes causa: 1) Por la decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros fundadores, reunidos y convocados para tal efecto. 2) Por fusión con otra asociación que provoque la pérdida de su identidad jurídica; 3) Cuando sea cancelada su Personería Jurídica por la concurrencia de cualquiera de las causales que establece la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro en sus artículos 24 y 25. CAPITULO SÉPTIMO: (DISPOSICIONES FINALES): ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: Los presentes Estatutos son de estricto y obligatorio cumplimiento para todos los miembros y afiliados a la Asociación desde la fecha de la aprobación, promulgación y publicación de la Personería Jurídica de la misma en La Gaceta, Diario Oficial. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el Notario, acerca del valor, alcance y trascendencias legales de este acto, su objeto y de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contienen y envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas. Y leída que fue por mí el Notario toda esta escritura a los comparecientes, éstos la encuentran conforme, la aprueban, la ratifican y la firman conmigo, que doy fe de todo lo relacionado. (F) Ilegible. (F) Nora Argentina Amador. (F) Ilegible. (F) Ilegible. (F) Blanca Azucena Martínez Amador. (F) Ilegible. (F) Ilegible. (F) A. Solórzano I. Notario Público. Pasó ante mí del reverso del Folio número ciento uno al reverso del Folio número ciento seis de mi protocolo número siete que llevé en el año dos mil uno, y a solicitud del señor Luis Alberto Martínez Vivas, libro este segundo testimonio en cinco hojas útiles de papel sellado, las que firmo, sello y rubrico en la Ciudad de Managua, a las once de la mañana del día tres de Enero del año dos mil dos. Lic. Alfonso Solórzano Icabalceta, Notario Público.

ESCRITURA NÚMERO VEINTISEIS (26). MODIFICACIÓN PARCIAL A ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE

ASOCIACIÓN RELIGIOSA Y SUS ESTATUTOS.- En la Ciudad de Managua, a las cinco y treinta minutos de la tarde del día veinte de Febrero del año dos mil dos.- Ante mí: ALFONSO SOLÓRZANO ICABALCETA, Abogado y Notario Público, de este domicilio, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que finaliza el día doce de Diciembre del año dos mil cinco. Comparecen los señores: LUIS ALBERTO MARTINEZ VIVAS, quien se identifica con Licencia de Conducir número 20007958 (dos mil, setenta y nueve, cincuenta y ocho), casado, Pastor Evangélico; NORA ARGENTINA AMADOR, quien se identifica con Cédula de Identidad número 001-050651-0006W (doble cero, uno, guión, cero, cinco, cero, seis, cincuenta y uno, guión, triple cero, seis, W), casada, Pastor Evangélico; JULIO CESAR VILLALTA AYALA, quien se identifica con Cédula de Residente Salvadoreño extendida por la Dirección General de Migración y Extranjería número 018220 (cero, dieciocho, doscientos veinte), casado, Factor de Comercio; JOE MARIO SOLIS QUIROZ; quien se identifica con Cédula de Identidad número 001-210771-0042 T (doble cero, uno, guión, veintiuno, cero, siete, setenta y uno, guión, doble cero, cuarenta y dos, T), casado, Factor de Comercio; BLANCA AZUCENA MARTINEZ AMADOR, quien se identifica con Cédula de Identidad número 001-291079-0055B (doble cero, uno, guión, veintinueve, diez, setenta y nueve, guión, doble cero, cincuenta y cinco, B), casada, Estudiante; ELIAS SAMUEL TIJERINO TORRES, quien se identifica con Cédula de Identidad número 001-170367-0001L (doble cero, uno, guión, diecisiete, cero, tres, sesenta y siete, guión, triple cero, uno, L), casado, Custodio Bancario, y RIGOBERTO JAVIER MOREIRA DE TRINIDAD, quien se identifica con Cédula de Identidad número 001-200963-0011P (doble cero, uno, guión, veinte, cero, nueve, sesenta y tres, guión, doble cero, once, P), casado, Médico Cirujano General; todos mayores de edad y de este domicilio. Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes, quienes a mi juicio tienen la plena capacidad legal para contratar y obligarse, en especial en este acto en el que actúan cada uno de ellos en su propio nombre y representación; y en tal carácter dicen de forma conjunta: PRIMERA: (RELACIÓN DE ANTECEDENTES): Que mediante Escritura Pública número ciento veintiocho de Constitución de Asociación Religiosa y sus Estatutos, otorgada en la Ciudad de Managua ante el suscrito Notario a las cuatro y veinte minutos de la tarde del día veintidós de Septiembre del año dos mil uno, constituyeron de común acuerdo una Asociación Religiosa de conformidad con la ley número ciento cuarenta y siete o Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, denominada MISION EVANGELICA TABERNÁCULO DE SANTIDAD ESPIRITU SANTO Y FUEGO, y abreviadamente con las siglas MESYF, escritura en la que también se establecen sus Estatutos. Continúan expresando todos los comparecientes y dicen: SEGUNDA (MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS SÉPTIMA, OCTAVA Y DÉCIMA-TERCERA DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN

RELIGIOSA: Que visto el decreto número tres mil ciento sesenta y tres (3163), aprobado por la honorable Asamblea Nacional de la República de Nicaragua el día cuatro de Diciembre del año dos mil uno y publicado en la Gaceta, Diario Oficial número siete (7) del día once de Enero del año dos mil dos, donde se le otorga Personalidad Jurídica a la Asociación Religiosa MISION EVANGELICA TABERNÁCULO DE SANTIDAD ESPIRITU SANTO Y FUEGO”, así como las observaciones realizadas por el Ministerio de Gobernación con respecto a algunas cláusulas del acta constitutiva y sus estatutos que no afectan la esencia de la misma, modifican mediante el presente instrumento público el contenido de las cláusulas Séptima, Octava y Décima-Tercera del Acta constitutiva de la Asociación Religiosa, y que será el siguiente: SÉPTIMA: (ORGANIZACIÓN): Son estructuras de la Asociación Religiosa MISION EVANGELICA TABERNÁCULO DE SANTIDAD ESPIRITU SANTO Y FUEGO las siguientes: 1) Junta Directiva de la Misión, 2) Iglesias, 3) Ministerios, 4) Departamentos de Direcciones, 5) Comisiones y, 6) Asamblea General, que es la máxima autoridad de dicha asociación y estará representada por catorce miembros de las mismas estructuras. La Junta Directiva de la Misión será el órgano ejecutivo y garante de las decisiones adoptadas por la Asamblea General. OCTAVA: (REPRESENTACIÓN): La Junta Directiva tendrá la representación legal de la asociación, la cual descansará en el Presidente de la misma o en cualquier otro directivo que decida la Junta Directiva, teniendo la facultad de mandatario general. DÉCIMA TERCERA: (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN): La disolución y liquidación de la asociación podrá realizarse: 1) Por decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros que representan la Asamblea General, reunidos y convocados para tal efecto y tomada la decisión de disolver y liquidar la asociación, ésta nombrará a tres miembros de la misma, en su representación, quienes conformarán la comisión liquidadora y cumplirá su función observando los siguientes criterios: a) Cumplimiento de los compromisos pendientes; b) Cancelación de deudas de crédito y de contado, en conjunto con una auditoría general, c) Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una institución o beneficencia, u otra que se relacionen con el objeto de la presente asociación; 2) Por fusión con otra asociación que provoque la pérdida de su identidad jurídica; 3) Cuando sea cancelada forzosamente su personería jurídica por la concurrencia de cualquiera de las causales que establece la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro en sus artículos 24 y 25. Siguen manifestando los comparecientes y dicen: TERCERA (MODIFICACIÓN DE LOS ARTICULOS DECIMO DEL CAPITULO TERCERO, DECIMO-PRIMERO DEL CAPITULO CUARTO Y ARTICULO VIGÉSIMO-CUARTO DEL CAPITULO QUINTO DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN RELIGIOSA: El contenido de los artículos Décimo del Capítulo Tercero, Décimo - Primero del Capítulo Cuarto y artículo Vigésimo-Cuarto del Capítulo Quinto de los Estatutos de la Asociación Religiosa a ser el siguiente: CAPITULO TERCERO: (ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN). ARTICULO DECIMO: La Junta

Directiva

será electa por los representantes de la Asamblea General de miembros de la Misión, teniendo derecho a pertenecer a ésta todos los miembros de la misión que tengan voz y voto. La Junta Directiva estará conformada por un Presidente, un Vice-presidente, un Secretario General, un Director Ejecutivo, un Director Financiero, un Ministro de Iglesia y un Secretario de Organización Ministerial. CAPITULO CUARTO (JUNTA DIRECTIVA): ARTICULO DECIMO PRIMERO: La Junta Directiva sesionará ordinariamente mensual, trimestral, semestral, o anualmente, siendo convocados sus integrantes con siete días de anticipación y tendrá sesiones extraordinarias a petición del Presidente o del Secretario General de la Junta Directiva, convocándolos con tres días de anticipación y definiendo en cada convocatoria el objeto, lugar, día y hora para celebrarse. CAPITULO QUINTO: (PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS): ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN): La disolución y liquidación de la asociación podrá realizarse: 1) Por decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros que representan la Asamblea General, reunidos y convocados para tal efecto y tomada la decisión de disolver y liquidar la asociación, ésta nombrará a tres miembros de la misma, en su representación, quienes conformarán la comisión liquidadora y cumplirá su función observando los siguientes criterios: a) Cumplimiento de los compromisos pendientes; b) Cancelación de deudas de crédito y de contado, en conjunto con una auditoría general, c) Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una institución o beneficencia, u otra que se relacione con el objeto de la presente asociación; 2) Por fusión con otra asociación que provoque la pérdida de su identidad jurídica; 3) Cuando sea cancelada forzosamente su personería jurídica por la concurrencia de cualquiera de las causales que establece la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro en sus artículos 24 y 25. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el Notario, acerca del valor, alcance y trascendencias legales de este acto, su objeto y de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contienen y envuelven renunciadas y estipulaciones explícitas e implícitas, y de la necesidad de presentar este instrumento público ante el Ministerio de Gobernación para su inscripción. Y leída que fue por mí el Notario toda esta escritura a los comparecientes, éstos la encuentran conforme, la aprueban, la ratifican y la firman conmigo, que doy fe de todo lo relacionado. (F) Ilegible. (F) Nora Argentina Amador. (F) Ilegible. (F) Ilegible. (F) Blanca Azucena Martínez Amador. (F) Ilegible. (F) Ilegible. (F) A. Solórzano I. Notario Público. Pasó ante mí: Del reverso del Folio número veintiséis al frente del Folio número veintiocho de mí Protocolo número ocho que llevo en el presente año, y a solicitud del señor LUIS ALBERTO MARTINEZ VIVAS, libro este primer Testimonio en dos hojas útiles de papel sellado, las que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las seis de la tarde del día veinte de Febrero del año dos mil dos. LIC. ALFONSO

SOLORZANO ICABALCETA. Notario Público.

Solicitud presentada el veintinueve de Enero del año dos mil dos por el señor Luis Alberto Martínez Vivas, en carácter de Presidente de la entidad, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. La Asociación Debidamente inscrita en el Libro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro bajo el número perpetuo dos mil ciento veintiuno (2121) del Folio doscientos treinta y cuatro, al Folio doscientos cuarenta y cinco, Tomo V, Libro Sexto de Registro de Asociaciones. Managua, veinticinco de Febrero del año dos mil dos.- Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Licenciado Alfonso Solórzano Icabalceta, fechados el veintiséis de Enero del año dos mil uno y Adendum en Escritura número veintiséis de fecha veinte de Febrero del año dos mil dos. LIC. ALBERTO J. FLETES SILVA, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**ESTATUTO "FEDERACION DE COORDINADORA
 NICARAGUENSE DE ORGANISMOS POR LA
 REHABILITACION E INTEGRACION" (FECONORI)**

Reg. No. 1400 - M. 0272264 - Valor C\$ 1050.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- **CERTIFICA:** Que la entidad denominada **"FEDERACION DE COORDINADORA NICARAGUENSE DE ORGANISMOS POR LA REHABILITACION E INTEGRACION (FECONORI)"**, fue inscrita bajo el número perpetuo un mil trescientos noventa (1390), del folio número un mil trescientos noventa y dos, al folio número un mil cuatrocientos uno (1,392-1,401), Tomo III, Libro Quinto (5°), ha solicitud ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Total a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo IV, Libro Sexto (6°), bajo los folios número nueve mil ciento cincuenta y nueve, al folio número nueve mil ciento setenta y siete (9159-9177), a los tres días del mes de Enero del año dos mil dos. Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada **"FEDERACION DE COORDINADORA NICARAGUENSE DE ORGANISMOS POR LA REHABILITACION E INTEGRACION (FECONORI)"**, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Ministro en funciones Ingeniero José Marengo Cardenal, con fecha treinta y uno de octubre del año dos mil uno. Dada en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de enero del año dos mil dos.- Lic. Alberto Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

EL MINISTERIO DE GOBERNACION

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley No. 290 denominada "LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DEL PODER EJECUTIVO", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 de fecha 03 de Junio de 1998 y fundamentado en el Artículo 29 de la Ley No. 147 "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 de fecha 29 de Mayo de 1992.

POR CUANTO:**I**

A la entidad denominada "**FEDERACION DE COORDINADORA NICARAGUENSE DE ORGANISMOS POR LA REHABILITACION E INTEGRACION (FECONORI)**", le fue otorgada Personalidad Jurídica según Decreto No. 2047 de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 204 con fecha del veintinueve de octubre del año mil novecientos noventa y ocho, y le fueron aprobados sus Estatutos por el Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 187 con fecha del primero de octubre del año mil novecientos noventa y nueve. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el número perpetuo un mil trescientos noventa (1390), del folio número un mil trescientos noventa y dos al folio número un mil cuatrocientos uno (1392-1401), Tomo III, Libro Quinto (5°) del día veintisiete de julio del año mil novecientos noventa y nueve.

II

En Asamblea General Extraordinaria, en la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día seis de Marzo del año dos mil uno, reunidos en el local de FECONORI detrás de casa Nazareth en esta ciudad, reformó sus Estatutos según consta en su Libro de Actas, y ha solicitado la aprobación de dicha reforma a este Ministerio.

POR TANTO

De conformidad con lo relacionado, Artículo 18, inciso e) de la Ley No. 290 "LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DEL PODER EJECUTIVO", artículo 13, inciso a) de la Ley No. 147 "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO".

**ACUERDA
UNICO**

Apruébase la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada "**FEDERACION DE**

COORDINADORA NICARAGUENSE DE ORGANISMOS POR LA REHABILITACION E INTEGRACION (FECONORI)", que íntegra y literalmente dice:

**REFORMA TOTAL NUMERO UNO (001) A LOS
ESTATUTOS DE LA "FEDERACION DE
COORDINADORA NICARAGUENSE DE ORGANISMOS
POR LA REHABILITACION E INTEGRACION
(FENOCONORI)"**

CERTIFICACION

La suscrita Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que vence el día doce de Diciembre del año dos mil cinco, CERTIFICA: El Acta de la Junta Directiva la cual corre en las páginas tres hasta la diecinueve, del Libro de Actas que lleva la «FEDERACION DE COORDINADORA NICARAGUENSE DE ORGANISMOS POR LA REHABILITACION E INTEGRACION (FECONORI), la cual íntegra y literalmente dice:

**ACTA NUMERO UNO (1)
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

En la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día seis de Marzo del año dos mil uno, reunidos en el Local de FECONORI, detrás de Casa Nazareth, en esta ciudad, los siguientes miembros asociados: FERNANDO CALDERA AZMITIA, en nombre de «LOS PIPITOS»; JULIO MUÑIZ MELENDEZ a nombre de «Maricela Toledo»; CLAUDIO CASTRO JARQUIN, por la Fundación Centro de Promoción para la Rehabilitación Integral (CEPRI); MARIA FELIX HERRERA QUIÑONES, en nombre de Fundación Solidaridad con los Discapacitados (SOLIDEZ); JAVIER LOPEZ GOMEZ a nombre de «ANSNIC»; OMAR GONZALEZ GAITAN en nombre de Fundación para la Movilidad Independiente «FUMI»; MARIA AUXILIADORA MORENO VELAZQUEZ por la Fundación Víctimas de Guerra (FVG); FRANCISCO JOSE ESPINOZA MORALES a nombre de «Ciego son Frontera»; ZELA OBREGON SANCHEZ por «LA LUZ MASAYA».- Constituidos en la Asamblea General Extraordinaria, Sesión que se lleva a efecto para discutir los puntos de Agenda, que de previo se hizo llegar a cada uno de los miembros asociados y son los siguientes: 1.-Ratificación de los cargos de la Junta Directiva.-2.-Reforma Total de Estatutos de Feconori.- Al efecto una vez comprobado el quórum de Ley, se procede a declarar abierta la Asamblea General por el Presidente señor FERNANDO CALDERA AZMITIA, se leen los puntos de Agenda y se da inicio al primer punto: I.-Ratificación de los Cargos de la Junta Directiva.- Expone el señor FERNANDO CALDERA AZMITIA, que este punto de agenda se hace necesario por cuanto el anterior Libro de Actas se encuentra perdido, por lo que se procedió a pedir una reposición del mismo, por lo que es conveniente que conste en este Libro de Actas, como está integrada la Junta Directiva en la última

elección del tres de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve: PRESIDENTE: FERNANDO CALDERA AZMITIA. (LOS PIPITOS) VICEPRESIDENTE: JULIO MUÑOZ MELENDEZ (MARICELA TOLEDO), SECRETARIO: CLAUDIO CASTRO JARQUIN (CEPRI), TESORERO: JAVIER LOPEZ GOMEZ (ANSNIC), VOCAL: MARIA FELIX HERRERA QUIÑONES (SOLIDEZ). No se eligió Fiscal, segundo vocal, ni tercer vocal. Discutido este punto se aprueba por unanimidad I: Ratificar todos los cargos de la Junta Directiva que se encuentran vigentes y en sus respectivas funciones.-II.-Reforma total de Estatutos de FECONORI, Expone el señor FERANDO CALDERA AZMITIA que en esta Asamblea General de Feconori se discutirá con todos los miembros en representación de los organismos antes señalados, la REFORMA TOTAL de los Estatutos, la que se procede a darle lectura en cada uno de sus artículos; una vez discutidos se aprueba por unanimidad, la que se leerá así: **REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS DE FECONORI: CAPITULO I.- DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN.- ARTICULO 1.-**Se constituye la «Federación de coordinación Nicaragüense de Organismos por la Rehabilitación e Integración» con las Asociaciones, Fundaciones y otro Organismos que velen por la rehabilitación e integración de las personas con discapacidad en general, siendo esta una entidad social, sin fines de lucro, pluralistas, apartidista y sin credos religiosos, que en lo sucesivo de estos Estatutos se podrá identificar con las siglas o nombre de FECONORI.- FECONORI es una entidad social sin fines de lucro, Promotora, Coordinadora y Facilitadora de esfuerzos de las Organizaciones, Asociaciones, Fundaciones y entidades Gubernamentales que velan por la rehabilitación e integración Socio económica de las personas con discapacidad en la Sociedad.- **ARTICULO 2.-**El domicilio de la Federación será la ciudad de Managua, pero podrá establecerse, capítulos, filiales o sucursales en cualquier parte del país o fuera del país, de acuerdo a su capacidad y necesidades. Su duración será indefinida a partir de la promulgación del Decreto que le concede personalidad jurídica por la Asamblea Nacional.- **Capítulo II.- Objetivos.- ARTICULO 3.-**La Federación tendrá los siguientes objetivos: a) Promoverá la defensa de los Derechos Humanos de las personas con Discapacidad, a fin de que puedan en igualdad de condiciones optar a un mejor nivel de vida.- b) Promoverá el mejoramiento de las condiciones de vida de las personas con discapacidad a través de los Organismos miembros, que velan por la rehabilitación e integración.- c) Promoverá la unidad de las organizaciones de sector de personas con discapacidad, para enfrentar directamente a las barreras fundamentales sistemáticas y sistémicas que impiden que las personas con discapacidad sean miembros contribuyentes de la Sociedad en general.- d) Promoverá en la Sociedad Nicaragüense la Solidaridad para con el movimiento de Personas con discapacidad, por medio de una actividad constante de Sensibilización de los derechos de las personas con discapacidad.- e) Promoverá

el desarrollo de las Organizaciones del Sector de Personas con discapacidad para hacer efectiva la labor que realiza la FECONORI.- f) Promoverá la elaboración, incidencia y aplicación de Leyes, Decretos y Reglamentos para beneficio de todas las personas con discapacidad.- g) Participará en la formulación, negociación, implementación y fiscalización de políticas nacionales en todos los ámbitos, que contribuyan a ser valederos los Derechos Humanos para todas las personas con discapacidad.-h) Desarrollará alianza con organizaciones afines, con miras a ampliar la presencia social del Sector de personas con discapacidad en la vida nacional e Internacional y aportar al desarrollo del país.-i) Procurará, accederá y difundirá los avances científicos Tecnológicos y conceptuales que están vinculados al campo de la discapacidad para colocarlos al servicio de las Organizaciones de Personas con Discapacidad y de la Sociedad en su conjunto.-j) Apoyará las gestiones e implementaciones de proyectos específicos que sean iniciativas de sus miembros, así como proponer el desarrollo de planes y programas o proyectos conjuntos y asegurar la eficacia y la eficiencia en la ejecución de los mismos.- k) La Federación desarrollará proyectos de autosostenibilidad.- **Capítulo III.- De los miembros: ARTICULO 4.-**Son miembros de FECONORI las organizaciones jurídicas, nacionales y personas naturales que demuestren interés en impulsar los objetivos de la Federación. Los Miembros se clasifican en las siguientes categorías: Miembros Asociados.-Miembros Afiliados; Miembros Amigos y Miembros de Honor.- a) Los miembros Asociados son aquellas personas jurídicas o legalmente establecidas que pasando un período de selección la Junta Directiva de FECONORI aprueba su membresía asociativa, para adquirirla es vital tener programas de trabajo dentro del Sector.-b) Los Miembros Afiliados son aquellas personas jurídicas o legalmente establecidas que tendrán procedimientos simples para su ingreso, el cual será aprobado por la Junta Directiva de FECONORI, para ser miembro afiliado es necesario tener programas de trabajo dentro del sector, también podrán ser afiliados aquellas organizaciones que no cuenten con personería jurídica. No podrán optar a cargo dentro de la Junta Directiva de Feconori.- c) Los Miembros Amigos son aquellas personas naturales o jurídicas que sin tener como fines fundamentales la Defensa de los Derechos Humanos de las personas con discapacidad trabajen en pro de sus derechos solidariamente con Feconori estos miembros serán aprobados, por la Junta Directiva y su permanencia dentro de la Federación podrá ser temporal.-d) Los Miembros de Honor son aquellas personas naturales o jurídicas que se han destacado en la lucha por la Defensa de los Derechos Humanos de las personas con discapacidad esta distinción de honor tendrá que ser aprobada por la Junta Directiva de FECONORI y se impondrá en acto solemne.-e) Las Organizaciones Miembros Asociados estarán representados por un Delegado Propietario y un Delegado Suplente, los que son acreditados por escrito ante la Junta Directiva.-f) Las Organizaciones Miembros Asociados que ocupen cargos en la Junta Directiva o Comisiones, perderán el mismo cuando por cualquier motivo el delegado sea removido de la organización a la que representa.-

ARTICULO 5.-Para ser miembro asociado además de lo señalado en el artículo anterior, se deben cumplir los siguientes requisitos: a) Tener su personalidad jurídica respectiva o estar legalmente establecida y sus estatutos debidamente aprobados por los organismos correspondientes.-b) Tener el aval de dos organismos miembros de FECONORI.-c) Ser aprobada su membresía por la Asamblea General mediante mayoría simple de votos, previo dictamen de la Junta Directiva.- d) Haber pasado un período de trabajo en conjunto con la Federación.-ARTICULO 6.El carácter de miembro asociado, se extingue: a) Por desintegración o extinción del organismo miembro.- b) Por renuncia presentada por escrito, por el organismo miembro.-c) Por actuar en contra de los fines y objetivos de Feconori.-d) Si el delegado no asistiera a tres asambleas consecutivas sin justificación estarán excluidas de FECONORI.-ARTICULO 7.Deberes de los organismos miembros asociados: a) Participar en todas las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Federación.-b) Cumplir fielmente con los presentes Estatutos de la Federación.-c) Contribuir en la consecución de los objetivos de la Federación y el Reglamento.-d) Acatar las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General, así como las disposiciones y resoluciones de otros órganos de la Federación.-e) Aportar económicamente la cuota establecida por la Asamblea General.-ARTICULO 8. Son derechos de los miembros asociados: a) Tener voz y voto. b) El delegado de la organización podrá elegir y ser electo para cualquier cargo dentro de la Junta Directiva y/o comisiones de trabajo.-c) Gozar de todos los derechos y prerrogativas que se deriven de los presentes Estatutos y Reglamento de la FECONORI.-ARTICULO 9.Para ser miembro afiliado además de lo establecido en el artículo 4 y se deberá contar con: a) Acta Constitutiva de la Organización.-b) Aceptar los presentes Estatutos de la Federación.-c) Ser aprobada su membresía por la Asamblea General de Feconori.-ARTICULO 10.El carácter de miembro afiliado se extingue por las mismas razones que la de los miembros asociados.-ARTICULO 11.Deberes de los Organismos miembros afiliados: a) Participar en todas las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Federación.- b) Cumplir fielmente con los presentes Estatutos de la Federación.-c) Contribuir en la consecución de los objetivos de la Federación y el Reglamento.-d) Acatar las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General, así como las disposiciones y resoluciones de otros órganos de la Federación.-ARTICULO 12.Son derechos de los miembros afiliados: a) Tener voz en las reuniones de la Asamblea General de FECONORI.- b) En las comisiones de trabajo tendrán derecho a voz y voto.-c) Tendrán derecho a participar en todas las actividades que impulse la Federación.-ARTICULO 13.De los miembros amigos de Feconori, los miembros amigos de Feconori serán aprobados por la Junta Directiva.-Podrán ser seleccionados de las distintas esferas de la sociedad nicaragüense.- Podrán ser personas naturales o jurídicas, así como grupos de trabajo solidario con los fines y objetivos de la

Federación.-Podrán participar en los distintos eventos que la Federación desarrolle.-Podrán asistir en calidad de observadores a la Asamblea General de Feconori y si la Junta Directiva lo estime conveniente se les podrá dar derecho a voz.-Los Miembros Amigos podrán participar plenamente en las comisiones de trabajo de FECONORI.-Capítulo IV.-Del Gobierno.- ARTICULO 14.Son órganos de FECONORI: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva, c) Las Comisiones. ARTICULO 15.La Asamblea General es la máxima autoridad de la Federación y podrá resolver cualquier asunto de conformidad con los presentes Estatutos y el Reglamento.-ARTICULO 16.-La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones: a) Elegir a la Junta Directiva por un período de tres años, pudiendo ser reelectos en el mismo cargo, por un período más.-b) Recibir, aprobar, enmendar o rechazar los planes programas e informes anuales según sea el caso, de la Junta Directiva, de las comisiones y de cualquier otro órgano que la Asamblea estime a bien conocer y aprobar el presupuesto de cada año.- c) Conocer las donaciones y su distribución.-d) Reformar total o parcialmente los presentes Estatutos.-ARTICULO 17.La Asamblea General se reunirá dos veces al año y cuando el caso lo requiera.-ARTICULO 18.La Junta Directiva estará integrada de la siguiente manera: 1) PRESIDENTE 2) VICE-PRESIDENTE 3) SECRETARIO 4) TESORERO 5) SECRETARIO DE ORGANIZACION.-ARTICULO 19.La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades: a) Velará por el fiel cumplimiento de los presentes Estatutos y demás normas legales.-b) Ejecutará los planes, programas y proyectos que de previo hayan aprobado la Asamblea General.-c) Administrará de forma racional y eficiente los recursos técnicos y financieros de la Federación, así como estimular las relaciones armónicas dentro de los miembros.-d) Presentará los planes y programas, de la Asamblea General para su aprobación, así como informar de los resultados obtenidos en el desarrollo de los planes, programas y proyectos.-e) Servirá de órgano asesor de consulta y autoridad máxima de la Federación.-f) Nombrará al Secretario (a) Ejecutivo (a) y demás cargos administrativos.-g) Otorgará, denegará o rechazará la membresía.- h) Integrará las comisiones de trabajo que fueren necesarias.-ARTICULO 20.La Junta Directiva rendirá un informe a la Asamblea General en cada sesión ordinaria y sesionará por lo menos una vez al mes y de manera extraordinaria en cualquier tiempo.-ARTICULO 21.Funciones de la Junta Directiva por cargos: a) EL PRESIDENTE: Presidirá las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. Es el Representante legal de la FECONORI; con facultades de Apoderado Generalísimo.- b) EL VICE-PRESIDENTE: Sustituirá al Presidente en ausencia de este y hará otras funciones que el Presidente le delegue. Velará por la defensa de los Derechos Humanos de las personas con discapacidad así como velará por la implementación de planes y estrategias tendientes a sensibilizar a la Sociedad nicaragüense en el apoyo a la defensa de los derechos de las personas con discapacidad.-c) EL SECRETARIO: Levantará las Actas y acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva y firmará junto con el Presidente las resoluciones y acuerdos.-d) EL TESORERO: Es el responsable de cuidar el

Patrimonio de la Asociación. Tendrá bajo su responsabilidad el Libro Diario y Mayor, debe de informar a la Asamblea General junto con el Presidente el estado del patrimonio conforme normas contables. Fiscalizar y controlar los Registros de la Feconori.-e)EL SECRETARIO DE LA ORGANIZACION: Velará por el desarrollo de la organización, garantizando que las distintas estructuras funcionen de acuerdo con los fines que fueron creadas promoverá los procesos de cambios organizativos en correspondencia con el crecimiento y fortalecimiento de la Federación.-Capítulo V Del Patrimonio.- ARTICULO 22.El Patrimonio de la Federación se forma mediante: a)Las contribuciones que reciba de las organizaciones miembros y de los bienes muebles e inmuebles que adquiera.-b) La Federación podrá recibir donaciones y legados de personas naturales o jurídicas sean estas nacionales o extranjeras.-c)Los recursos derivados de los proyectos de autosostenibilidad desarrollados por Feconori.-d)Todos los bienes que perciba la Federación pasará a formar parte de la misma.-Capítulo VI. Disolución y Liquidación. ARTICULO 23.Son causas de Disolución: a)La Federación se disuelve por acuerdo de dos tercios de los miembros presentes, reunidos en Asamblea Extraordinaria convocada para tal fin.- El voto será secreto, libre y directo.-b)Por los demás casos que establecen las Leyes vigentes del país.- ARTICULO 24.El procedimiento de liquidación será establecido en la legislación vigente que regule la materia y se conformará la Comisión liquidadora compuesta por tres miembros (3) elegidos por la Asamblea General.- ARTICULO 25.Canceladas las obligaciones, el excedente, si lo hubiese se repartirá en partes iguales entre las organizaciones miembros de Feconori.- Capítulo VII. Reformar a los Estatutos y Normas Supletoria.- ARTICULO 26. Los presentes Estatutos podrán ser reformados parcial o temporalmente por iniciativa de la Junta Directiva o de un tercio de los miembros de la Asamblea General por mayoría simple. Aprobada la iniciativa de reforma se deberá de nombrar una Comisión especial para los trámites de Ley.- En todo lo que en estos Estatutos no contemplen se decidirá conforme a la ley de la materia.- ARTICULO 27. Feconori no podrá ser llevada a los tribunales de Justicia, por motivo de disolución o liquidación, ni por desavenencia que surgieran entre sus miembros con respecto a la interpretación o aplicación de la Escritura de Constitución y los Estatutos.-ARTICULO 28.Toda desavenencia o controversia surgida en la aplicación de las normas que rigen a la Federación serán resueltas por un Tribunal de Arbitrio, compuesta por tres (3) miembros honorarios que nombrará la Asamblea General del Feconori o en reunión ordinaria o extraordinaria y que por simple mayoría de votos resolverán la controversia.-Una Certificación de la presente Acta es suficiente para hacer todos los trámites establecidos en nuestra legislación vigente.- Sea por Secretario o por Notario de su elección.- Y leída que fue la presente acta, la encontramos conforme, aprobamos, ratificamos y firmamos sin hacerle modificación alguna.- (FMAS) (ILEGIBLE)JULIO MUÑIZ MELENDEZ,

DELEGADO DE OCN MARICELA TOLEDO.-O. G. G, DELEGADO DE F. U. M. I.-(ILEGIBLE)ZELA OBREGON SANCHEZ, DELEGADO DE ORG. CRISTIANA «LA LUZ».-F. G. E, DELEGADO DE ACN. SIN FRONTERAS.-A. MORENO V, DELEGADA DE F. V. G.-(ILEGIBLE)MARIA FELIX HERRERA QUIÑONEZ, DELEGADA DE SOLIDEZ.- F. A. C, DELEGADO DE LOS PIPITOS.-(ILEGIBLE)JAVIER LOPEZ GOMEZ, DELEGADO DE ANSNIC.-(ILEGIBLE)CLUADIO CASTRO JARQUIN, DELEGADO DE CEPRI.- Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada.- Managua, veintiséis de Marzo del año dos mil uno.- DRA. ELBA MARINA ORTIZ NIÑO.- ABOGADA Y NOTARIO PUBLICO. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil uno.- ING. JOSÉ MARENCO CARDENAL, Ministro.

REFORMA DE ESTATUTOS No. 1

Solicitud presentada por el señor Fernando Caldera Azmitia, en su carácter de Presidente de la Junta Directiva de la **“FEDERACION DE COORDINADORA NICARAGUENSE DE ORGANISMOS POR LA REHABILITACION E INTEGRACION (FECONORI)”**, el día trece de agosto del año dos mil uno, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada **“FEDERACION DE COORDINADORA NICARAGUENSE DE ORGANISMOS POR LA REHABILITACION E INTEGRACION (FECONORI)”**, que fue inscrita bajo el número perpetuo un mil trescientos noventa (1930), del folio número un mil trescientos noventa y dos al folio número un mil cuatrocientos uno (1392-1401), Tomo III, Libro Quinto (5°), que llevó este Registro, el día veintisiete de Julio del año mil novecientos noventa y nueve. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones. **RESUELVE UNICO:** Autorícese e inscribáse el día tres de enero del año dos mil dos, la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada: **“FEDERACION DE COORDINADORA NICARAGUENSE DE ORGANISMOS POR LA REHABILITACION E INTEGRACION (FECONORI)”**. Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada **“FEDERACION DE COORDINADORA NICARAGUENSE DE ORGANISMOS POR LA REHABILITACION E INTEGRACION (FECONORI)”**, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Ministro en funciones Ingeniero José Marengo Cardenal, con fecha treinta y uno de octubre del año dos mil uno. Dada en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de enero del año dos mil dos.- Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

Solicitud de primer Reforma Total a Estatutos presentados a este Departamento por el señor Fernando Caldera Azmitia, en su carácter de Presidente de la Junta Directiva de la **“FEDERACION DE COORDINADORA NICARAGUENSE DE ORGANISMOS POR LA REHABILITACION E**

INTEGRACION (FECONORI)", el día trece de Agosto del año dos mil uno, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, los que fueron debidamente inscritos en el Libro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo los folios número nueve mil ciento cincuenta y nueve, al folio número nueve mil ciento setenta y siete (9159-9177), en el Tomo IV, Libro Sexto (6°) de Registro de Asociaciones, el día tres de enero del año dos mil dos.- Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada "**FEDERACION DE COORDINADORA NICARAGUENSE DE ORGANISMOS POR LA REHABILITACION E INTEGRACION (FECONORI)**", en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Ministro en funciones Ingeniero José Marengo Cardenal, con fecha treinta y uno de octubre del año dos mil uno. Dada en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de enero del año dos mil dos.- Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTO "CAMARA DE COMERCIO DE NICARAGUA"

Reg. No. 3020 - M. 0405124 - Valor C\$ 1380.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- **CERTIFICA:** Que la entidad denominada "**CAMARA DE COMERCIO DE NICARAGUA**", fue inscrita bajo el número perpetuo un mil noventa y siete (1097), del Folio número un mil ciento treinta y uno, al Folio número un mil ciento cincuenta y ocho (1131-1158), Tomo V, Libro Cuarto (4°), ha solicitud ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Segunda Reforma Total a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo V, Libro Sexto (6°), bajo los Folios número un mil noventa y ocho al Folio número un mil ciento veinte (1098-1120), a los veintidós días de Marzo del año dos mil dos. Este documento es exclusivo para publicar la Segunda Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada: "**CAMARA DE COMERCIO DE NICARAGUA**", en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Ministro de Gobernación Ingeniero Arturo Harding Lacayo, con fecha siete de Marzo del año dos mil dos.- Dada en la ciudad de Managua, al primer días del mes de Abril del año dos mil dos.- Lic. Brenda Mayorga Salinas, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

REFORMA DE ESTATUTOS N°. "2"

Solicitud presentada por el Dr. Orestes Romero Rojas en su carácter de Asesor Legal de la Camara de Comercio de Nicaragua, el día veintiocho de Septiembre del año dos mil uno, en donde solicita la inscripción de la Segunda Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada: CAMARA DECOMERCIO DE NICARAGUA, que fue inscrita bajo el número Perpetuo un mil noventa y siete (1097) del Folio número un ciento treinta y uno al Folio número un mil ciento cincuenta y ocho (1131-1158), Tomo V, Libro Cuarto (4°) que llevó este Registro el día cuatro de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.

Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: **RESUELVE UNICO:** Autorícese e inscribábase el día veintidós de Marzo del año dos mil dos, la Segunda Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada: **CAMARA DE COMERCIO DE NICARAGUA.** Este Documento es exclusivo para publicar la Segunda Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada "**CAMARA DE COMERCIO DE NICARAGUA**". En el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Ministro de Gobernación Ingeniero ARTURO HARDING LACAYO, el día siete de Marzo del año dos mil dos.- Dada en la ciudad de Managua, al primer día del mes de Abril del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga Salinas, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

EL MINISTERIO DE GOBERNACION

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley No. 290 denominada "LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DEL PODER EJECUTIVO", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 de fecha 03 de Junio de 1998 y fundamentado en el Artículo 29 de la Ley No. 147 "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 de fecha 29 de Mayo de 1992.

POR CUANTO:

I

A la entidad denominada "**CAMARA DE COMERCIO DE NICARAGUA**", fueron publicados sus Estatutos en La Gaceta, Diario Oficial No. 263 el veintiséis de Noviembre de mil novecientos veintiocho, los que a su vez fueron reformados, dicha reforma autorizada por el señor Mariano Buitrago Aja, Ministro en funciones del Ministerio de Gobernación y publicados en La Gaceta, Diario Oficial No. 48 con fecha del veintiséis de Febrero del año mil novecientos setenta y uno. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el número perpetuo un mil noventa y siete (1097), del folio número un mil ciento treinta y uno al Folio número un mil ciento cincuenta y ocho (1131-1158), Tomo V, Libro Cuarto (4°) del día cuatro de Agosto del año mil novecientos noventa y ocho .

II

En Asamblea General Extraordinaria, en la ciudad de Managua, a las cinco y treinta de la tarde del día Jueves veinticinco de Enero del año dos mil uno, en el Auditorio Roberto Terán de la Cámara de Comercio de Nicaragua, reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas y ha solicitado la aprobación de dicha reforma a este Ministerio.

PORTANTO:

De conformidad con lo relacionado, Artículo 18, inciso e) de la Ley No. 290 "LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DEL PODER EJECUTIVO", artículo 13, inciso a) de la Ley No. 147 "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO".

**ACUERDA
UNICO**

Apruébase la Segunda Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada "**CAMARA DE COMERCIO DE NICARAGUA**", que íntegra y literalmente dicen así:

**REFORMA TOTAL NUMERO DOS (02) A LOS
ESTATUTOS DE LA "CAMARA DE COMERCIO"****CERTIFICACION**

Nosotros, EDGAR LUGO SOLIS, con cédula de Identidad número 001-050463-0010X, Secretario Director de la Cámara de Comercio de Nicaragua y ORESTES ROMERO ROJAS, con cédula de Identidad número 001-221034-0000V. - Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizado por la Corte Suprema de Justicia, para cartular durante el quinquenio que finaliza el diecisiete de Mayo del año dos mil cinco.- CERTIFICAN: Que el Acta de la Asamblea Extraordinaria de Socios de la Cámara de Comercio de Nicaragua, que rola de frente del Folio número uno al Folio número siete del mismo, del Tomo del Libro de Actas correspondientes al período dos mil uno, dos mil dos que íntegra y literalmente dice:

**ACTA NÚMERO UNO (01)
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

En la ciudad de Managua, a las cinco y treinta minutos de la tarde del día Jueves veinticinco de Enero del año dos mil uno, atendiendo la convocatoria de la Junta Directiva para dar cumplimiento al mandato de la Asamblea General de Socio y las disposiciones estatutarias contenidas en el artículo 18, numeral 2) y artículos 21, 26 y 65 llamó a una sesión especial con el único objeto de reformar los Estatutos de la Organización, cuya primera citación fue para el día 25 de Enero de 2001 a las 4:30 p.m. y la segunda se reúnen en

el Auditorio Roberto Terán de la Cámara de Comercio de Nicaragua, siguientes personas en nombre y representación de: Lic. Gustavo Salazar en representación de IGUANA CLUB DISCOTEQUE; Lic. Jorge Díaz en representación de INSELMEC; Lic. Willy Rivas Ycaza, en representación de RIVAS OPSTAELE, S.A.; Ing. Walter Buhler en representación de CASA BUHLER; Sr. Sergio Narváez y Raven; Lic. Marco A. Mayorga en representación de INVERSIONES LAMA, S.A.; Ing. Alfredo Cuadra García en representación de AC SISTEMAS; Lic. Mario Hernández Rueda en representación de FERRETERIA REINALDO HERNANDEZ, Lic. Juan López Zeledón, en Representación de PROLAR, S.A.; Lic. Mirsa Mantilla Ruiz, en representación del HOTEL MANAGUA; Lic. Manuel Estrada en representación de MERCO, S.A. Lic. Roberto Morales Guzmán en representación de FERRETERIA ROBERTO MORALES CUADRA, Lic. José Raúl Tórrez en representación de la ASOCIACION DE FERRETEROS DE NICARAGUA (AFENIC); Lic. Eduardo Fonseca en representación de SIERRAS DE PAZ; Lic. Donal Bonilla en representación de BONILLA SOLORZANO & CIA; Dr. Gilberto Gutiérrez, en representación de SERRANO SUPLISA; Sr. Alvaro Reyes en representación de SERMISA; Lic. Edgar Lugo Solís en representación de FERRETERIA LUGO, S.A.; Lic. Luis Barcenás en representación de SEGURIDAD C y B; Sr. Jorge Flores en representación de FLOMAR, S.A.; Lic. Denis Rojas en representación de TANIC; Lic. José García en representación de DNP; Lic. Randall Clerk Avilés en representación de LIBRERIA INDEPENDENCIA; Lic. Alejandro Quezada en representación de CARIBE MOTOR DE NICARAGUA; Lic. Marcelo Lacayo en representación de AUTO TODO NICARAGUA, S.A. Lic. José Padilla en representación de TALLER PADILLA, Ing. Roberto Serrano en representación de SERRANO SUPLISA; Ing. Carlos Velásquez en representación de DIDATSA MIL; Lic. Carlos Blandón en representación de IMPORTACIONES BLANDON; Dr. Orestes Romero, Secretario Ejecutivo del Consejo Superior de la Empresa Privada, Socio Honorario de CACONIC, los miembros antes descritos después de discutir cada uno de los artículos de sus Estatutos por unanimidad y cumpliendo con el quórum establecido para Reformar sus Estatutos, proceden a su respectiva aprobación presentándose la siguiente manera:

CAPITULO I.- DE LA ASOCIACIÓN Y SUS FINES.- Arto. 1
La Cámara de Comercio de Nicaragua, la que en los presentes Estatutos se denominará simplemente la Cámara, es una entidad no lucrativa, con personalidad jurídica propia, la cual fue otorgada a partir de la aprobación de sus Estatutos por el Congreso Nacional de la República de Nicaragua, publicados en Las Gacetas 263, 264 y 265 del 26, 27 y 29 de Noviembre de 1928 respectivamente.- La Cámara de Comercio de Nicaragua, es continuadora jurídica y sucesora legal de la Cámara Nacional de Comercio e Industria de Managua, cuyos Estatutos fueron reformados según Decreto No. 727 del Ministerio de Gobernación y publicado en La Gaceta No. 48 del 26 de Febrero de 1971. Y continuadora del espíritu empresarial de la Cámara de Comercio de Managua, fundada el 12 de Octubre de 1892.

Arto. 2 La Cámara tiene como misión principal lo siguiente:

a) La promoción, desarrollo y defensa del libre comercio. b) Propugnar e impulsar los principios de libertad de comercio y en general la libertad de empresa e iniciativa económica. c) Apoyar la promoción y protección de los Derechos Humanos y del Medio Ambiente. d) Promover la unificación de todas las personas naturales y jurídicas que se dediquen formal y legalmente en el país a las actividades mercantiles, comerciales y de servicio. e) Realizar las acciones necesarias para mejorar el sistema económico y social del país; y procurar su progreso y desarrollo. **Arto. 3** La Cámara en la consecución de sus fines y objetivos, desarrollará entre otras las siguientes actividades: a) Ejercer derechos y contraer obligaciones, celebrar toda clase de negocios jurídicos, contratos y todo acto legítimo necesario para la consecución de sus fines. b) Promover y estimular toda actividad económica y gestiones de las distintas actividades que representa a fin de obtener su desarrollo. c) Fomentar las relaciones comerciales entre Nicaragua y los demás países del mundo. d) Cooperar con la realización de cualquier programa o proyecto de interés general a la economía nacional y al comercio. e) Establecer relación con las instituciones similares, tanto dentro como fuera de Nicaragua y participar en Federaciones o Confederaciones así como también afiliarse o hermanarse con Cámaras o instituciones internacionales que persigan fines análogos. f) Promover la creación de asociaciones gremiales de las distintas ramas del comercio. g) Es absolutamente prohibido a la Cámara y a sus órganos representativos participar como tales en actividades proselitistas, religiosas y de cualquier otra índole a los principios que norman su existencia. **Arto. 4** De conformidad con la Ley General sobre Cámaras de Comercio de Nicaragua, tendrá las siguientes facultades: a) Servir de intermediaria en las relaciones entre el Gobierno y las actividades que representa. b) Promover y gestionar la promulgación y derogación de leyes, normas y disposiciones en materia económica, fiscal y laboral; y aquellas otras que beneficien y faciliten la actividad económica del país. c) Promover ferias, exposiciones y eventos similares; fomentar la enseñanza y capacitación comercial y la creación y mantenimiento de oficina de estadísticas e información económica. d) De acuerdo a lo establecido en el Arto. 7 de la Ley General sobre Cámaras de Comercio de Nicaragua llevar la representación oficial de las demás Cámaras de Comercio establecidas o que se establecieron en un futuro en el país, en relación con el Gobierno de la República. e) Acreditar ante las autoridades, empresarios o individuos a sus miembros asociados y comerciantes registrados. f) Actuar como tribunal de arbitraje en las controversias de índole comercial que se susciten entre sus socios y terceros, y entre terceros siempre que estos sometan sus diferencias voluntariamente a la decisión de la Cámara. g) Suministrar informaciones sobre los usos y costumbres mercantiles y cualquier información comercial y económica con que cuente la Cámara. h) Velar por el cumplimiento de las normas de ética comercial y la conducta moral a que deben ajustarse sus asociados e imponer las sanciones que

considere conveniente. i) Vigilar el cumplimiento de la legislación que rige el comercio, por parte de empresas, compañías y particulares, tanto nacionales como extranjeras, a fin de garantizar su responsabilidad en las actividades que realice y dar seguridad a sus operaciones comerciales. j) Dirigir y reglamentar las obras y servicios públicos que el gobierno ponga bajo su administración. k) Obtener toda clase de información para formarse criterios en asuntos determinados, debiendo proceder con la debida discreción y reserva del caso. l) Cobrar derechos por servicios, de inscripciones, certificaciones, etc. m) Hacer publicaciones, revistas, eventos, programas, etc., que sirvan a fines, objetivos y principios de la Cámara. n) Inscribir a las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad mercantil, en su jurisdicción, de acuerdo con lo dispuesto en el Arto. 18 de la Ley General sobre Cámaras de Comercio de Nicaragua. o) Formar su patrimonio con la adquisición de toda clase de bienes, derechos y servicios. **CAPITULO II.- DE LOS SOCIOS: Arto. 5** Podrán ser socios de la Cámara de Comercio de Nicaragua las personas naturales o jurídicas legalmente autorizadas para el ejercicio del comercio y servicios que tengan como domicilio el departamento de Managua. **Arto. 6** Habrán dos clases de socios: a) SOCIOS ACTIVOS: Son aquellos aprobados por la Junta Directiva de acuerdo con los procedimientos vigentes. b) SOCIOS HONORARIOS: Aquellas personas naturales que hayan presentado meritorio servicios a la Cámara, al sector empresarial y a la nación, que sometido a consideración por la Junta Directiva a la Asamblea General de Socios, esta le dé su aprobación. **Arto. 7** Para ser socio activo se requiere: a) Ser mayor de edad en el pleno ejercicio de sus derechos civiles, en el caso de personas naturales y de estar constituidas legalmente si fuere persona jurídica. En ambos casos deberán estar debidamente inscritos tanto en el Registro Mercantil como en los de la Dirección General de Ingresos. b) Ser de buena conducta comercial. c) Pagar la cuota de admisión, ordinarias y extraordinarias. d) Cumplir los requisitos que establezca los reglamentos, las disposiciones y normas que emita la Junta Directiva. **Arto. 8** Los socios de la Cámara son las personas naturales y jurídicas personificadas en sus representantes, que estuvieren previamente registrados como tales en los registros de la Cámara de Comercio de Nicaragua. **Arto. 9** Para los efectos de admisión como socio, el interesado llenará un formulario de solicitud, el que deberá ser presentado a la Junta Directiva de la Cámara, la que resolverá por mayoría absoluta de los directores asistentes a sesión ordinaria o extraordinaria. **Arto. 10** La calidad de socio es intransferible. **Arto. 11** El derecho al sufragio sólo podrá ser ejercitado por los socios activos que estuvieren solventes en sus obligaciones pecuniarias. **Arto. 12** Los socios activos tendrán los siguientes derechos: a) Asistir por sí o por medio de representantes a las Asambleas Generales de Socios con voz y voto. Recibir asistencia y asesoría en los asuntos de administración pública, municipal y ante cualquier otra institución, con miras a la defensa y protección de sus derechos. b) A recibir información y capacitación y todos aquellos otros servicios que se consideren de utilidad para su actividad comercial. Así mismo, participar en seminarios, mesas redonda u otras actividades que promueva la Cámara.

c) Elegir y ser electos para los cargos de directores y representaciones de la Cámara. d) Consignar su calidad de socios en los papeles y documentos de sus negocios. e) A usar el local de la Cámara para celebrar reuniones o juntas de carácter comercial, conforme el Reglamento que para este efecto dicte la Junta Directiva. **Arto. 13** Son obligaciones de los socios: a) Pagar puntualmente las cuotas que le corresponden. b) Concurrir puntualmente a todas las sesiones de la Asamblea General de Socios y a las de Junta Directiva, cuando fuere convocado para ello y a reuniones especiales cuando se requiera su presencia. c) Cumplir con los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones emitidas por la Asamblea General y la Junta Directiva. d) Sugerir y proponer a la Junta Directiva todo lo que a su juicio pueda convenir a la marcha de la institución. e) Observar buena conducta comercial. f) Colaborar con la información estadística que requiera la Cámara. g) Desempeñar con responsabilidad y diligencia los cargos y representaciones para los cuales fueron electos. **Arto. 14** La calidad de socio se pierde: a) Por la falta de pago al vencimiento de dos cuotas trimestrales. El entero de las cuotas o arreglos de pago, rehabilitará al socio en su calidad de tal. b) Por la declaración legal de quiebra. c) Por evidente mala conducta y apartarse de las sanas prácticas comerciales. d) Cuando se hubiese dictado por Juez competente en su contra, sentencia condenatoria firme, por delitos que, a juicio de la Junta Directiva, afecten a la institución. e) Por cesación de las actividades que motivan la inscripción en la Cámara o cierre del negocio. f) Por renuncia. g) Por muerte del socio individual. h) En los casos en que la Comisión de Etica crea necesaria la separación de un socio, basado en la consideración razonable de que su presencia es perjudicial para los intereses de la Cámara, obstaculice sus propósitos, funcionamiento o por cualquier otra causa, resulte inconveniente su permanencia en la misma. Esta resolución deberá ser decidida por las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de la Comisión de Etica. **CAPITULO III.- ORGANOS DE LA CAMARA** **Arto. 15** Son órganos de la Cámara: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva; c) La Presidencia; d) La Gerencia; e) El Consejo Asesor; f) Las Comisiones; g) La Comisión Permanente de Arbitraje; h) Comisión de Etica. **CAPITULO IV. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** **Arto. 16** La Asamblea General de Socios, es la autoridad suprema de la Cámara. Está constituida por todos sus asociados y las resoluciones y acuerdos que emita serán obligatorios para la totalidad de sus miembros, incluyendo a los que no se hicieron presentes cuando esta se constituya en sesión válida ordinaria o extraordinaria. **Arto. 17** Son facultades de la Asamblea General de Socios: a) Elegir a los miembros que han de integrar a la Junta Directiva. b) Autorizar a la Junta Directiva para enajenar o gravar los bienes inmuebles de la Cámara. c) Reformar los Estatutos en la forma prescrita en el Arto. 55. d) Conocer, aprobar o rechazar el informe anual de actividades que presente el Presidente en nombre de la Junta Directiva por el período correspondiente. e) Conocer, aprobar o rechazar el informe financiero incluido

los Estados Financieros auditados y el presupuesto del siguiente año, presentado por el Tesorero. f) Conocer el informe del Fiscal. g) Resolver todas las cuestiones que sometan a su conocimiento los asociados a la Junta Directiva o el Fiscal de la Cámara. h) Conocer y resolver si fuere el caso la disolución y liquidación de la Cámara. i) Ejercer cualquiera otra función que le corresponda por las leyes y sus Estatutos. **Arto. 18** La Asamblea General de Socios se reunirá en sesión ordinaria a más tardar el 15 de Marzo, salvo a causa de fuerza mayor, en cuyo caso la Junta Directiva emitirá el correspondiente acuerdo debidamente justificado para elegir a los nuevos Directores de bienio y presentar el informe anual de actividades y financiero. **Arto. 19** Las convocatorias para realizar sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General de Socios, deberán efectuarse con un mínimo de diez días de anticipación a la fecha señalada para este efecto, la cual deberá publicarse en dos ocasiones por lo menos, en uno o más de los diarios de mayor circulación y otros medios de comunicación, indicando los puntos de agenda. Para que las deliberaciones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinarias de socios sean válidas, en la primera citatoria será necesario la asistencia por lo menos de la mitad más uno de los socios activos de la Cámara. Reuniendo el quórum y declarada abierta la sesión, las resoluciones que tome la Asamblea General de Socios serán válidas, aún cuando este se rompa por retiro de algunos. Si no se reuniere este quórum, la sesión se verificará una hora después y las resoluciones serán válidas con los socios que asistan. **Arto. 20** Las sesiones de Asambleas Generales Extraordinarias, se realizarán: a) Por resolución de la Junta Directiva, y b) Cuando lo soliciten un número de socios que representen al menos el 25% del total de los Socios Activos de la Cámara. **Arto. 21** En la primera Asamblea General de Socios ordinaria del año, la agenda y el orden de las deliberaciones deberá ser sin variación el siguiente: a) Lectura y aprobación del Acta de la sesión ordinaria anterior. b) Informe del período de actividades que presentará el Presidente en nombre de la Junta Directiva. c) Informe de los Estados Financieros auditados y el Presupuesto del siguiente año. d) Informe del Fiscal. e) Discusión de cualquier asunto que sea admitido por la Asamblea General de Socios. f) Elección parcial de los directores para el bienio que corresponda. g) Juramentación y toma de posesión de los directores. Para las Asambleas Extraordinarias, la agenda y el orden de deliberaciones serán fijadas por la Junta Directiva **Arto. 22** El Presidente de la Junta Directiva dirigirá las sesiones de la Asamblea General de Socios, conociendo y moderando el uso de la palabra. En ausencia del Presidente, presidirá el Vicepresidente y en defecto de éste, el Primer Vocal, y en su defecto los Vocales según el orden de precedencia. **Arto. 23** La Junta Directiva podrá suspender la sesión por el tiempo que estime conveniente, para que los asociados cambien impresiones sobre cualquier asunto en discusión o votación y traten de obtener un acuerdo sobre la situación a discutirse. **Arto. 24** Las resoluciones que adopte la Asamblea General de Socios serán por simple mayoría; salvo las que se refieren al Arto. 17 en su acápite h, en que será necesario el voto al menos de 2/

3 de los socios reunidos en esa sesión. Las votaciones serán secretas salvo que la asamblea disponga otra forma de votación. Ninguna persona podrá representar a más de un socio ni tener por consiguiente más de un voto. **Arto. 25** Resuelto un asunto en una Asamblea General de Socios, ya sea ordinaria o extraordinaria, este no podrá considerarse en otra sino es incorporado en la agenda por la Junta Directiva, o por petición escrita de un socio respaldado por el 25% de Socios Activos. **CAPITULO V. DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Arto. 26** La Junta Directiva es el órgano encargado de fijar la política de la Cámara y la dirección de la misma; estará integrada por dieciséis personas que se denominarán Directores, quienes durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelectos renovándose por mitades cada año. Los cargos de la Junta Directiva son adhonoren, de acuerdo con el artículo 33 de la Ley General sobre Cámaras de Comercio de Nicaragua. **Arto. 27** Inmediatamente que finalice la Asamblea General de Socios, en que se hubieren renovado los Directores, éstos tendrán su primera sesión. Elegirán de previo al Secretario, quien hará el escrutinio de los votos, para los cargos de Presidente, Vicepresidente, Vicesecretario, Tesorero, Vicetesorero, Fiscal, Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno Vocal, los que durarán un año en estos cargos. **Arto. 28** Para ser Director se requiere: a) Ser socio en su carácter personal o en representación de una persona jurídica cuando menos un año antes de la elección. b) Estar en pleno ejercicio y goce de sus derechos ciudadanos. c) Comerciante formal y activo. **Arto. 29** Cesarán en el cargo de Director las personas que: a) Pierdan la calidad de socios de acuerdo con el Arto. 14, o dejaren de representar a una firma asociada de conformidad con estos Estatutos. b) Faltaren a 4 sesiones ordinarias consecutivas sin causas justificadas, o no tengan el 50% de asistencia a las sesiones verificadas durante el año. c) Sean electos como Directores de otra organización o cámara, cuyos fines sean incompatibles con los de la Cámara. d) Dejen de residir en la República. e) Sean electos o nombrados para ocupar un cargo o funciones de carácter público. No se considerarán bajo este aspecto los que fueren designados por la Cámara en virtud de la representación que le corresponda conforme las leyes del país. **Arto. 30** Fijados los días y las horas para realizar sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, se llevarán a cabo con la asistencia de por lo menos seis Directores. **Arto. 31** Corresponderá a la Junta Directiva como delegataria de la Asamblea General de Socios, la dirección, organización y administración de la Cámara, y en especial, sin que sean taxativas las siguientes funciones: a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, estatutos y reglamentos de la Cámara, las resoluciones de la Asamblea General de Socios y las que ella misma dictare. b) Citar a sesiones ordinarias y extraordinarias a la Asamblea General de Socios. c) Dar curso y defender ante quien corresponda de los reclamos o quejas de socios afectados en su actividad, cuando a su juicio sean pertinentes. d) Nombrar y remover al personal de alto nivel de la Cámara. e) Acordar el manejo

e inversión de los fondos de la Cámara en la forma que mejor le convenga a los intereses de la misma; y aprobar los programas de trabajo y el presupuesto de ingresos y egresos de la institución. f) Conocer y resolver de las solicitudes de ingresos de nuevos socios y la suspensión o retiro de los mismos. g) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deberán pagar los socios. h) Dictar los reglamentos necesarios para el mejor manejo y administración de la Cámara. i) Presentar a la Asamblea General de Socios en sus sesiones ordinarias una memoria de todas sus actividades, así como los estados financieros dictaminados por auditor externo. j) Aceptar donaciones, herencias o legados que se hagan a la Cámara, si esta lo estimase conveniente. k) Otorgar los poderes que estime conveniente. l) Nombrar los Comités, Comisiones y el Tribunal de Arbitraje; m) Modificar o ampliar la estructura administrativa de la Cámara y contratar personal técnico en casos especiales. n) Autorizar las firmas para el uso de las cuentas bancarias u otros documentos que afectan los recursos de la Cámara. o) Nombrar los delegados propietarios y suplentes ante las cámaras empresariales, así como los representantes de la Cámara ante organismos que por ley así lo estatuyen. **Arto. 32** La Junta Directiva se reunirá dos veces al mes como mínimo; en la segunda sesión ordinaria que realice fijará el número de sus sesiones ordinarias que celebrará mensualmente. Así como sus días y horas. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando el Presidente lo juzgue necesario o cuando lo soliciten por lo menos cinco Directores o como se dice en el artículo 20, inciso b), de estos Estatutos. **Arto. 33** Los acuerdos de la Junta Directiva serán tomados por simple mayoría de los asistentes. En caso de empate, resolverá el Presidente con doble voto. **Arto. 34** Ningún Director podrá arrogarse facultades, atribuciones o poderes de ninguna especie en nombre de la Cámara que no estén conferidas por estos Estatutos, la Asamblea General de Socios, la Junta Directiva o el Presidente. **Arto. 35** Los Directores no pueden tomar acuerdos o resoluciones, sino en sesión de Junta Directiva, reunida conforme lo norman estos Estatutos. **CAPITULO VI. DEL PRESIDENTE.- Arto. 36** El Presidente es el representante judicial y extrajudicial de la Cámara; le corresponde la representación oficial de la misma y tendrá las funciones siguientes: a) Presidir las sesiones de Junta Directiva y de Asamblea Generales de Socios o las Extraordinarias. b) Firma autorizada en el uso de las cuentas bancarias de la Cámara u otros documentos que afecten los recursos o fondos de la misma, c) Verificar y comprobar que las decisiones, acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva se cumplan; y así mismo velar por el cumplimiento de los Estatutos y reglamento. d) Firmar las comunicaciones más importantes y, en unión del Secretario, las Actas de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales de Socios. e) Ejercer las demás funciones que le confiere los Estatutos y reglamento o que le delegue la Asamblea General de Socios y la Junta Directiva. f) Elaborar la agenda de las sesiones de Junta Directiva en conjunto con el Secretario o el Gerente General. **Arto. 37** A falta del Presidente hará sus veces el Vicepresidente o los vocales según el orden de precedencia. **CAPITULO VII. DEL SECRETARIO.- Arto. 38**

Corresponden al Secretario las siguientes funciones: 1) Preparar, revisar, verificar y firmar junto con el Presidente las Actas de sesiones de Junta Directiva y Asamblea General. 2) Efectuar el cómputo de las votaciones en las sesiones de la junta Directiva y de las Asambleas, en este último caso en conjunto con el Comité de Escrutinio, e informar a la Asamblea General de Socios de la asistencia de los Directores a las sesiones de Juntas Directivas habidas en el año. 3) Certificar, cuando así proceda, los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Socios. 4) Firmar las comunicaciones que emita la Junta Directiva. **Arto. 39** A falta del Secretario, el Vicesecretario hará sus veces, y en su defecto, los vocales según el orden de procedencia. **CAPITULO VIII: DEL TESORERO. Arto. 40** Corresponden al Tesorero, las siguientes atribuciones: 1) Velar que los fondos y el patrimonio de la Cámara, sean manejados adecuadamente en la forma que acuerde la Asamblea General de Socios o la Junta Directiva. 2) Vigilar que los fondos que por cualquier motivo ingresen al tesoro, sean percibidos y depositados oportunamente. 3) Autorizar con su firma o facsímil, los recibos que expida la Cámara, pudiendo delegar esta función en el Gerente. 4) Presentar a la Junta Directiva en la segunda sesión de cada mes un informe del movimiento de ingresos y egresos y del balance de comprobación del mes inmediato anterior. Anualmente formulará un trabajo igual que presentará a la Asamblea General de Socios. 5) Firma autorizada en el uso de las cuentas bancarias de la Cámara u otros documentos que afecten los recursos y fondos de la misma. 6) Comprobar que los empleados que manejen fondos estén debidamente caucionados a favor de la Cámara. 7) Elaborar conjuntamente con el Gerente General el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos y asegurar su cumplimiento. **Arto. 41** A falta del Tesorero hará sus veces el Vice Tesorero, y en su defecto los Vocales según el orden de precedencia. **CAPITULO IX.- DEL FISCAL Arto. 42** Son funciones del Fiscal: 1) Inspeccionar, cuando lo estime conveniente, los libros de contabilidad, documentos y valores de la Cámara, así como verificar la existencia de caja y los saldos de las cuentas bancarias. 2) Cuidar de que todo se haga en la Cámara de acuerdo con los estatutos y leyes que rigen la institución y las disposiciones acordadas por la Asamblea General de Socios y la Junta Directiva, comunicando sus observaciones a la propia Junta Directiva y al Presidente de ella y a las Asambleas Generales de Socios. 3) Autorizar con su firma el cuadro de asistencia a que se refiere el artículo 38, inciso 2, de esos Estatutos. **CAPITULO X. DEL GERENTE GENERAL.- Arto. 43** La Junta Directiva nombrará un Gerente General, quien estará a cargo de la administración general de la Cámara y tendrá las siguientes atribuciones: a) Asistir con voz a las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales de Socios. b) Despachar los asuntos administrativos de la Cámara. c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General de Socios, de la Junta Directiva y del Presidente. d) Nombrar, renovar y contratar a los empleados de la Cámara y hacerles cumplir sus deberes. e) Informar al

público acerca de las actividades ordinarias de la Cámara. f) Imponerse de la correspondencia que se reciba distribuyéndola para su debida atención y autorizar con su firma únicamente la correspondencia ordinaria. g) Custodiar los libros de actas. h) Proponer a la Junta Directiva la adopción de todas aquellas medidas conducentes para la mejor marcha de la institución. i) Informar al Presidente y a la Junta Directiva de todas las actuaciones que hubiere llevado a cabo. j) Preparar con el Presidente la agenda de las sesiones. k) Custodiar y salvaguardar los bienes y valores que componen el patrimonio de la Cámara. Firmar junto con el Tesorero o Directores que estén autorizados, los cheques contra las cuentas bancarias de la Cámara u otros documentos que afecten los recursos y fondos de la institución. l) Informar en la sesión inmediata siguiente a la Junta Directiva sobre la ejecución de los acuerdos de la misma y demás aspectos generales de la administración de la Cámara, y presentar un resumen mensual de los servicios prestados y actividades realizadas. m) Es responsable de la preparación y ejecución del presupuesto, incluyendo los planes de trabajo. n) Prestar su apoyo al trabajo de las comisiones. **Arto. 44** Habrá un Vicegerente nombrado por la Junta Directiva que desempeñará las funciones que le hayan sido atribuidas al cargo y sustituirá al Gerente General en su ausencia. **CAPITULO XI: DEL CONSEJO ASESOR.- Arto. 45** Todos los Ex Presidentes de la Cámara formarán por derecho propio el Consejo Asesor. La Junta Directiva convocará trimestralmente al Consejo Asesor para que exponga sus observaciones y sugerencias relacionadas con las actividades de la Cámara. El Consejo podrá someter a la consideración de la Junta Directiva, cualquier iniciativa que considere conveniente para el mejor logro de los fines y objetivos de la Cámara. **CAPITULO XII DE LAS COMISIONES PERMANENTES.- Arto. 46** Para el mejor funcionamiento y desarrollo de las actividades de la Cámara, la Junta Directiva organizará las comisiones que estime conveniente, las que serán presididas por un miembro de la Junta Directiva. **Arto. 47** Las comisiones estarán formadas por personas propuestas por la Asamblea General de Socios, las asociaciones afiliadas y la Junta Directiva. **CAPITULO XIII.- DE LAS ASOCIACIONES AFILIADAS Arto. 48** La Cámara promoverá y apoyará la creación de asociaciones, organizaciones y gremiales, que tengan fines e intereses comunes a los de esta organización. **Arto. 49** Las organizaciones afiliadas a la Cámara referidas en artículos anteriores, podrán utilizar los salones o instalaciones de la Cámara, previa solicitud a la Gerencia General. **Arto. 50** Las asociaciones y organizaciones gremiales serán reguladas por sus propios Estatutos, y serán autónomas en su administración y organizaciones; podrán dirigirse por intermedio de la Junta Directiva en sus relaciones con el gobierno. **CAPITULO XIV. DE LA COMISION PERMANENTE DE ARBITRAJE.- Arto. 51** Las personas naturales o jurídicas podrán someter a la Comisión Permanente de Arbitraje de la Cámara, sus conflictos de intereses dentro del marco de las disposiciones de las leyes respectivas. **CAPITULO XV. DE LA DISOLUCIÓN DE LA CAMARA.- Arto. 52** La Cámara se disolverá: a) Cuando el número de socios sea menor de 25; b) Cuando la Asamblea

General de Socios lo acordare. **Arto. 53** Acordada la disolución, los saldos que resultaren pasarán a la institución que tenga fines análogos a los de esta Entidad, y que sea representativa del Sector Privado. **Arto. 54** para proceder a la liquidación de la Cámara, la Junta Directiva nombrará de su seno a tres liquidadores, quienes dentro del plazo de tres meses, realizarán los activos y pagarán los pasivos. **CAPITULO XVI.- DISPOSICIONES GENERALES.- Arto. 55** Los presentes Estatutos podrán reformarse total o parcialmente en sesión especial de Asamblea General de socios, convocada única y exclusivamente para este objeto. **Arto. 56** Cada socio o empresa nombrará ante Junta Directiva por escrito a la persona que la represente con poder de ejercer voz y voto en la Asamblea General de Socios. En ningún caso se tendrá para este efecto más de un representante por empresa o socio. **Arto. 57** Los socios de la Cámara que sean nombrados para integrar las Juntas o Consejos Directivos de Entes Autónomos o de cualquier otra institución, deberán informar a la Junta Directiva de sus actuaciones, cada mes o antes si lo estiman conveniente. Los informes rendidos serán de carácter reservado. **Arto. 58** La Junta Directiva interpretará, de acuerdo con los fines generales de la Cámara estos Estatutos, así como también suplirá los vacíos o lagunas dando cuenta a la Asamblea General de Socios en la próxima sesión inmediata. **CAPITULO XVII.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Arto. 59** Una vez se efectúen los trámites de legalización y publicación de los presentes Estatutos, se autoriza a la Junta Directiva a escoger a los cuatro Directores que completarán la Junta Directiva al tenor de lo dispuesto en el artículo 26 de estos Estatutos. Para el año 2002, dos de estos Directores dejarán de serlo a no ser que sean reelectos. Dicho de otra manera, para el bienio 2002-2003 se elegirán ocho nuevos Directores. **Arto. 60** Los presentes estatutos derogan los anteriores publicados en La Gaceta No. 48 del 26 de Febrero de 1971, y empezarán a regir desde su publicación en La Gaceta Diario Oficial. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Marzo del año dos mil dos.- Ing. Arturo Harding Lacayo, Ministro.

Solicitud de Segunda Reforma Total a los Estatutos presentados a este Departamento por el Dr. ORESTES ROMERO ROJAS, en su carácter de Asesor Legal de la **CAMARA DE COMERCIO DE NICARAGUA**, el día veintiocho de Septiembre del año dos mil uno, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación los que fueron debidamente inscritos en el Libro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro bajo los Folios un mil noventa y ocho al Folio número un mil ciento veinte (1098-1120), en el Tomo V, Libro Sexto)6º) de Registro de Asociaciones, el día veintidós de Marzo del año dos mil dos. Este documento es exclusivo para publicar la Segunda Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada: "**CAMARA DE COMERCIO DE NICARAGUA**", en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Ministro de Gobernación Ingeniero Arturo Harding Lacayo, con fecha siete de Marzo del año dos mil dos.- Dada en la ciudad de Managua, al primer días del mes de Abril del año dos mil dos.- Lic. Brenda Mayorga Salinas, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE EDUCACION
CULTURA Y DEPORTES**

CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO

Reg. No. 2836 - M. 909678 - Valor C\$ 60.00

**ACUERDO C.P.A. 042-2002
VISTOS RESULTA**

La solicitud presentada por **ROBERTO GUILLERMO SOMARRIBA ZAPATA**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público por un nuevo quinquenio.

CONSIDERANDO

Que presentó:

I.- Fotocopia de Resolución del Ministerio de Educación No. 0035-97 extendida por el Doctor Mario Augusto Ruiz Castillo, en su calidad de Asesor Jurídico del Ministro, a los dieciséis días del mes de Abril de mil novecientos noventa y siete, en el cual se le autorizó ejercer la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el día veinte de Marzo del año dos mil dos.

II.- Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los veintitrés días del mes de Febrero del año dos mil dos, firmada por el Lic. Víctor Vargas Zapata, en su calidad de Secretario, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el solicitante bajo el Registro Perpetuo No. 772 y que ha demostrado la solvencia moral y que tiene la práctica profesional correspondiente.

III.- Garantía Fiscal de Contador Público No. GF (c) – 160453-01-R, por un monto de cinco mil córdobas (C\$5,000.00) desde el día veintiuno de Marzo del año dos mil dos hasta el día veinte de Marzo del año dos mil siete. De acuerdo a constancia extendida el día dos de Febrero del año dos mil dos, por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER.

PORTANTO

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la Ley.

RESUELVE

UNICO: Autorizar al Licenciado **ROBERTO GUILLERMO SOMARRIBA ZAPATA**, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día veinte de Marzo del año dos mil siete, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la Ley. Envíese la Póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, notifíquese y archívese. Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Marzo del año dos mil dos. Martha Lizeth López Corea, Asesora Legal.

MINISTERIO DE LA FAMILIA

Reg. No. 2999 - M. 0377985 - Valor C\$ 90.00

El Ministerio de la Familia, (**Programa Mejoramiento de Viviendas**), de conformidad con el artículo No.8 de la Ley 323 de Contrataciones del Estado y el art. 10 y 13 del Reglamento de dicha Ley, da a conocer a todas las personas Naturales y Jurídicas, proveedores de bienes y servicios inscritos con el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público su Programa de Adquisiciones para el año 2002. Este programa será financiado con fondos del estado.

Programa Mejoramiento de Viviendas

<i>Descripción del Bien o Servicio</i>	<i>Período Estimado de Adquisiciones</i>	<i>Fuente de Financiamiento</i>	<i>Monto Estimado</i>	<i>Modalidad</i>
Primas y Gastos de Seguro	II, III, IV Trimestre	Fondos del Tesoro	50,000.00	Compra por Cotizaciones
Mantenimiento y Reparación de Edificio	Todo el Año	Fondos del Tesoro	240,000.00	Compra por Cotizaciones
Mantenimiento y Reparación de maquinaria y equipos de oficina	Todo el Año	Fondos del Tesoro	87,300.00	Compra por Cotizaciones
Combustible y Lubricantes	Todo el Año	Fondos del Tesoro	342,872.00	Compra por Cotizaciones
Imprenta, Publicación y Reproducciones	II,III, IV TRIMESTRE	Fondos del Tesoro	50,000.00	Compra por Cotizaciones
Publicación y Propaganda	II,III, IV TRIMESTRE	Fondos del Tesoro	156,250.00	Compra por Cotizaciones
Materiales y Utiles de Oficina	II,III, IV TRIMESTRE	Fondos del Tesoro	40,728.00	Compra por Cotizaciones
Llantas y Neumáticos	II,III, IV TRIMESTRE	Fondos del Tesoro	160,000.00	Compra por Cotizaciones
Equipos de Computación	II TRIMESTRE	Fondos del Tesoro	100,000.00	Compra por Cotizaciones
Mantenimiento y Reparación de Vehículos	II,III, IV TRIMESTRE	Fondos del Tesoro	200,000.00	Compra por Cotizaciones
Cursos de Capacitación	Entre Abril y Noviembre	Fondos del Tesoro	50,000.00	Compra por Cotizaciones
Transporte y Almacenaje	II,III, IV TRIMESTRE	Fondos del Tesoro	343,900.00	Compra por Cotizaciones
Productos Elaborados de papel o Cartón	II,III, IV TRIMESTRE	Fondos del Tesoro	6,000.00	Cotizaciones
Repuestos y Accesorios	II,III, IV TRIMESTRE	Fondos del Tesoro	107,177.08	Compra por Cotizaciones
Otros Materiales y Suministros	II,III, IV TRIMESTRE	Fondos del Tesoro	50,000.00	Compra por Cotizaciones
Bienes de Dominio Público	II,III, IV TRIMESTRE	Fondos del Tesoro	11,470,739.88	Licitación Pública
Otros Servicios	II,III, IV TRIMESTRE	Fondos del Tesoro	85,410.00	Compra por Cotizaciones

Todas la personas Naturales o Jurídicas interesadas en proveer los bienes y servicios descritos anteriormente, y que no sean inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, se les invita a inscribirse para que puedan participar en este PROGRAMA DE CONTRATACIONES. Natalia Barrillas de Montiel, Ministra, Ministerio de la Familia.

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE
TELECOMUNICACIONES Y CORREOS**

Reg. No. 3118 - M. 0399279 - Valor C\$ 8,700.00

CONTRATO DE CONCESION

COMPARECIENTES:

El Director General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Decreto No 1053, Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones (publicada en La Gaceta No. 137 del 12 de Junio de 1982, la "Ley Orgánica de TELCOR"), la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (publicada en La Gaceta No. 154 del 18 de Agosto de 1995, la "Ley de Telecomunicaciones"), Ley de Incorporación de Particulares en la Operación y Ampliación de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones (Ley No.210, publicada en La Gaceta No.231 del 7 de Diciembre de 1995) reformada por la Ley de Reformas a la Ley No. 210, Ley de Incorporación de Particulares en la Operación y Ampliación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones (Ley No.293, publicada en La Gaceta No. 123 del 2 de Julio de 1998, la "Ley de Privatización") y la Ley de Reformas a la Ley No.210, Ley de Incorporación de Particulares en la Operación y Ampliación de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones (Ley No.389, publicada en La Gaceta No.71 del 17 de Abril de 2001), otorga al Ing. Salvador Quintanilla, en representación de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones S.A. (el "Concesionario"), que la acepta, la presente

CONCESION,

La cual se sujetará a los términos y condiciones siguientes:

CAPITULO I: GENERALIDADES

CLAUSULA 1: ANTECEDENTES.

1.1 La Ley de Telecomunicaciones, que tiene por objeto la regulación de los Servicios de Telecomunicaciones en la República de Nicaragua, contempla la operación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones con intervención de particulares y establece que la normación, regulación, planificación, supervisión, aplicación y el control del cumplimiento de las normas que rigen las telecomunicaciones corresponde a TELCOR, Ente Regulador, como ente regulador.

1.2 La Ley de Privatización autoriza la venta por parte de la República de Nicaragua inicialmente del 40% de las acciones de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones S.A.

a una empresa o consorcio de prestigio internacional en telecomunicaciones.

1.3 Asimismo, la Ley de Telecomunicaciones y su reglamento y la Ley de Privatización especifican los requisitos que como mínimo debe contener el presente Contrato de Concesión entre TELCOR, Ente Regulador, y el Concesionario.

1.4 Conforme a lo establecido en la Ley de Privatización, el presente Contrato reemplaza todo otro contrato de Concesión suscrito con anterioridad entre TELCOR, Ente Regulador, y ENITEL respecto a la Concesión aquí otorgada.

1.5 El Director General de TELCOR, Ente Regulador, acredita su representación con certificación No. (Acuerdo Presidencial No. 35-97, Acta No. 8) extendida por Oscar Tenorio el día diez de Enero de 1997, del Acuerdo de Nombramiento y del Acta de Toma de Posesión de dicho cargo, adjunta al presente Contrato como Adjunto 1.

1.6 El Concesionario acredita su representación con copia certificada del nombramiento del representante legal del Concesionario, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, adjunta al presente Contrato como Adjunto 3.

1.7 Conforme a lo establecido en la Ley de Telecomunicaciones, los principios de equidad y no discriminación constituyen conceptos fundamentales del presente Contrato, lo cual garantiza que existirán requisitos y condiciones de equidad en el otorgamiento de concesiones y licencias para todos los solicitantes que ofrezcan el mismo servicio.

1.8 TELCOR, Ente Regulador, ratifica de que no existen otras concesiones, licencias, permisos o registros otorgadas por TELCOR, Ente Regulador, que vayan en contra del Régimen de Exclusividad conforme a las definiciones y demás disposiciones establecidas en el presente contrato.

1.9 En virtud de lo anterior, se ha convenido en celebrar el presente Contrato, con sujeción a las siguientes Cláusulas:

CLAUSULA 2: DEFINICIONES.

Abonado: Ver definición de Cliente.

Acuerdo de Compraventa de Valores: Acuerdo de Compraventa de Valores de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones S.A. celebrado entre la República de Nicaragua y el Adjudicatario de la Licitación Pública para la venta del 40% de las acciones de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones S.A. (ENITEL), entre la República de Nicaragua y Consorcio Telia Swedtel Ab-EMCE.

Area de Concesión: Area geográfica indicada en la Cláusula 9, dentro del cual se permite al Concesionario la explotación de los Servicios Otorgados, bajo los términos y condiciones del presente Contrato.

Caso Fortuito : Es el daño o accidente que proviene de acontecimientos de la naturaleza que no hayan podido ser previstos por el hombre, tales como: huracanes, inundaciones, terremotos, rayos y otros de igual o parecida índole. El Caso Fortuito no obliga a la parte que sufra el daño, salvo en el caso de serle imputable una falta anterior sin la cual no habría sobrevenido el daño o que el daño fuese causado por negligencia al no adoptar medidas preventivas que previamente hubiesen sido señaladas.

Circuito: Combinación de dos canales de transmisión que permite la transmisión bidireccional de señales entre dos puntos, para sustentar la comunicación.

Cliente: Persona Natural o Jurídica que tiene con el Concesionario una relación contractual por demanda de servicios.

Código de Prácticas Comerciales: Tendrá el significado en la Cláusula 19.1.

Concesión: Es el derecho de explotar los Servicios Otorgados por TELCOR, Ente Regulador, al Concesionario mediante el presente Contrato.

Concesionario: Tendrá el significado en los Comparecientes.

Conmutación: Proceso consistente en la Interconexión de canales o Circuitos con o sin almacenamiento intermedio por el tiempo necesario para transportar señales.

Contrato: El presente Contrato de Concesión celebrado entre el Concesionario y TELCOR, Ente Regulador.

Contrato de Servicio: Tendrá el significado en la Cláusula 20.4.

Contrato de Servicios de Administración: Contrato de Servicios de Administración a celebrar el día 18 de Diciembre de 2001, entre ENITEL y Consorcio Telia Swedtel EMCE

Derecho de Concesión: Tendrá el significado en la Cláusula 13.1.

Empresa Controlante: Significa aquella persona, natural ó jurídica, que tenga en forma directa la titularidad de por lo menos el veinticinco (25%) de las acciones con derecho a voto de una Empresa de Telecomunicaciones.

Empresa Relacionada: Significa aquella persona, natural ó jurídica, que se relacione con una Empresa de Telecomunicaciones de alguna de las siguientes maneras:

(a) Aquellas en las que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones con derecho a voto pertenezcan

en forma directa o indirecta a dicha Empresa de Telecomunicaciones;

(b) Aquellas que tengan en forma directa la titularidad de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones con derecho a voto de dicha Empresa de Telecomunicaciones (i.e. una Empresa Controlante); o

(c) Aquellas en las que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones con derecho a voto pertenezcan en forma directa a la Empresa Controlante de una Empresa de Telecomunicaciones.

Empresa de Telecomunicaciones: Significa una empresa de telecomunicaciones que cumple con los criterios previstos en el Pliego de Bases para la Etapa de Precalificación en la Licitación Pública para la Venta inicial del 40% de las Acciones de ENITEL.

ENITEL: Significa la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones, S.A.

Equipo Terminal: Todo equipo o aparato que envía y recibe señales a través de una Red de Telecomunicaciones mediante puntos de conexión definidos y de acuerdo a las especificaciones establecidas, y que no forman parte de la propia Red de un operador de servicios de telecomunicaciones.

Fecha Efectiva: Fecha de entrada en vigencia del presente Contrato, que se computará a partir de la publicación de un aviso de la celebración del presente Contrato en La Gaceta, Diario Oficial.

Fuerza Mayor: Significa un hecho o situación que esté fuera de control de alguna de las partes, que sea imprevisible e inevitable, o que previsto fuere inevitable, y que no tenga como origen la negligencia o falta de cuidado del mismo. Tales hechos pueden incluir (sin que esta enumeración sea taxativa), asonadas, sabotajes, guerras (declaradas o no), incendios, epidemias, restricciones por cuarentenas, bloqueos y embargos.

Garantía de Fiel Cumplimiento: Tendrá el significado en la Cláusula 49.1.

Glosario de Términos: Tendrá el significado en la Cláusula 4.8.

Indices de Calidad: Tendrá el significado en la Cláusula 15.1

Interconexión: Acuerdos comerciales y técnicos, mediante los cuales los operadores de servicios conectan sus equipos y redes con otros operadores, para hacer posible que los clientes de un operador puedan utilizar los servicios de otros y viceversa .

Ley de Privatización: Tendrá el significado en los Comparecientes.

Ley de Telecomunicaciones: Tendrá el significado en los Comparecientes.

LIBOR: Significa el London Interbank Offered Rate y se refiere a la tasa promedio ponderado para créditos a seis meses en Dólares, aproximadamente a las 11:00 horas de Londres y en concordancia con la información correspondiente a la British Bankers Association en el teletipo de la Agencia Reuters.

Multiportador: Es la opción que tiene el Usuario de la Red para seleccionar a un operador de servicios de telecomunicación para el trámite de sus llamadas.

Operador: significa la Empresa de Telecomunicaciones o (en su caso) la Empresa relacionada con la misma que haya sido precalificada en la primera etapa de la licitación para la venta del cuarenta por ciento (40%) de las acciones de ENITEL.

Participación Comprometida del Operador: Tendrá el significado indicado en la Cláusula 54 del presente Contrato.

Penalidad por Reincidencia: Tendrá el significado en la Cláusula 43.4.

Período de Exclusividad: Significa el período de tres (3) años contados a partir de la Fecha Efectiva, por el cual el Concesionario prestará los Servicios de Exclusividad en Régimen de Exclusividad.

Plan de Expansión: Tendrá el significado en la Cláusula 14.1.

Plazo de la Concesión: Tendrá el significado en la Cláusula 10.1.

Punto de Conexión Terminal de la Red: Significa el lugar donde se conectan a una Red Telefónica Pública las instalaciones y equipos de los Usuarios finales o, en su caso, lugar donde se conectan a ésta otras Redes de Telecomunicaciones.

República: significa la República de Nicaragua.

Red Telefónica Pública: Es la red de telecomunicaciones consistente en un sistema totalmente interconectado e integrado de varios medios de transmisión y Conmutación, utilizada para prestar el servicio básico telefónico y otros servicios de interés al público en general.

Redes de Telecomunicaciones: Conjunto de canales de transmisión, Circuitos y, en su caso, dispositivos o centrales de Conmutación que proporcionan conexiones entre dos o más puntos definidos para facilitar la telecomunicación entre ellos, ya sea por línea física o radiocomunicación.

Régimen de Exclusividad : Tendrá el significado en la

Cláusula 8.1

Régimen de Libre Competencia: Régimen bajo el cual TELCOR, Ente Regulador, otorga concesiones, licencias, registros o permisos para los Servicios de Telecomunicaciones libre de restricciones sobre el número de concesiones, licencias, registros o permisos que podrán otorgarse.

Reglamento General: Tendrá el significado en la Cláusula 4.5.

Reglamento para Reclamos de Usuarios y Operadores: Tendrá el significado en la Cláusula 4.7.

Servicio de Buzón Electrónico: Es un servicio de valor agregado que se caracteriza por la asignación a cada Usuario de un segmento en la memoria del centro de cómputo del prestador de servicios (buzón electrónico), en el cual se depositan en forma remota mensajes de voz, datos o facsímiles dirigidos al Cliente, quien los extrae de manera diferida mediante terminales de vídeo, impresoras u otros equipos terminales apropiados que se conectan por cualquier medio de telecomunicación.

Servicio de Correo Electrónico: Es la correspondencia en la forma de mensaje transmitidos entre terminales de Usuario sobre una red de computadoras.

Servicio de Larga Distancia Internacional: Es el que se proporciona al Usuario para establecer comunicación entre su punto de conexión terminal, y cualquier punto de una red extranjera, mediante el uso de una red de larga distancia y la red local respectiva.

Servicio de Larga Distancia Nacional: Es el que se proporciona al Usuario para establecer comunicación entre su punto de conexión terminal y cualquier otro punto localizado en otra zona de Servicio Local del territorio nacional, mediante el uso de una red de larga distancia utilizada para prestar Servicios de Telefonía Básica y las redes locales respectivas.

Servicio de Televisión por Suscripción: Servicio de transmisión al público interesado sobre una base de suscripción, de señales compuestas por datos, vídeo y sonido, por medio de radiocomunicación o líneas físicas.

Servicio de Transmisión de Datos: Consiste en la transferencia de información entre unidades funcionales mediante transmisión de datos conforme a un protocolo.

Servicio de Valor Agregado: Es un servicio que se presta a terceros y consiste en tener efecto en el formato, contenido, código, protocolo, almacenaje o aspectos similares de la información transmitida y que comercializa a los Usuarios información adicional, diferente o reestructurada, o que implica

interacción del Usuario con información almacenada. Utiliza Redes de Telecomunicación autorizadas como soporte para la conducción de señales.

Servicio Facsímil: Es un Servicio de Valor Agregado que consiste en que el prestador del servicio ofrece a sus Usuarios la transmisión o recepción en forma remota de textos, escritos, dibujos, etc., utilizando para ello cualquier medio de telecomunicación.

Servicio Local: Es el que se proporciona al Usuario para establecer comunicación entre su punto de conexión terminal y cualquier otro punto de una red local, dentro de la extensión de una misma zona de servicio autorizado que será delimitada en el Plan Nacional de Numeración a ser aprobado por TELCOR.

Servicio Portador de Telecomunicaciones: Es un servicio de interés general mediante el cual se proporciona la capacidad necesaria para el transporte de señales entre dos o más puntos definidos de una Red de Telecomunicaciones local o de larga distancia o ambas, incluye el servicio de arrendamiento de canales o Circuitos dedicados, para el uso exclusivo o la disponibilidad exclusiva de un cliente específico y usuarios autorizados por períodos preestablecidos.

Servicio Telegráfico: Es un servicio de necesidad y utilidad pública y de preferente interés social, que consiste en envío de escritos por medio de un código de señales, a ser transmitido sobre cualquier red de telecomunicaciones disponibles, para su entrega al destinatario.

Servicio Télex: Es un servicio público que consiste en la provisión de comunicación entre Clientes mediante la utilización de equipo telegráfico, teleimpresores conectados generalmente por línea y centrales de Conmutación automática.

Servicios de Emergencia: Son los Servicios de Telecomunicaciones que ofrecen al Usuario una forma rápida y fácil de comunicar información sobre una situación de emergencia al servicio interesado (por ejemplo, bomberos, policía, ambulancias).

Servicios de Exclusividad: Tendrá el significado en la Cláusula 8.1.

Servicios de Libre Competencia: Tendrá el significado en la Cláusula 8.2.

Servicios de Telecomunicaciones: Son aquellos que se ofrecen al público en general, a determinados Usuarios, o se destinan a satisfacer necesidades particulares de comunicación.

Servicios de Telefax: Servicios que ponen a disposición

del público en general equipos de facsímil para la transmisión de material impreso.

Servicios de Telefonía Básica: Son los Servicios de Telecomunicaciones, nacional e internacional, objetos de explotación comercial, ofrecidos a sus clientes a través de terminales que no sean de uso público y destinados a la transmisión bidireccional de telefonía de viva voz; a través del Servicio Local o del Servicio de Larga Distancia Nacional, si el origen es un equipo telefónico terminal conectado a un conmutador de una red bajo el régimen de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, de conformidad a lo establecido en el arto. 9 de la Ley de Telecomunicaciones; ó a través del Servicio de Larga distancia Internacional si el origen o terminación es un equipo telefónico terminal conectado a un conmutador de una red bajo el régimen de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, de conformidad a lo establecido en el arto. 9 de la Ley de Telecomunicaciones. Los Servicios de Telefonía Básica no incluyen la provisión del Equipo Terminal del Cliente.

Servicios de Telefonía Pública: Es un servicio de interés general que consiste en la disposición al público en general principalmente en la vía pública, de equipos terminales telefónicos monederos, o activos por tarjetas de débito, que incluyen un mecanismo de cobro al Usuario que efectúa una llamada, tales como banda magnética, tecnología de chip electrónico o cualquier otro.

Servicios Telemáticos: Son aquellos que por sus características técnicas o económica, a juicio de TELCOR, Ente Regulador, pueden operar sin mayor regulación que la de registrarse, se pueden prestar en competencia abierta y no requieren de asignación de frecuencias. En esta categoría se incluyen los de valor agregado, como el correo electrónico, el correo de voz, los servicios de información, el acceso a bases de datos y almacenamiento y envío de facsímil.

Servicios Otorgados: Tendrá el significado en la Cláusula 8.2.

Servicios Públicos de Telecomunicaciones: tendrá el significado establecido en la Ley de Telecomunicaciones.

Servicios Telefónicos Suplementarios: Servicios que proporcionan prestaciones adicionales a los Servicios Telefónicos que le sirven de base, empleando la Red de Telecomunicaciones convencional, incluyendo: marcación abreviada, transferencia de llamadas, Línea conmutada directa, llamadas en espera, código secreto y otros.

Tarifas Máximas: Tarifas aplicables a cada uno de los Servicios Otorgados que no pueden ser superadas por la tarifa establecida por el Concesionario.

Tasa Aplicable: Significa la tasa equivalente a LIBOR mas seis por ciento (6%) per annum.

TELCOR, Ente Regulador: Significa el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones, o cualquier órgano de regulación de telecomunicaciones de Nicaragua que lo sustituya.

Telecomunicación: Toda emisión, transmisión, o recepción a distancia de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, datos o informaciones de cualquier naturaleza, por línea física, radioeléctrica, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos o de cualquier otra naturaleza.

Teléfono Público: Aparato telefónico terminal disponible al público en general, accionado mediante el pago previo a través de monedas, fichas, tarjetas, u otra modalidad.

UIT: Unión Internacional de Telecomunicaciones.

Usuario: Toda persona Natural o Jurídica que, mediante el uso de un Equipo Terminal, tiene acceso a un determinado Servicio de Telecomunicaciones.

CLAUSULA 3: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.

3.1 Los siguientes documentos habilitantes han sido presentados a TELCOR, Ente Regulador y adjuntos al presente Contrato como parte integrante del mismo:

3.1.1 Copia certificada del nombramiento y acta de toma de posesión del Director General de TELCOR, Ente Regulador, adjunta como Adjunto 1.

3.1.2 Copia certificada del Acta de Adjudicación preparada por la Junta Directiva del Concesionario, declarando a Consorcio Telia Swedtel AB-EMCE, como Adjudicatario, adjunta como Adjunto 2.

3.1.3 Copia certificada del nombramiento del representante legal del Concesionario, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, adjunta como Adjunto 3.

3.1.4 Certificación de existencia legal del Concesionario, adjunta como Adjunto 4.

3.2 Son anexos al Contrato los siguientes documentos, que se incorporan como parte integrante del presente Contrato:

Anexo 1	Indices de Calidad del Servicio.
Anexo 2	Plan de Expansión del Servicio.
Anexo 3	Regulación Tarifaria.
Anexo 4	Garantía de Fiel Cumplimiento.
Anexo 5	Contrato de Licencia de Servicio de Telefonía Celular.
Anexo 6	Contraprestaciones por el uso del Espectro para la Prestación de Servicios de Telefonía Básica.
Anexo 7	Bloques de Numeración actualmente en uso por ENITEL agrupados por áreas locales de servicio
Anexo 8	Licencia para Prestar Servicios Portadores
Anexo 9	Licencia para Prestar el Servicio de Telefonía

	Pública
Anexo 10	Permisos para la Explotación del Espectro Radioeléctrico

CLAUSULA 4: MARCO LEGAL.

De manera ilustrativa, mas no limitativa, se cita la siguiente normativa legal aplicable al presente Contrato:

4.1 La Ley Orgánica de TELCOR.

4.2 La Ley de Telecomunicaciones.

4.3 La Ley de Privatización.

4.4 El Reglamento de la Ley Orgánica de TELCOR, promulgado mediante Decreto No. 2-96, publicado en La Gaceta No. 60 del 26 de Marzo de 1996 (el "Reglamento de la Ley Orgánica")

4.5 El Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones, emitido mediante Decreto No. 19-96, publicado en la Gaceta No. 177 del 19 de Septiembre de 1996 (el "Reglamento General").

4.6 El Reglamento General de Interconexión y Acceso, emitido mediante Acuerdo Administrativo N° 20-99, publicado en La Gaceta No. 146 del 2 de Agosto de 1999 (el "Reglamento de Interconexión").

4.7 El Reglamento para Reclamos de Usuarios y Operadores emitido mediante Acuerdo Administrativo N° 09-97 del 16 de Julio de 1997, publicado en La Gaceta No. 230 del 2 de Diciembre de 1999 (el "Reglamento para Reclamos de Usuarios y Operadores").

4.8 El Glosario de Términos emitido mediante Acuerdo Administrativo N° 05-97 del 11 de Abril de 1997, publicado en la Gaceta No. 159 del 21 de Agosto de 1997 (el "Glosario de Términos").

4.9 Los reglamentos específicos que TELCOR, Ente Regulador, dicte sobre la materia.

4.10 Los tratados, convenios y acuerdos internacionales de telecomunicaciones suscritos y ratificados por la República de Nicaragua o a los cuales la República de Nicaragua se ha adherido.

CLAUSULA 5: INTERPRETACIONES Y PREVALENCIAS.

A los efectos de interpretación de este Contrato, las palabras que se inician en mayúscula tienen el significado en la Cláusula 2 del presente Contrato. Las definiciones no incluidas en dicha Cláusula deberán entenderse conforme a la Ley de Telecomunicaciones, el Reglamento General, a los reglamentos y Glosario de Términos emitidos por TELCOR, Ente Regulador, y a las definiciones de la Unión Internacional de

Telecomunicaciones (UIT), en ese orden.

CLAUSULA 6: OBJETO Y SERVICIOS DE EXCLUSIVIDAD.

Por mandato del Artículo 36, Numeral 2 de la Ley de Privatización se otorga al Concesionario una Concesión de servicio público en Régimen de Exclusividad para organizar e instalar, en sus casos, y para prestar, administrar, operar, comercializar y explotar, por su cuenta y riesgo, los Servicios de Telecomunicaciones que se enumeran a continuación, los cuales serán operados y explotados por el Concesionario durante el Plazo de la Concesión, de acuerdo con el presente Contrato:

6.1 Servicios de Telefonía Básica, incluyendo Servicio Local y Larga Distancia, Nacional e Internacional.

6.2 Suministro de Enlaces de Telex y Telegrafía.

CLAUSULA 7: SERVICIOS DE LIBRE COMPETENCIA

7.1 Servicio de Telefonía Pública.

El Concesionario está autorizado para prestar en Régimen de Libre Competencia por su cuenta y riesgo, el Servicio de Telefonía Pública, siguiendo con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, conforme al contrato de licencia adjunto al presente Contrato como Anexo 9.

7.2 Servicio Portador de Telecomunicaciones.

El Concesionario está autorizado para prestar en Régimen de Libre Competencia el Servicio Portador de Telecomunicaciones, siguiendo con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, conforme al contrato de licencia adjunto al presente Contrato como Anexo 8.

7.3 Otros Servicios Autorizados.

El Concesionario está autorizado para prestar los servicios de interés general y especial que antes de la presente Concesión ya presta ENITEL, cumpliendo con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. El Concesionario podrá prestar todos los Servicios de Valor Agregado, entre los que se mencionan, de manera enunciativa más no limitativa: Servicios Telefónicos Suplementarios, acceso a Internet, operación de portales, acceso a bases de datos, transferencia de archivos, transferencia electrónica de fondos, datafono, mensajería telemática interpersonal como buzón y correo electrónico, mensajería telemática de transferencia de mensajes, mensajería de voz como difusión de mensajes, mensajería interpersonal, servicios de teleacción como telealarmas, telecontrol, teleseguridades, telemedia, para lo cual se deberán obtener los registros ante TELCOR, Ente Regulador, y cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. El Concesionario podrá solicitar

a TELCOR, Ente Regulador, autorización para prestar otros servicios que no estén expresamente comprendidos en el presente Contrato. TELCOR, Ente Regulador, atendiendo al interés público, a las condiciones de competencia del servicio en el mercado y con base en la ley y los reglamentos aplicables resolverá lo conducente.

7.4 Servicios Telemáticos.

El Concesionario podrá optar por ofrecer Servicios Telemáticos, para lo cual deberá obtener el registro ante TELCOR, Ente Regulador, y cumplir con las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

7.5 Servicio de Telefonía Celular.

El Concesionario está autorizado para prestar el servicio de Telefonía Celular en todo el territorio nacional en la Banda B de frecuencias adjudicadas a este servicio, mediante separación contable del servicio a través de un sistema de contabilidad de costos donde se verifique que no existen subsidios cruzados, o bien, mediante una empresa filial o subsidiaria, de acuerdo con el contrato de Licencia adjunto al presente Contrato como Anexo 5.

CLAUSULA 8: REGIMEN DE EXCLUSIVIDAD.

8.1 Servicios de Exclusividad.

Sujeto a los términos y condiciones aquí establecidos, TELCOR, Ente Regulador, o cualquier órgano regulador que lo sustituya sólo podrá otorgar en favor de otra persona natural o jurídica que no sea el Concesionario, concesiones, licencias, autorizaciones, registros y permisos temporales o permanentes que permitan a dicha persona operar y explotar los Servicios de Telecomunicaciones a los cuales se refieren las Cláusulas 6.1 y 6.2 (en adelante los "Servicios de Exclusividad"), dentro del Area de Concesión, después de tres (3) años contados a partir de la Fecha Efectiva (en adelante el "Régimen de Exclusividad").

A fin de garantizar la exclusividad de los servicios a los que se refiere el párrafo anterior, TELCOR, Ente Regulador, atenderá las solicitudes del Concesionario y actuará en correspondencia con las leyes y normas vigentes para llevar a cabo todas las acciones tendientes a impedir que otros operadores presten Servicios de Exclusividad durante el Régimen de Exclusividad.

8.2 Servicios de Libre Competencia y Servicios Otorgados.

Los Servicios de Telecomunicaciones a los cuales se refiere la Cláusula 7 se denominan los "Servicios de Libre Competencia". Los Servicios de Telecomunicaciones a los cuales se refieren las Cláusulas 6, 7.1, 7.2, 7.3 y 7.5 se denominan los "Servicios Otorgados".

8.3 Vencimiento del Plazo del Régimen de Exclusividad.

De conformidad con el Artículo 38 de la Ley de Privatización, TELCOR, Ente Regulador, podrá otorgar a terceros, concesiones, licencias, autorizaciones, registros y permisos para autorizar que otros operadores comiencen a explotar, al concluir el período del Régimen de Exclusividad, los Servicios de Exclusividad mencionados en la Cláusula 6, en Régimen de Libre Competencia.

8.4 Otros Servicios de Telecomunicaciones.

Los Servicios de Telecomunicaciones que no se presten en Régimen de Exclusividad serán explotados por el Concesionario en Régimen de Libre Competencia.

8.5 Otras Concesiones y Licencias.

Telcor, Ente Regulador garantiza que si en cualquier momento uno o más operadores obtienen una licencia o concesión para operar en la misma Area de Concesión en condiciones competitivas más ventajosas que los del concesionario, tales condiciones serán igualmente aplicables bajo este Contrato si el Concesionario lo solicite. Asimismo, tales concesiones o licencias serán otorgadas mediante procesos transparentes y no discriminatorios.

CAPITULO II: AREA DE CONCESION Y VIGENCIA DEL CONTRATO

CLAUSULA 9: AREA DE CONCESION.

El Area de Concesión de los Servicios Otorgados será todo el territorio nacional de la República de Nicaragua de conformidad con la Constitución Política de Nicaragua y los tratados, convenios y acuerdos internacionales suscritos y ratificados por la República de Nicaragua o a los cuales la República de Nicaragua se ha adherido.

CLAUSULA 10: DURACION DEL CONTRATO.

10.1 Plazo de la Concesión.

La duración del presente Contrato será de veinte (20) años, contados a partir de la Fecha Efectiva (en adelante el "Plazo de la Concesión"), dentro de los cuales estará incluido el Régimen de Exclusividad.

10.2 Renovación del Plazo de la Concesión.

TELCOR, Ente Regulador, podrá renovar el Plazo de la Concesión por períodos adicionales de hasta veinte (20) años a solicitud del Concesionario siempre y cuando el Concesionario haya cumplido con la Ley, con todas sus obligaciones bajo este Contrato y las normas pertinentes, de conformidad con el Artículo 36, Numeral 1 de la Ley de Privatización.

10.3 Solicitud de Renovación.

Para renovar el Plazo de la Concesión, el Concesionario deberá presentar la solicitud de renovación a TELCOR, Ente Regulador, con cinco años de anticipación antes del vencimiento del Plazo de la Concesión. Si el Concesionario presenta la solicitud de renovación vencido dicho plazo, TELCOR, Ente Regulador, podrá desestimar la renovación, si existieran razones fundadas para ello.

10.4 Decisión Sobre la Renovación.

TELCOR, Ente Regulador, podrá decidir: (i) renovar el Contrato por un período adicional de hasta veinte (20) años; o (ii) no renovar el Contrato. Dicha decisión deberá fundamentarse en una evaluación de TELCOR que refleje, al menos, en que medida el Concesionario ha cumplido con la Ley, las normas pertinentes y particularmente: (i) cumplido con sus obligaciones establecidas en este Contrato y (ii) cumplido con las reglas de Interconexión y Acceso.

En caso de renovación las partes definirán los alcances del Contrato renovado de acuerdo al principio de equidad establecido en el código civil de la República de Nicaragua.

Las resoluciones, en todo caso, serán motivadas. En caso de que TELCOR, Ente Regulador, no emita su decisión dentro de un plazo de seis (6) meses contados desde la fecha de la recepción de la solicitud, la Concesión se considerará renovada por un período de veinte (20) años, sin perjuicio de que las partes deban obligatoriamente readecuar los términos del Contrato. Este procedimiento de renovación se utilizará al final de cualquier período de renovación, hasta que ocurra la terminación del Contrato.

CAPITULO III: OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

CLAUSULA 11: OBLIGACION DE PRESTAR LOS SERVICIOS OTORGADOS.

11.1 Obligación General de Servicio.

Salvo en casos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito conforme a la Cláusula 37, el Concesionario estará obligado a prestar los Servicios Otorgados en el Area de Concesión de manera regular, continua, eficiente y en condiciones de normalidad y seguridad, conforme a los términos del presente Contrato, las leyes, reglamentos, tratados, convenios y acuerdos internacionales suscritos por la República de Nicaragua o a los cuales la República se ha adherido, y las normas administrativas y técnicas aplicables.

11.2 Continuidad de Servicio.

Salvo en casos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito conforme a la Cláusula 37, el Concesionario deberá continuar prestando los Servicios Otorgados en todas las zonas en las que a la Fecha Efectiva son prestados dentro del Area de Concesión al menos con los mismos estándares de cantidad y calidad establecidos en el Anexo 1.

11.3 Reemplazo de Servicios.

El Concesionario podrá reemplazar los Servicios Otorgados por servicios sustitutivos autorizados o concesionados, según el caso, por TELCOR, Ente Regulador. También podrá solicitar a TELCOR, Ente Regulador, que se le exima de la obligación de prestar el Servicio de Suministro de Enlaces de Telex y de Telégrafo, si presenta un servicio sustitutivo.

CLAUSULA 12: INTERRUPCION DE LOS SERVICIOS.

12.1 Notificación de Interrupción.

Sólo previa verificación y con autorización de TELCOR, Ente Regulador, de conformidad con esta Cláusula 12, se podrá interrumpir temporalmente la prestación de los Servicios de Telefonía Básica y de Telefonía Pública, salvo Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

12.1.1 Cuando cualquiera de los Servicios de Telefonía Básica deba ser interrumpido en forma significativa por parte del Concesionario para instalar, cambiar o reparar equipos, o por cualquier otra razón necesaria para asegurar una adecuada prestación, según los términos del presente Contrato y el Contrato de Servicio, y si el tiempo de interrupción es mayor de seis horas y afecta a un número de Clientes superior a los quinientos (500) Clientes, el Concesionario deberá notificarlo previamente a los clientes afectados, y por escrito a TELCOR, Ente Regulador, indicando las razones que justifican tal interrupción. Interrupciones de seis horas o más y que afectan a más de tres mil (3000) Clientes deberán ser notificadas previamente a los afectados a través de un aviso publicado en dos diarios de circulación nacional, y por escrito a TELCOR, Ente Regulador, indicando las razones que justifican tal interrupción, debiendo TELCOR, Ente Regulador, conferir o negar la autorización correspondiente dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación. Obtenida la autorización de TELCOR, Ente Regulador, el Concesionario dará aviso a los Usuarios por lo menos quince (15) días calendarios antes de la interrupción de los Servicios de Telefonía Básica, explicando las razones que la originan, a menos que se trate de emergencias, las cuales deberán ser justificadas ante TELCOR, Ente Regulador. Cuando la interrupción se deba a un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, el Concesionario deberá notificarlo a TELCOR, Ente Regulador, tan pronto como sea posible, y en ningún caso en un plazo superior a tres (3) días calendarios contados desde el fin de la ocurrencia del evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. La notificación deberá describir detalladamente el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, la duración prevista de la interrupción y las medidas adoptadas por el Concesionario para reanudar la prestación de los Servicios de Telefonía Básica a la mayor brevedad posible. La notificación será publicada en un diario de mayor circulación en el Area de Concesión.

12.1.2 Sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones

establecidas en el Anexo 2 del presente Contrato, el Concesionario no podrá dejar de prestar el servicio de algún Teléfono Público salvo en alguna de las situaciones siguientes:

12.1.2.1 Cuando por razones técnicas o económicas no sea posible proveer el servicio, previa consulta con TELCOR, Ente Regulador.

12.1.2.2 Cuando exista al menos un Teléfono Público, propiedad del Concesionario o de cualquier otra persona, a una distancia no mayor de 500 metros del Teléfono Público en el que el Concesionario desee dejar de prestar el servicio, y demuestre a TELCOR, Ente Regulador, que el teléfono que propone suspender no tiene ingresos que cubran los costos de instalación y mantenimiento del servicio.

12.1.2.3 Cuando TELCOR, Ente Regulador, así lo determine, previa solicitud del Concesionario.

En caso de suspensión del servicio de un Teléfono Público, se seguirá el procedimiento delineado en la Cláusula 12.1.1.

12.2 Compensación por Interrupción.

En caso de interrupción de cualquier Servicio de Telefonía Básica por razones que no sean de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, por plazos mayores a tres (3) días calendarios acumulados en un mes, el Cliente tendrá derecho a recibir una compensación en función de la interrupción, expresada en un crédito proporcional al número de días por el que haya sido interrumpido dicho Servicio de Telefonía Básica. Dicho crédito se calculará con base en (i) la cuota básica del Cliente por los Servicios de Telefonía Básica en caso de interrupciones previstas, o (ii) la facturación promedio del Cliente por los Servicios de Telefonía Básica en caso de interrupciones imprevistas, durante los seis (6) meses anteriores y aparecerá en la primera factura siguiente a la interrupción, en ambos casos. En caso de que el Concesionario, al momento de la Fecha Efectiva, no cuente con los sistemas o mecanismos requeridos en su facturación para la aplicación de créditos a sus Clientes, deberá desarrollar dichos sistemas en un plazo máximo de dieciocho (18) meses contados a partir de la Fecha Efectiva.

CLAUSULA 13: PAGOS POR LOS DERECHOS DE CONCESION Y LICENCIAS.

13.1 Derecho de Concesión.

Por el derecho de uso de la Concesión, el Concesionario deberá pagar a TELCOR, Ente Regulador, el dos punto cinco por ciento (2.5%) de los ingresos brutos derivados directamente de la prestación de los Servicios de Telecomunicaciones a los que se refiere la Cláusula 6.1 (Servicio de Telefonía Básica). Todos los pagos a los que se refiere el presente párrafo se denominan el "Derecho de Concesión". En caso que por Ley se establezca un porcentaje o monto menor, procederá dicho monto, pero en ningún caso un monto o porcentaje mayor al dos punto cinco por ciento (2.5%).

Una porción de este monto será utilizado en un fondo de desarrollo de las telecomunicaciones, al que el Concesionario tendrá derecho a acceder.

Conforme a la Cláusula 35, las tasas por uso del espectro radioeléctrico se cancelarán con un pago separado.

A efectos de esta Cláusula 13.1, el término “ingresos brutos” significa (a) los ingresos recaudados por la facturación por concepto de prestación de los Servicios de Telefonía Básica, más (b) los ingresos provenientes de las liquidaciones entre empresas por el tráfico internacional de entrada y salida de la República de Nicaragua y los ingresos atribuibles a la recaudación de terceros por cuenta del Concesionario, menos (c) los ingresos atribuibles a cobros por cuenta de terceros, y menos (d) los tributos que por Ley deban incluirse en la facturación.

13.2 Pago del Derecho de Concesión.

El Derecho de Concesión se liquidará y pagará mensualmente, dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del mes correspondiente. En caso de retardo en el pago de este derecho, el Concesionario pagará la Tasa Aplicable por cada día de mora.

13.3 Ajustes Anuales de Pago del Derecho de Concesión

Dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega a TELCOR, Ente Regulador, de los estados financieros auditados del Concesionario, conforme a lo establecido en la Cláusula 24.3.2, el Concesionario entregará a TELCOR, Ente Regulador, con base a dichos estados financieros auditados, una verificación de los pagos del Derecho de Concesión durante el correspondiente ejercicio fiscal. El Concesionario deberá ajustar el próximo pago mensual del Derecho de Concesión para reflejar cualquier déficit (o, en su caso, sobrepago) demostrado por el anterior cálculo.

13.4 Pago por el Derecho de Uso de Licencias

El derecho de uso de las licencias de los servicios de Telefonía Celular, Telefonía Pública, Servicios Portadores y otros servicios operados bajo licencia, así como las tasas por el uso del espectro radioeléctrico correspondientes a cada caso, se pagarán conforme lo establecen las licencias y permisos respectivos.

CLAUSULA 14: PLAN DE EXPANSION DEL SERVICIO

14.1 Metas de Expansión

El Concesionario garantiza y se obliga a la expansión de la cobertura de la prestación de los Servicios Otorgados de acuerdo con lo establecido en el Plan de Expansión del Servicio, contenido en el Anexo 2 del presente Contrato (en adelante el “Plan de Expansión”). A partir del cuarto año de vigencia del presente Contrato, en las ciudades que cuenten con el Servicio Otorgado con Conmutación Automática, el Concesionario se obliga a proveer el servicio a las

solicitudes formales de Líneas en un plazo máximo de seis meses después de recibida la solicitud. Dicho plazo máximo deberá disminuir en un mes por cada año sucesivo, hasta llegar a un mes a partir del noveno año de vigencia del presente Contrato.

Para la obligación del párrafo anterior, dependiendo del estado de desarrollo de la red y previa aprobación de TELCOR, Ente Regulador, el Concesionario podrá requerir que la solicitud formal vaya acompañada de un depósito de tres (3) meses de cuota básica.

14.2 Revisión del Plan de Expansión del Servicio.

Si como consecuencia de una evaluación de la demanda del mercado de Servicios Otorgados realizada seis (6) meses antes del segundo aniversario de la Fecha Efectiva, el Concesionario determina que las metas establecidas para el tercer año de vigencia del presente Contrato deben ser ajustadas, podrá presentar a TELCOR, Ente Regulador, un Plan de Expansión del Servicio ajustado, incluyendo la información sustentatoria y la evaluación en la cual se basa su determinación de que la demanda inicialmente prevista en el Anexo 2 debe ser ajustada.

El Plan de Expansión del Servicio ajustado será revisado por TELCOR, Ente Regulador, dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a su presentación. Transcurrido este plazo sin que TELCOR, Ente Regulador, emita comunicación alguna aprobando o desaprobando el plan, o solicitando información adicional, el ajuste se considerará aprobado.

Si TELCOR, Ente Regulador, decide no aprobar el Plan de Expansión del Servicio ajustado, deberá presentar ante el Concesionario conjuntamente con su respuesta un estudio de carácter técnico soportado con cálculos e información proveniente de entes oficiales, mostrando y presentando el modelo utilizado sobre el cual se basó su negativa.

14.3 Servicio Universal.

El Concesionario avanzará hacia el objetivo del servicio universal en la República de Nicaragua al permitir que en el menor plazo posible cualquier persona pueda tener acceso al Servicio de Telefonía Básica, al menos en la modalidad de Teléfono Público. El Concesionario se obliga a cumplir con las metas del Plan de Expansión contenidas en el Anexo 2.

CLAUSULA 15: CALIDAD DEL SERVICIO.

15.1 Indices de Calidad de los Servicios Otorgados.

Durante el primer año de vigencia del presente Contrato, el Concesionario estará obligado a entregar informes a TELCOR, Ente Regulador, respecto a los Servicios Otorgados sobre la metodología y el valor de los niveles de calidad que se indican en los Indices de Calidad en el Anexo 1 del presente Contrato, según estos Indices de Calidad sean modificados de acuerdo a la Cláusula 15.2 (en adelante, denominados los “Indices de Calidad”). A partir del primer aniversario de la Fecha Efectiva, el Concesionario estará obligado de cumplir con los Indices

de Calidad aplicables a los Servicios Otorgados.

15.2 Revisión Inicial

Dentro de los primeros seis (6) meses de vigencia del presente Contrato, el Concesionario podrá presentar a TELCOR una propuesta respecto a la metodología, al sistema de medición de los Indices de Calidad y respecto a cualquier modificación específica a los Indices de Calidad establecidos en el Anexo 1.

A partir de la fecha de recepción de la propuesta, TELCOR tendrá un plazo de noventa (90) días para aprobarla o rechazarla, y de no mediar acción alguna de TELCOR, la propuesta respecto al sistema de medición y cualquier modificación propuesta a los Indices de Calidad se considerará aprobada, debiendo TELCOR emitir el acuerdo administrativo correspondiente que pasará a formar parte del presente Contrato.

En caso de no llegar a un acuerdo respecto del sistema de medición y la modificación de los Indices de Calidad propuestos por el Concesionario, debiendo esto determinarse antes del vencimiento del plazo para aprobar o rechazar la propuesta, las partes solicitarán la opinión de un experto de reconocido prestigio en la materia, nominado por TELCOR y por el Concesionario de común acuerdo y los gastos incurridos por la contratación del experto correrán por cuenta de TELCOR y el Concesionario en partes iguales. El experto deberá emitir su opinión a más tardar sesenta (60) días después de que ésta le sea solicitada. Una vez emitida la opinión de dicho experto, TELCOR, dentro del marco de la ley y normas vigentes, emitirá una decisión fundamentada y definitiva que incluirá las recomendaciones del experto, a más tardar treinta (30) días posteriores a la recepción de la opinión del experto, emitiendo el acuerdo administrativo correspondiente que pasará a formar parte del presente Contrato. Los Indices de Calidad sujetos a revisión únicamente serán datos de referencia durante el período de revisión inicial establecido en esta cláusula y serán de obligatorio cumplimiento una vez que finalice dicho período.

No obstante lo establecido en los dos párrafos anteriores, si el Concesionario no presenta una propuesta de modificación a los Indices de Calidad conforme a lo establecido en esta Cláusula, los Indices de Calidad fijados en el Anexo 1 continuarán siendo aplicables.

15.3 Indices de Calidad después del Período de Exclusividad.

Dentro de los seis (6) meses anteriores a la terminación de Régimen de Exclusividad, el Concesionario deberá someter a la aprobación de TELCOR, Ente Regulador, una propuesta para las metas de calidad que deberán cumplirse en el período comprendido entre el cuarto y el sexto año a partir de la Fecha Efectiva. Las nuevas metas no podrán ser en

demérito de las metas vigentes en la fecha de la solicitud y el Concesionario deberá incluir conjuntamente con su solicitud, la información que justifique la propuesta.

TELCOR, Ente Regulador, tendrá cuarenta y cinco (45) días calendario para emitir su respuesta acerca de la solicitud. Si transcurrido dicho plazo TELCOR, Ente Regulador, no emite respuesta alguna, la propuesta se considerará aprobada. En todo caso, TELCOR, Ente Regulador, establecerá la valoración relativa (ponderación) de los diferentes Indices de Calidad a efectos de permitir la aplicación de sanciones de acuerdo a la Cláusula 43.

El procedimiento descrito en esta Cláusula 15.3 se aplicará en cada período subsecuente de tres años, durante toda la vigencia del presente Contrato.

15.4 Procedimiento de Inspección y Requisitos de Control

El Concesionario tendrá la obligación de efectuar la medición de los Indices de Calidad antes señalados y entregarlos a TELCOR, Ente Regulador, para ser revisados. El Concesionario cumplirá con los requerimientos de información y procedimientos de inspección establecidos o por establecerse por TELCOR, Ente Regulador, con respecto al cumplimiento de los Indices de Calidad.

TELCOR, Ente Regulador, se reserva, sin embargo, la facultad de efectuar mediciones por su cuenta cuando lo considere pertinente. Con la finalidad de lograr un efectivo control de los Indices de Calidad, TELCOR, Ente Regulador, podrá establecer auditorías técnicas sobre la medición de los Indices de Calidad, así como cualquier parámetro técnico que considere necesario. Para la realización de mediciones por su cuenta o auditorías técnicas, TELCOR, Ente Regulador deberá informar el Concesionario con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, salvo casos excepcionales debidamente justificados por TELCOR, Ente Regulador.

Continuará...

SECCION JUDICIAL

Reg. No. 3021 - M. 0463727 - Valor C\$ 180.00

PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA

Por Acuerdo del Consejo de Directores, se convoca a los señores Accionistas de la COMPAÑIA CENTROAMERICANA DE PRODUCTOS LACTEOS, SOCIEDAD ANONIMA (PROLACSA), a Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas, que habrá de celebrarse el **día 30 de Abril de 2002, a las 10: horas**, en el Hotel Intercontinental Metrocentro de Managua, Nicaragua.

El Objeto de la misma será la Agenda estatutaria correspondiente a la Asamblea Ordinaria Anual de Ley.

Si no hubiera quórum en la fecha y hora señaladas, esta publicación tendrá los efectos de Segunda Convocatoria para realizarse a la Asamblea en el mismo lugar y fecha señalados, a las 11:00 horas, con los accionistas asistentes.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por el Consejo de Directores y las disposiciones estatutarias legales, se expide la presente convocatoria el día 4 de Abril de 2002, para su publicación.

Lic. Fernando Esteban Calvillo Calderón, Secretario.

3-3

TITULO SUPLETORIO

Reg. No. 2764 - M. 0399804 - Valor C\$ 585.00

La señora Hilda Hurtado López, en su carácter personal, solicita Título Supletorio de un Inmueble Urbano localizado en la zona del Crucero, a un mil ciento ochenta y siete metros (1.187 mts.) hacia Managua, de la intersección de la carretera sur, que desde ese lugar conduce a Masachapa con la carretera Panamericana, identificado de la siguiente manera: "Partiendo de la esquina Nor-Oeste del lote de la presente descripción, punto que se identifica con el **Número Uno (01)**, conforme plano elaborado el día seis de Enero del corriente año, por el Rafael Castillo (Licencia Catastral No. C-36-01) con rumbo sur seis grados, cuarenta y un minutos, cuarenta y seis segundos Este (S.06°41'46''E) se miden cuarenta y un metros doscientos trece centímetros (41.213), se llega al **Punto Número Dos (02)**, luego se sigue con rumbo Sur cinco grados cincuenta y nueve minutos, cincuenta y cuatro segundos Este (S.05°59'54''E.), se miden cuarenta y nueve metros doscientos sesenta centímetros (49.260) hasta llegar al **Punto Número Tres (03)**, se sigue con rumbo Norte treinta y nueve grados cincuenta y seis minutos cincuenta segundos Este (N.39°56'50''E.), miden dos metros con doscientos cincuenta y cinco centímetros (2.255), se llega al **Punto Número Cuatro (04)**, se sigue luego con rumbo Norte cuarenta y siete grados treinta y cuatro minutos veintidós segundos Este (N.47°34'22''E.), se miden cinco metros con cero ochenta y seis centímetros (5.086), se llega al **Punto Número Cinco (05)**, se sigue con rumbo Norte cincuenta y tres grados veintiséis minutos y treinta y siete segundos Este (N.53°26'37''E.), se miden siete metros cuatrocientos cuarenta centímetros (7.440), se llega al **Punto Número Seis (06)**, se sigue con rumbo Norte cincuenta y seis grados cuarenta y nueve minutos treinta y dos segundos Este (N.56°49'32''E.), se mide cinco metros con cero sesenta y ocho centímetros (5.068), se llega al **Punto Número Siete (07)**, se sigue con rumbo Norte cincuenta y nueve grados siete minutos veintidós segundos Este (N.59°07'22''E.), se miden dos metros seiscientos centímetros (2.600), se llega al **Punto Número Ocho (08)**, se sigue con rumbo Norte cincuenta y nueve grados doce minutos dieciséis segundos Este (N.59°12'16''E.), se miden cuatro metros novecientos ochenta y siete centímetros

(4.987), se llega al **Punto Número Nueve (09)**, de donde se sigue con rumbo Norte sesenta grados cero minutos cincuenta y cinco segundos Este (N.60°00'55''E.), se miden quince metros con cero cincuenta y nueve centímetros (15.059), se llega al **Punto Número Diez (10)**, de este lugar con rumbo Norte sesenta y cuatro grados nueve minutos diecinueve minutos Norte (N.64°09'19''E.), se miden siete metros con setecientos noventa y tres centímetros (7.793), se llega al **Punto Número Once (11)**, luego se sigue con rumbo Norte sesenta y cinco grados veintisiete minutos ocho segundos Este (N.65°27'08''E.), se miden cuatro metros setecientos cincuenta y seis centímetros (4.756), se llega al **Punto Número Doce (12)**, se sigue con rumbo Norte cincuenta y ocho grados veintisiete minutos dos segundos Este (N.58°27'02''E.), se miden dos metros ochocientos sesenta y dos centímetros (2.862), se llega al **Punto Número Trece (13)**, de ahí se sigue con rumbo Norte setenta y tres grados veintiséis minutos treinta y ocho segundos Este (N.73°26'38''E.), se miden cuatro metros seiscientos setenta y seis centímetros (4.676), se llega al **Punto Número Catorce (14)**, enseguida se sigue con rumbo Norte sesenta y tres grados diez minutos diecisiete segundos Este (N.63°10'17''E.), se miden tres metros trescientos cuarenta y siete centímetros (3.347), se llega al **Punto Número Quince (15)**, luego se sigue con rumbo Norte setenta y cinco grados veintiocho minutos cincuenta y dos segundos Este (N.75°28'52''E.), se miden cuatro metros setecientos veinte centímetros (4.720), hasta llegar al **Punto Número Dieciséis (16)**, enseguida se sigue con rumbo Norte setenta y cuatro grados cincuenta y tres minutos treinta y ocho minutos Este (N.74°53'38''E.), se miden dieciocho metros novecientos tres centímetros (18.903), se llega al **Punto Número Diecisiete (17)**, de donde se sigue con rumbo Sur quince grados cuarenta y cinco minutos veintidós segundos (S.15°45'21''E.), se mide un metro seiscientos cinco centímetros (1.605), se llega al **Punto Número Dieciocho (18)**, se sigue luego con rumbo Norte setenta y cinco grados cincuenta y tres minutos veintitrés segundos Este (N.75°53'23''E.), se miden diecisiete metros cinco centímetros (17.178), se llega hasta el **Punto Número Diecinueve A (19A)**, se sigue con rumbo Norte siete grados veintiséis minutos catorce segundos Oeste (N.07°26'14''W.), se miden sesenta y un metros quinientos veintinueve centímetros (61.529), se llega al **Punto Veintisiete A (27A)**, enseguida se sigue con rumbo Sur ochenta y dos grados treinta y tres minutos cuarenta y cinco segundos (S.82°33'45''W.), se miden cincuenta y cinco metros cuatrocientos sesenta y tres centímetros (55.463), se llega hasta al **Punto Número Veintiocho (28)**, se sigue con rumbo Sur ochenta y un grados cincuenta y dos minutos cuarenta y dos segundos Oeste (S.81°52'42''W.), se miden cuarenta y tres metros quinientos setenta y cinco centímetros (43.575), se llega al **Punto Número Uno (1)**, o sea al **Punto de Partida**. Este polígono descrito alcanza un área de siete mil veintidós metros cuadrados con setecientos nueve milésimas de metro cuadrados (7.022.709 mts²), equivalentes a nueve mil novecientos sesenta y una con ciento quince milésimas de varas cuadradas (9.961.115 vrs²), enmarcado dentro de los siguientes linderos particulares: **Norte:** Irma Pellas y Horacio A. Argüello; **Sur:** Doctor Guillermo Sánchez, camino de por medio; **Este:** Carlos Alberto Ampie; **Oeste:** Gustavo Córdoba, Josefina Uriarte y carretera Panamericana Sur de por medio. Interesados oponerse en el término de Ley. Publíquense los carteles en un Diario de circulación nacional.- enmendados en su carácter personal - valen.-

3-1